



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

EXISTENCIA DE UNA VERDADERA REINSERCIÓN SOCIAL

T E S I S

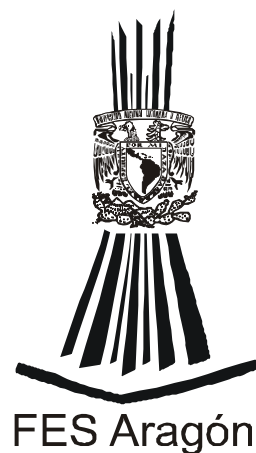
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:

ÁGUILA CORONADO EDITH

ASESOR:
LIC. CARMEN LLUVIA CAMPA MORALES

MÉXICO, ARAGÓN

Febrero 2008



FES Aragón



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

GRACIAS, PORQUE TODO ME LO HAS DADO, PORQUE CUANDO HE NECESITADO CONTARLE A ALGUIEN MIS PROBLEMAS, TÚ ME HAS ESCUCHADO, Y NO SÓLO ESO, TAMBIÉN ME HAS LEVANTADO DE MIS TROPIEZOS. PORQUE EN LA ENFERMEDAD A MI LADO SIEMPRE HAS ESTADO, GRACIAS SEÑOR.

GRACIAS POR LA HERMOSA FAMILIA QUE TENGO, CON LA QUE SIEMPRE PUEDO CONTAR, POR LOS AMIGOS Y COMPAÑEROS, Y POR PERMITIR QUE ENTRARA A LA UNIVERSIDAD. GRACIAS PADRE.

A MI UNIVERSIDAD:

AGRADEZCO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN ESPECIAL, A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN, POR SER LA CASA QUE ME VIO CRECER COMO PROFESIONISTA, Y LA CUAL ME ABRIÓ LAS PUERTAS PARA REALIZAR UN SUEÑO.

A MI PADRE:

PAPI, GRACIAS PORQUE TÚ HAS SIDO EL MEJOR PAPÁ DEL MUNDO, GRACIAS PORQUE SIN TI ESTO NO SERÍA POSIBLE, TAL VEZ NO LO DIGO PERO TE AMO Y ADORO MI LINDO VIEJITO, GRACIAS PAMA.

A MI MADRE:

ES VERDAD QUE YA NO ESTÁS AQUÍ EN LA TIERRA, PERO TAMBIÉN LO ES, QUE SIEMPRE ESTARÁS EN MI CORAZÓN, GRACIAS MAMI PUES, AUNQUE NO ME LO DIGAS, SÉ MUY BIEN QUE ESTARÁS ORGULLOSA DE ESTE TRIUNFO, QUE NO ES SOLO MÍO. TE AMO MA.

A MIS HERMANOS:

GRACIAS, SHARON, BENJAMÍN, ISRAEL Y SAÚL, SON UNA GRAN COMPAÑÍA, Y UN GRAN APOYO, TODOS SON MUY ESPECIALES PARA MÍ, PORQUE AUNQUE NO LO CREAN TAMBIÉN COLABORARON PARA QUE YO SEA LO QUE HOY SOY, NO SE DETENGAN, PUES ESTÁN A PASOS DE CONSEGUIR LA CIMA.

A MI ABUE:

GRACIAS, PUES SIN DUDA, ES USTED MI SEGUNDA MADRE, TE QUIERO MUCHÍSIMO, ABUELITA LINDA, ERES TAN HERMOSA Y FUERTE, QUE NI LA ENFERMEDAD PUEDE DERRUMBARTE, LE AGRADEZCO A DIOS POR TÚ VIDA.

A MI TIÁ SUSANA:

ES MUY IMPORTANTE PARA MÍ, PUES ME HA APOYADO Y AYUDADO, DE UNA FORMA MUY SOBRESALIENTE, DÁNDOME TRABAJO Y ESO SE LO AGRADEZCO INFINITAMENTE, PUES, SIEMPRE ME SACO DE APUROS, ADEMÁS, DE SER UNA GRAN SEÑORA.

A MIS MEJORES AMIGAS:

MARTHA; FLAKIGUAPA, ERES UNA GRAN AMIGA, SIEMPRE FELIZ, A PESAR DE TODO, ME CONTAGIAS DE TANTA TRANQUILIDAD, LA MEJOR COMPAÑERA DE CLASES, Y COMO NO SENTARME JUNTO A TI SI ERES MUY INTELIGENTE, NO TE RINDAS.

NAYE: ERES DE LAS POCAS PERSONAS QUE UNO DESEA TENER SIEMPRE COMO AMIGA, PUES UNO SE SIENTE SOLO, AL VERSE FALTO DE UNA AMISTAD SINCERA, COMO ES LA TUYA.

A MIS MAESTROS:

QUE CON SUS CLASES SEMBRARON LA ILUSIÓN DE VER UN PAÍS CON JUSTICIA, SIN DELINCUENCIA. GRACIAS PUES NO SOLO SON EXCELENTES COMO PROFESORES, SINO ADEMÁS, COMO SERES HUMANOS;

LIC. ENRIQUE MORALES MONTIEL,
LIC. REGINA ROJAS GARCÍA,
LIC. ELIZABETH DÍAZ LOZADA,
LIC. FERNANDO BOLAÑOS MEDINA,
LIC. VICTOR HUGO MONTIEL,
LIC. MARTHA RODRÍGUEZ ORTIZ,
LIC. MEJIA SÁNCHEZ,
LIC. MAYRA ZORAYA DELGADO,
LIC. OSCAR BARRAGÁN,
LIC. EDUARDO TEPALT ALARCÓN,

ENTRE OTROS QUE SON LA BASE DE MI CARRERA A TODOS USTEDES GRACIAS.

A MI ASESORA CARMEN LLUVIA CAMPA MORALES:

ME ATREVÍ A DEJARLA AL ÚLTIMO, POR UNA RAZÓN, LA CUAL ES QUE SIN SU APOYO, AYUDA, PACIENCIA Y CONFIANZA, LA PRESENTE NO SERÍA POSIBLE, GRACIAS POR ACEPTAR COLABORAR CONMIGO, COMO SIEMPRE USTED MERECE MI RESPETO, ADMIRACIÓN Y CONFIANZA. GRACIAS POR SER UNA GRAN PROFESORA, PUES ASÍ ME DI CUENTA QUE NO PODRÍA TENER MEJOR ASESORA QUE USTED. LE REITERO MI AGRADECIMIENTO Y AMISTAD, Y QUE DIOS LA BENDIGA SIEMPRE.

CAPÍTULO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.

1.1	Antecedentes de las Penitenciarías	1
	1.1.1. Cronología en México	2
1.2	Antecedente de la Utilidad Social de la Penitenciaria	13
1.3	Antecedentes de la Criminalidad en México	17
1.4.	Los Antecedentes Españoles	19
1.5	Antecedentes de la Política de Criminalidad	21
	1.5.1.- Política.	22
	1.5.2.- Política Criminológica y Política Social.	23
	1.5.3.- Política Legislativa.	24
	1.5.4.- Política Judicial.	24
	1.5.5.- Política Penitenciaria.	25

CAPÍTULO 2

PENÓLOGA, LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS Y REINSERCIÓN SOCIAL

2.1.	La Penología.	26
	2.1.1.- Concepto de Pena	28
	2.1.1.1.- Características	29
	2.1.1.2.- Fines	30
	2.1.1.3.- Clasificación	31
	2.1.2.- Conmutación de la Pena	35
	2.1.3.- Ejecución de la Pena	39
	2,1.3.1.- Medidas de Seguridad	40
	2.1.3.2.- Extinción de la Acción Penal	42

2.2. Concepto de Derecho Penitenciario	45
2.2.1 Concepto de Penitenciaría	46
2.2.2 Cárcel	46
2.2.3 Presidios	47
2.3 Concepto de Reinserción Social.	48
2.3.1.- Reinserción	48
2.3.2.- Readaptación	49
2.3.3.- Diferencias entre Readaptación y Reinserción	49
2,3.3.1 Características de la Reinserción Social	50
2.3.3.1.1.- Capacitación	51
2.3.3.1.2.- Trabajo	52
2.3.3.1.3.- Salud	56
2.3.3.1.4, Educación	57
2.3.3.1.5.- Deporte	60
2.4.- El Delincuente	61
2.5.- Sistemas Penitenciarios	62
2.5.1.- Tipos de Sistemas.	62
2.5.1.1.- Celular, Pensilvánico o filadélfico	67
2.5.1.2.-Repercusión del Sistema	70
2.5.1.3.- Sistema Progresivo	75
2.5.1.4.- Régimen "All'aperto"	77
2.5.1.5.- Prisión Abierta	77
2.6.- Autonomía del Derecho Penitenciario	81

CAPÍTULO 3

POSICIÓN QUE ADOPTAN LAS LEGISLACIONES

3.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art 18	82
3.2.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal art 575	84
3.3.- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.	85

3.4.- Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal	95
3.5.- Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación	129
3.6.- Fuentes del derecho penitenciario	136
3.7.-Límites en relación con otras materias	137

CAPÍTULO 4

EXISTENCIA DE UNA VERDADERA REINSERCIÓN SOCIAL

4.1.- Una Ley que no sale del papel	138
4.1.1.- ¿Las Leyes fallan?	139
4.2.- Los Centros de Reinserción Social su Realidad	142
4.2.1.- Creación y Finalidad	144
4.2.2.- Influencia de la Pena en la Criminalidad.	147
4.2.3.- Como se compone la Reinserción	148
4.2.4.- Realidad Social de los Reclusorios	151
4.3.- Penitenciarías en el Distrito Federal	154
4.3.1.- Santa Martha Acatitla Penitenciaria	155
4.3.2.- Reclusorio Preventivo Varonil Norte	160
4.3.3.- Reclusorio Preventivo Varonil Sur	162
4.3.4.- Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	165
4.3.5.- Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial	167
4.3.6.- Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	174
4.3.7.- Centro Femenil de Readaptación Social "Tepepan"	176
4.3.8.- Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social (Torito)	178
4.4. Propuesta	170
Conclusiones	190
Fuentes Consultadas	
Anexos	

INTRODUCCIÓN

EXISTENCIA DE UNA VERDADERA REINSERCIÓN SOCIAL

La presente investigación pretende desentrañar y solucionar los problemas que tiene el interno en reclusorio o en penitenciaría, ya sea procesado o sentenciado para lograr el objetivo planteado por el Estado, siendo esta la reinserción social, por medio de la capacitación, trabajo, educación, y con las nuevas reformas constitucionales, también la salud y el deporte.

Comencemos por señalar, que el derecho penitenciario es un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, entendido esto como, la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno.

La Reinserción Social, es aquella reintroducción del delincuente, al medio en el cual cometió un delito, por medio de la capacitación, trabajo, educación, deporte y salud, para que una vez que se haya extinguido su sentencia, se reincorpore a la vida en sociedad con el compromiso de no reincidir en conductas delictivas.

Ahora bien, después de conocer los fines y características de la reinserción social, nos percatamos de las deficiencias, atrasos y problemas con las que se enfrenta el Derecho Penitenciario, del cual surge una pregunta, ¿las leyes fallan?, es una interrogante que es difícil de responder, mientras que la Constitución, Leyes y Reglamentos, no incluyan **el carácter de OBLIGATORIO**, en las características antes mencionadas, pues si siguen sin esta inclusión, el derecho penitenciario continuara con su franco descenso, por ejemplo:

La Capacitación y el Trabajo, no siendo obligatorios, nos orilla a desperdiciar mano de obra activa, pues mientras unos pocos se capacitan y laboran en

los talleres y en la cocina; otros, que son la mayoría, pasan la mañana, la tarde y el resto del día, cómoda y plácidamente en los patios, conviviendo con otros reos de mayor o menor peligrosidad, obviamente compartiendo técnicas para mejorar la delincuencia, planeando nuevos robos, secuestros, narcotráfico, homicidios, entre otros; continuando así con su delinquir, pero ahora intramuros, y por si fuera poco encontramos a muchos de estos con drogas y sin la menor intención de regenerarse. Luego entonces, si incluimos en la Constitución, Leyes y Reglamentos, la característica de ser “**OBLIGATORIO**”, no solo combate el desempleo, la farmacodependencia, el abuso de poder, el desperdicio de mano de obra, la delincuencia intramuros, sino también, ayudaría a la credibilidad del Estado ante una sociedad asqueada e impotente ante la falta de capacidad de éste, para rehabilitar y sancionar al delincuente y no solo segregarlo un tiempo.

En la Educación, igual de importante que las anteriores; es evidente el analfabetismo existente en estos centros penitenciarios, además de contribuir al abuso de poder, por parte de custodios y autoridades administrativas y por internos con mayor capacidad educativa; ya que indica un grave problema, pues al cumplir su sentencia y ser puesto en libertad, el que siga siendo analfabeta nos hace predecir una inminente reincidencia en el delito o en nuevos aprendidos en su estancia en el penal.

La Salud, su introducción en la Constitución, es excelente, pero aumenta la deficiencia penitenciaria, pues, si bien es cierto que se les otorga atención médica, definitivamente la dada por las instituciones penitenciarias es de mala calidad, y qué decir de la falta de conocimientos en primeros auxilios de los custodios, por ejemplo; un temblor, en el que los internos, se encuentran encerrados y por tanto, sufren lesiones graves y que incluso ponen en riesgo la vida, con la falta de capacitación en esta materia, ¿cree que se podría atender satisfactoriamente este problema?, obviamente no, es cierto que se les capacita, pero no es suficiente, por ello es importante dar mayor educación y capacitación a custodios, autoridades y claro a los internos.

Por tanto, la pretensión de esta investigación es evidenciar la ineficacia de la autoridad para cumplir las leyes, y la separación real de los internos por grados de peligrosidad, así como la incorporación de la palabra “OBLIGATORIA”, en la Constitución, Leyes y Reglamentos, para activar a la población penitenciaria, a pesar de sus carencias y sobre población.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.

Para entender el problema al que se enfrenta el Estado, es importante conocer los antecedentes de las instituciones penitenciarias, los cambios y modificaciones que ha sufrido, y si estos han contribuido a mejorar la calidad de las cárceles, reclusorios o penitenciarias, no podemos dejar pasar este análisis pues de este nace el verdadero conflicto por el cual no existe la reinserción del interno a una vida social demandante.

1.1 ANTECEDENTES DE LAS PENITENCIARIAS

“Las cárceles tienen su origen más remoto con el surgimiento del hombre, quien tuvo la necesidad de poner a sus enemigos bajo la supervisión de otros. Las primeras cárceles fueron tumbas, cuevas, cavernas, etc., lugares inimaginables e inhóspitos, donde a aquellos que estaban en contra del gobierno. En la Biblia se encuentran mencionados estos lugares no eran cárceles propiamente en el sentido que actualmente se hace alusión, sino que eran lugares adaptados para cumplir con la finalidad de separar a todos aquellos que eran considerados peligrosos para la sociedad y el Estado.

Los pueblos que tenían lugares destinados a cárceles, en el antiguo y medio oriente, fueron el chino, babilónico, hindú, persa, egipcio, japonés y hebreo:

Los chinos las tenían ya en el siglo XVIII, en épocas del Emperador Sum. Después se impuso algún reglamento carcelario y los condenados por lesiones, debían realizar trabajos forzados y públicos. En esas cárceles se aplicaron los más diferentes tormentos, como el del hierro caliente “pao-lo”, que consistía en picar los ojos de los delincuentes.

En Babilonia las cárceles se denominaban "Lago de Leones" y eran verdaderas cisternas.

Los egipcios tenían como lugares destinados a cárceles, ciudades y casas privadas, donde debían realizar trabajos.

Los japoneses dividían al país en cárcel del norte y del sur, para alojar en estas últimas a quienes eran condenados por delitos menores.”¹

1.1.1.-CRONOLOGÍA EN MÉXICO

En México, desde los tiempos prehispánicos se ha tenido un catalogo de delitos condenados por códigos penales.

El Derecho Penal prehispánico, fue rudimentario, símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección en las leyes, sin embargo, en la materia de derecho penal, tenía un régimen duro, pues concebían la vida de manera fundamental. La restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales, El destierro o la muerte era la suerte que esperaba al malhechor que ponía en peligro a la comunidad.

Se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o sacrificarlos, Desde luego, tales jaulas y cercados cumplían la función de lo que hoy llamamos cárcel preventiva.

“**La ley azteca** era brutal, en su máxima expresión, Desde la infancia el individuo debía observar una conducta social correcta, si violaba la ley sufría las consecuencias.

¹ MARCO DEL PONT K., Luis, “Derecho Penitenciario” Cárdenas y Distribuidor. México. 1984 p 21

Por el miedo a la severidad de las leyes nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento, como medio para ejecutar el castigo de un crimen, Las jaulas y cercados se empleaban con el objeto de confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos.

Actualmente se trata de rehabilitar a los presos, los Aztecas, por el contrario, mantenían a los delincuentes potenciales y a toda la comunidad, bajo el peso de un convenio tácito de terror. Se podría decir que los Aztecas “rehabilitaban a priori”, es decir, prevenían el crimen a través del terror.

Fray Diego Durán, ofrece una visión muy clara de lo que podría ser el prototipo de la cárcel prehispánica: “había una cárcel, a la cual llamaban en dos maneras, o por dos nombres, El uno era cuauhcalli, que quiere decir “jaula o casa de palo” y la segunda manera era “petlacalli”, que quiere decir “casa de esteras”.

Estaba esta casa donde ahora está la casa de los convalecientes, en San Hipólito. Era esta cárcel una galera grande, ancha y larga, donde de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor, y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar, y ponían encima una losa grande; y allí empezaba a padecer mala fortuna, así en la comida como en la bebida, por haber sido esta gente la más cruel de corazón, aún para consigo mismos unos con otros que ha habido en el mundo.

Una cárcel como las que funcionan en la actualidad no eran necesarias, ya que los castigos eran tan severos y crueles que el infractor necesitaba una tumba, no una cárcel, algunos de los castigos más usuales eran:

- El robo, se castigaba con la esclavitud, hasta que se hiciera la restitución de lo robado, o una multa del Doble de la cantidad robada (una parte

para la víctima y otra para el tesoro del clan).

- El robo en camino real, pena de muerte, Las raterías en el mercado, pena de muerte instantánea por lapidación
- Robo del maíz, cuando estaba creciendo en el campo, pena de muerte - o esclavitud
- Hurto de oro, plata o jade, pena de muerte,
- El asesinato, incluso de un esclavo, pena de muerte,
- La intemperancia (vicio de que no sabe moderar sus apetitos), reprobación social, descrédito y hasta la muerte por lapidación y a golpes,
- La calumnia, corte de los labios y algunas veces, también de las orejas,
- El incesto, muerte en la horca,
- La sodomía, muerte en la horca,
- Homosexualidad, empalamiento para el sujeto activo; extracción de las entrañas, por el orificio anal, para el sujeto pasivo
- Lesbianismo, muerte por garrote”²

“**LOS MAYAS**, por su parte presenta perfiles diferentes a la Azteca, Más sensibilidad, sentido de la vida más refinado, concepción metafísica del mundo más profunda, En suma, una delicadeza connatural que ha hecho de los Mayas uno de los pueblos más interesantes de nuestra historia, por ejemplo:

- El abandono de hogar no estaba castigado
- El adúltero era entregado al ofendido, quien podía matarlo o perdonarlo
- La mujer adúltera, su vergüenza e infamia se consideraban penas suficientes
- El robo de cosa que no podía ser devuelta, se castigaba con la esclavitud
- Violación, lapidación, con la participación del pueblo entero
- Estupro, igual que la anterior

² CARRANCA Y RIVAS, Raúl, “Derecho Penitenciario, cárcel y penas en México”, tercera edición, Porrúa, México 1986, p. 27

- Corrupción de virgen, muerte
- Sodomía, muerte en un horno ardiente
- Traición a la patria, muerte
- Homicidio no intencional (culposo), indemnización de su importe con los bienes propios del ofensor o, en el caso de no tenerlos, con los de su mujer o familiares
- homicidio de un esclavo, resarcimiento del perjuicio
- Deudas, muerte y sustitución en la misma obligación por parte de los familiares del deudor
- Deudas en el juego de pelota, esclavitud
- Incendio por negligencia o imprudencia, indemnización de su importe
- Incendio doloso, muerte, en algunos casos, satisfacción del daño

A los funcionarios corruptos se les esculpía en ambos carrillos (mejillas) figuras alusivas a los delitos que cometían; el castigo se ejecutaba en la plaza pública. Los mayas solamente usaban unas jaulas de madera que servían como cárcel para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, los esclavos prófugos, los ladrones y los adúlteros.

En una de estas jaulas los nativos encerraron a Jerónimo de Aguilar y a sus compañeros.

Uno de los castigos degradantes era cortar el cabello del culpable cuyo delito no ameritaba pena de muerte o esclavitud, o cuyo crimen, aunque fuera muy importante, no estaba comprobado.”³

“LOS ZAPOTECAS, en esta cultura la delincuencia era mínima entre los zapotecos, Las cárceles de los pueblos pequeños, son auténticos jacales sin seguridad alguna, A pesar de ello los indígenas presos, no solían evadirse, algunos de los delitos castigados con mayor severidad eran los siguientes:

³ Íbidem, p. 33, 34, 35, 39, 41, 42, 43.

- Mujer adúltera, castigada con pena de muerte (si el marido la perdonaba, no podía volverse a juntar con Ella) a la que el Estado castigaba con crueles mutilaciones
- El cómplice de la adúltera, era severamente multado y obligado a trabajar para el sostenimiento de los hijos en el caso de que los hubiera, como fruto de la unión delictuosa, castigo era la muerte y los bienes del ladrón se le cedían al robado
- La embriaguez entre los jóvenes, se sancionaba con penas de encierro
- La desobediencia a las autoridades, penas de encierro y flagelación, en caso de reincidencia.

Las cárceles de los zapotecos únicamente se utilizaban para los jóvenes que se embriagaban y desobedecían a las autoridades y con flagelación, en caso de reincidencia"⁴

“LOS TARASCOS, Es poca la información que se ha podido recopilar sobre las instituciones legales de los tarascos, No obstante, durante el “ehuataconcuaro”, en el vigésimo día de las fiestas, el sacerdote mayor (petamuti) interrogaba a los acusados que estaban en las cárceles esperando ese día y acto continuo dictaba la sentencia, Cuando el sacerdote mayor se encontraba enfrente de un delincuente primario y el delito era leve, sólo se amonestaba en público, en caso de reincidencia por cuarta vez , la pena era de cárcel, En la famosa fiesta de los tarascos, el I ehuateconcuaro, el número principal lo constituía el relato que el Petamuti hacía al pueblo de los gloriosos antecedentes de su raza; después el sacerdote interrogaba a los acusados y dictaba su sentencia, para demostrar que ni los peores crímenes podían empañar la gloria de su raza, por eso se castigaba con la muerte y se quemaban los cadáveres.

Por lo tanto, los principales delitos y las penas que se castigaban entre los tarascos, eran los siguientes:

⁴ Íbidem, p.44 y 45.

- Homicidio, muerte ejecutada en público
- Adulterio, muerte ejecutada en público
- Robo, muerte ejecutada en público
- Desobediencia a los mandatos del rey, muerte ejecutada en público.

Las cárceles entre los tarascos, servían exclusivamente para esperar el día de la ejecución, igualmente que entre los mayas.”⁵

“LA COLONIA; SANTA INQUISICIÓN, Los dirigentes de la “Santa Iglesia”, interesados en mantener su poder sobre la sociedad, a costa de lo que fuera, ya que quienes lograron escapar de los monasterios, difundían toda anomalía sucedida dentro de las misteriosas paredes monásticas, con una mente desquiciada crearon el más abominable de los sistemas de castigos para el ser humano, Todo por conservar sus prácticas, que jamás han estado basadas en los preceptos divinos, tales como el “celibato”, que no es tal, ni tiene el fin religioso que se le ha denominado.

El origen del celibato es la riqueza, que estaba en manos del clero y que al morir cualquiera de los religiosos, los cuales eran casados y con hijos, como cualquier hombre, se les debía entregar a los deudos su porcentaje de las riquezas que le correspondía, esto menguaba la economía del clero, por lo tanto, decidieron mejor entrar en “celibato”, abusando de las mujeres, sin que se les pudiera comprobar todo lo que hacían, porque nadie se atrevía a señalarlos, debido a su prestigio de “hombres bien nacidos”.

Grandes hombres sufrieron las vejaciones, castigos y la muerte por éstos seres que se auto nombraron jueces y verdugos persiguiendo, a todo aquél que osaba pensar libremente y que filosofaba acerca de si mismo, de la naturaleza, o de Dios, el conocimiento y la sabiduría, supuestamente, sólo la tenían ellos y se debía aceptar sin replicar, Algunos de los grupos que sufrieron la maldad del

⁵ Íbidem, p.44 y 45.

clero fueron los masones, pues, al trabajar como constructores de iglesias para el clero, observaron que, lo que predicaban no iba de acuerdo con lo que hacían, esto los alertó, temiendo que se supiera sobre su conducta anómala, inventaron que tenían pacto con el diablo, para justificar su proceder, Iniciándose así la persecución más terrible que haya existido contra todo hombre libre y, sobre todo, escudándose en la palabra de Dios.

Los terribles y atroces tormentos a que eran sometidos los hombres y mujeres que caían en desgracia, es decir, en manos de la “santa inquisición”, son los siguientes:

- Encierro en las mazmorras, mientras eran juzgados, o de por vida
- Las mujeres vírgenes, violación, en primera instancia
- Tortura con agujas de cocer costales, punzando todo el cuerpo, hasta encontrar una parte insensible, donde supuestamente el diablo se les había introducido al realizar el pacto con él, Encontraran o no esa parte, por supuesto que nunca la localizaron, lograban que se declararan culpables ante el tormento y, posteriormente eran quemados con leña verde, ante el beneplácito del pueblo.

Culpables o no, herejes, o brujos, no se salvaban, excepto por “circunstancias” que favorecieran económicamente al clero, Uno de los más celebres inquisidores fue el Fraile Dominico Tomás de Torquemada.

Después de toda una época de terror y represión, En 1183, el concilio de Verona, Italia, al ordenar a los obispos que entregaran a la justicia a los herejes que no se convirtieran, se establecieron las bases de la inquisición, Esta institución que violaba abiertamente todos los derechos de libertad de conciencia, contraria al verdadero cristianismo, floreció particularmente en Italia y España, desde el siglo XIII, suprimida en España por Napoleón en 1808, fue restablecida en 1814 hasta 1834, finalizando así una trayectoria de terror y

sangre “En nombre de Dios”. México no fue la excepción, en cuanto a este aparato de represión y, por tanto, sufrieron las consecuencias del terrible “Santo oficio”, todos los que se atrevieron a no aceptar la “sugerencia” de convertirse a la fe católica y dejar sus prácticas de herejía, brujería, magia y herbolaria tradicional en su cultura, ¿Cuántos indígenas, hombres y mujeres, fueron torturados y posteriormente quemados con leña verde?, Fueron miles los torturados y obligados a abrazar la doctrina cristiana, que los salvaría del (invento religioso) infierno y del purgatorio.

Las calles desiertas, por las noches, pues nadie se atrevía a salir arriesgándose a ser acusado de prácticas reprobadas y consideradas como herejes, Los indígenas, Los españoles criollos, los mulatos y todos aquellos que no eran bien vistos por los demás, como las concubinas de los grandes señores, sobre todo cuando eran repudiadas por éstos, eran presa fácil del santo oficio.”⁶

“Es en las Leyes de Indias, en donde por primera vez en México se menciona la privación de la libertad como pena, éstas se componen de IX libros divididos en títulos integrados por un buen golpe de leyes cada uno. El título VIII, con 28 leyes se denomina De los delitos y penas de aplicación.

Así, el régimen penitenciario encuentra su primera base importante al declararse en la normatividad establecida para esa época que: el lugar a donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública, no autorizándose a particulares a tener puestos de prisión, detención o arresto que pudieran construir sus cárceles privadas, estas leyes contenían algunos principios básicos que subsisten hasta hoy en nuestra legislación: separación de internos por sexos, necesaria existencia de un libro de registros, prohibición de juegos de azar en el interior de las cárceles y el que las cárceles no deberían de ser privadas, conjuntamente con un sinnúmero de disposiciones jurídicas que regularon la vida durante los tres siglos que perduró la época colonial en

⁶ Íbidem, p.61, 62, 67, 183, 184,185, 186.

nuestro país, como fueron: Las Partidas de Alfonso el Sabio, Las Ordenanzas Reales de Castilla y Cédulas reales, entre otras, así como el Derecho Indiano, quebrando el Derecho Castellano sólo como supletorio en la práctica.

En 1823 el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, en el proyecto debido a Joaquín Fernández de Lizardi, se apuntaban no solo normas para el mejoramiento de las prisiones sino también principios para la organización del trabajo penal y la enseñanza de oficios.

En el México Independiente después de la consumación de la Independencia, en 1826 se establece el trabajo como obligatorio y que ningún recluso podría estar en la cárcel si no cumplía los requisitos que para ello estableciera la Constitución: para la separación de los presos, se destinó en 1834 la Cárcel de la Ciudad para sujetos en procesos y la de Santiago Tlatelolco para los sujetos a presidio o destinados a trabajar en obras públicas. En 1823 el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, en el México Independiente después de la consumación de la Independencia. La edificación de establecimientos de detención y prisión preventiva de corrección para jóvenes delincuentes y de asilo para liberados, y fue encomendada la creación de un Reglamento de prisiones.

La historia de la prisión en México, al igual que el resto del mundo se encuentra ligada al horror, al sufrimiento y a la constante violación de los derechos humanos de los reclusos, así una costumbre europea que se extrapola a nuestro país, entre muchas otras, fue la deportación de presos a lugares remotos, alejados de poblaciones; en México a partir de 1860 se practicó el traslado penal de rateros y vagos a Yucatán, y posteriormente al Valle nacional (valle de la muerte) en Oaxaca, entre otras formas de deportación, y fue hasta 1905 que en un decreto del General Porfirio Díaz, se destinó a las Islas marías para el establecimiento de una Colonia Penitenciaria dependiente del Gobierno Federal.

Donde se marcaron lineamientos más claros para la operación del sistema penitenciario, en ésta se limitó la prisión preventiva al procedimiento por delito que merecía pena corporal o alternativa pecuniaria y corporal, y ordenó la completa separación entre procesados y condenados, estipuló que toda pena de más de colonias penales o presidios que dependieran directamente del Gobierno Federal y que estarían fuera de las poblaciones debiendo pagar los estados a la Federal, y que estarían fuera de las poblaciones debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondieran por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos. dos años de prisión se hiciese efectiva en colonias penales o presidios que dependieran directamente del Gobierno Federal y que estarían fuera de las poblaciones debiendo pagar los estados a la Federal, y que estarían fuera de las poblaciones debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondieran por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos.

El Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación de 1918 establecía entre sus atribuciones la conmutación y reducción de penas por delitos del orden federal y llevar los asuntos relativos a la Colonia Penal de Islas marías; reos federales e indultos, las cuales eran ejecutadas por el Departamento Consultivo y de Justicia. En 1848 el Congreso General ordenó a historia de la prisión en México, al igual que el resto del mundo se encuentra Es en la Constitución de 1917.

En 1933, durante la Administración del General Abelardo L. Rodríguez, se inició una nueva etapa en la vida de las instituciones penitenciarias y el tratamiento al delincuente, ya que fueron trasladados de las cárceles existentes en la época, a la nueva penitenciaría del D.F. "Lecumberri". Posteriormente, en enero de El diseño arquitectónico de Lecumberri se basó en el sistema panóptico, que Lecumberri no tenía situación, la Secretaría de Gobernación insistió que debían purgarse n el plan sexenal del Gral. Lázaro Cárdenas, la política social se basó en asado en ello se desarrollaron las labores

relacionadas al tratamiento de pedagógico del menor, al momento de solicitar su salida.”⁷



“MÉXICO CONTEMPORANEO:

1900: Fue inaugurada la Penitenciaría de Lecumberri, la cual operó hasta 1976.

1957: Se inauguró la Penitenciaría del Distrito Federal.

1959: Entra en funciones el Centro de Sanciones Administrativas.

1970: Se crea la Dirección Jurídica y de Gobierno, así como la Dirección y Coordinación del Sistema Penitenciario.

1976: Se inauguran los Reclusorios Preventivos Oriente y Norte.

1976: Mediante reformas a la Ley Orgánica del Departamento Distrito Federal, se fundamenta la creación de la Comisión Técnica de Reclusorios del Distrito Federal.

1976: Se crea el Centro Médico de Reclusorios, el cual atendía casos psiquiátricos, quirúrgicos y de medicina especializada.

1977: Se crea la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

1979: Se expide el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, que viene a complementar el marco jurídico penitenciario del Distrito Federal.

1979: Se inauguró el Reclusorio Preventivo Sur.

⁷ SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, “Responsabilidades Administrativas y Elecciones. La legalidad como camino para la responsabilidad pública”, Primera edición, Pdf, 2008, p 1, 2, 3, 4, y 5

1982: La población interna de la Cárcel de Mujeres fue trasladada al Centro Femenil de Readaptación Social.

1989: Se inaugura el Reclusorio Preventivo Femenil Norte.

1991: Entra en operación el Reclusorio Preventivo Femenil Oriente.

1995: Se determina que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social depende estructuralmente de la Subsecretaría de Gobierno.

1999: Se determina la denominación actual de esta Unidad Administrativa como "Dirección General de Prevención y Readaptación Social".

2003: Se inaugura el Centro Varonil de Readaptación Social de Santa Martha, en donde a la fecha se encuentran reclusos jóvenes primodelincuentes.

2004: Se inaugura el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha.

2004: Se expide el Reglamento de los Centros de Reclusorios del Distrito Federal, que actualiza el marco jurídico penitenciario del Distrito Federal.”⁸

1.2 ANTECEDENTE DE LA UTILIDAD SOCIAL DE LA PENITENCIARIA

En la antigüedad existían penas privativas de la libertad que forzosamente debían cumplirse en establecimiento a los que se denominaban cárceles. Se internaban a deudores, a sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones por ejemplo impuestos y el Estado tenía interés en asegurar su cumplimiento.

“LOS HEBREOS.- la prisión tenía dos funciones: una, evitar la fuga y otra servir de sanción, que podría compararse a la actual institución de la prisión perpetua, por cuanto consideraban indigno de vivir en sociedad al infractor de la ley. Había influencia religiosa, con una significativa dosis de irracionalidad. El marqués de Pastoret, aporta que al autor de un delito se le encerraba en un calabozo que no tenía más de seis pies de elevación y eran estrechos a tal grado, que el sujeto no podía extenderse en el, así mismo, se le mantenía

⁸ http://www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciarismo/readaptacion_mexico.html

solamente a pan y agua, hasta que su extrema debilidad y flaqueza anunciaban una muerte próxima. Pues entonces se le añadía un poco de cebada.”⁹

En los libros bíblicos encontramos algunos antecedentes, por ejemplo en el libro del Levítico se habla de la prisión del blasfemo y en el libro de Jeremías y de los Reyes hacen mención a la cárcel de los profetas Jeremías y Miqueas. Otro claro ejemplo, es Sansón, quien fue atormentado hasta privársele de la vista y de la libertad.

Existían distintos tipos de cárceles, según las personas y la gravedad del delito cometido. Esto indica un principio clasificador.

La prisión era un castigo que se aplicaba con preferencia a los reincidentes, así mismo, la Biblia habla, de las instituciones en las ciudades como asilos, antecedente del actual asilo político, para proteger al acusado de las venganzas de los parientes en el caso de homicidio culposo.

“LOS GRIEGOS.- cada tribunal debía tener su cárcel propia, e idearon tres tipos: una en la plaza del mercado, para mera custodia; otra para corrección y una tercera para suplicio, en una región sombría y desierta.”¹⁰

Las casas de custodia servían de depósito general para seguridad simplemente, y la cárcel, para evitar la fuga de los acusados. Las leyes de Ática les atribuían otro sentido ya que ordenaban que a los ladrones, además de juzgarlos e indemnizar a la víctima, debieran cumplir cinco días y cinco noches encerrados con cadenas.

⁹ FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. *La Pena de Prisión, Propuestas para Sustituirla o Abolirla*. UNAM, México, 1993, p.32

¹⁰ http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/prs/desk?_nfpb=true&_pageLabel=prs_page_3&docName=Plaza%20Comunitaria&nodeld=/BEA%20Repository/93223, 18 de mayo de 2008, 15:34

Había cárceles para los que no pagaran impuestos, así como, para aquellos que perjudicaban a un comerciante o a un propietario de buques y no abonaban las deudas, ellos debían quedar detenidos hasta tanto cumplieran el pago. En Grecia recibían los nombres, según donde se emplazaran. Además, aplicaron la prisión a bordo de un buque, como también el sistema de caución, para no dar encarcelamiento. En Esparta hubo varias cárceles de este tipo. Por citar un ejemplo, el conspirador Cleomenes fue encerrado en una gran casa donde estaba bien custodiado, con la sola diferencia, respecto de otras prisiones, de que vivía lujosamente. Según Plutarco, había en la época del reinado de Agis, calabozos llamados "rayada" donde se "ahogaba" a los sentenciados a muerte. La conclusión es que la cárcel, en esta civilización, era como una institución muy incierta, sólo aplicable a condenados por hurto y deudores que no podían pagar sus deudas.

También existieron instituciones para los jóvenes que cometían delitos y el denominado "Pritanio" para aquellos que atentaban contra el Estado.

"LOS ROMANOS.- Al principio solo establecieron prisiones para seguridad de los acusados, algunas de ellas estaban ubicadas en el Foro, que fue ampliado después por medio de un subterráneo de más de cuatro metros de largo."¹¹

El emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el Digesto, que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda. Luego sostuvo que durante el Imperio Romano, éstas eran para la detención y no para el castigo.

En dichas cárceles, a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como el "opus publicum", que consistía en la limpieza de alcantarilla, el arreglo de carreteras, trabajos de baños públicos y en las minas, penas "ad metalla" y "opus metalli", los primeros llevaban cadenas más pesadas que los otros, así

¹¹ FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia, op cit, p 35

mismo, laboraban en canteras de mármol, como las muy célebres de Carrara o en minas de azufre. Selling agrega: "si después de 10 años, el esclavo penal estaba con vida, podía ser entregado a sus familiares"

Con anterioridad, la primera de las cárceles romanas fue fundada por Tulio Hostilio (tercero de los reyes romanos) que reinó entre los años 670 y 620 de nuestra era. Esta prisión se llamó Latomia. La segunda de las prisiones romanas fue la Claudiana, construida por orden de Apio Claudio y la tercera la Mamertina por orden de Anco Marcío.

“LA EDAD MEDIA EN EUROPA.- La cárcel tiene para algunos autores, el carácter de pena, recientemente en la Edad Media, se sostendrá lo contrario al afirmarse que en ese periodo, la noción de pena privativa de la libertad parece sepultada en la ignorancia, ya que sólo se aplicaron los tormentos y torturas, las formas han sido muy variadas, desde la antigüedad hasta el presente: azotar; arrancar el cuero cabelludo; marcar a quienes cometían homicidios y hurtos; mutilar ojos, lengua, orejas, pies, dedos, y otras torturas físicas.”¹²

Conforme a los delitos se daban las penas, con carácter simbólico, y así se aconsejaba arrancar los dientes a los testigos falsos, pasear desnudos a los adúlteros, taladrar la lengua a los autores de blasfemia., su esplendor se encuentra durante “la Santa Inquisición”.

Después los países fueron estableciendo disposiciones legales y en algunos casos constitucionales, prohibiendo las torturas o tormentos y haciendo pasible a los infractores de estas disposiciones a penas; aunque hay que reconocer la subsistencia de este infame y corrupto sistema. En algunos estados, como el de Delaware, en los Estados Unidos el porcentaje de reincidentes aumentaba en un 65% a pesar de haber sido azotados dos veces.

¹² PAVARINI, Massimo, MELOSSI, Darío, Cárcel y fabrica, Los orígenes del Sistema Penitenciario, Siglo Veintiuno Editores, México, 1980, p 21

Hoy en día, aunque parezcan increíbles, el nuevo Código Penal de un país atrasado como Pakistán, establece en base a la legislación, que el delito de atentado al pudor de una mujer, será castigado con penas de 30 latigazos a 10 años de prisión. Para delitos de robo, vandalismo y pillaje, se aplica la pena de amputación de la mano "por un cirujano calificado y con anestesia local". En ciertos casos graves prevé la aplicación de la pena de muerte. Como se puede observar, la tortura, aunque más sofisticada, sigue siendo preferida a la prisión.

1.3 ANTECEDENTES DE LA CRIMINALIDAD EN MÉXICO

La ejecución de las penas y medidas de seguridad y el tratamiento penitenciario así como el medio abierto del delincuente, deben ser objeto de estudio de una disciplina científica, como lo es la Criminología y el Derecho Penitenciario.”¹³

De acuerdo con este entendimiento, puede definirse la Criminología como la disciplina científica que tiene por objeto el estudio de los factores del delito, de las conductas desviadas relacionadas con él, del delincuente y de su víctima. "Una ciencia se crea sin permiso de nadie"¹⁴ y de hecho la Criminología se ha fundado sin permiso de nadie, gracias a los trabajos de tres sabios italianos: Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Raffaele Garófaio.

Por su naturaleza, "la Criminología es una ciencia causa-expectativa, empírica e interdisciplinaria, cruzada por ciencias distintas y fundamentalmente por la Biología Criminal (Antropología y Psicología Criminal), y la Sociología Criminal."¹⁵ "El delito en su perspectiva naturalista constituye a la vez un acto individual (biológico, que comprende lo corpóreo y lo psíquico) y un comportamiento social."¹⁶

¹³ CUELLO CALÓN.- "Derecho Penal", Nacional, novena edición, México, 1984, p 82

¹⁴ Ídem

¹⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. "Penología", Porrúa, México, 1998, p 87

¹⁶ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, "Derecho Penal Mexicano", decimo sexta edición, Porrúa, México, 1991, p 67

La Criminología tiene como estudio al delito, el cual presenta dos aspectos claramente identificables: el real y el normativo. Al primero pertenece todo lo físico y psíquico; al normativo corresponden los valores y el deber ser. El objeto de la Criminología se circunscribe al aspecto real; el de la Ciencia del Derecho penal al aspecto normativo. La separación de esa doble vertiente explica que dos ciencias distintas se ocupen del mismo objeto (el delito) y lo estudien con métodos diferentes.

Desde el nacimiento de la Criminología se ha polemizado sobre cuál es el concepto de delito del que esta ciencia debe partir: si del mismo que ofrece el ordenamiento jurídico-penal, o si puede darse un concepto distinto, propio de la Criminología. Los intentos para lograr este último han sido reiterados, desde Garófalo, que se propuso encontrar un "delito natural", hasta los ensayos de los criminólogos norteamericanos que tratan de hallar un concepto sociológico, más amplio que la definición legal del mismo, y que abarcaría a toda clase de conductas surgidas de un conflicto entre el individuo y la comunidad.

Existe solamente un concepto del delito, aún cuando ofrece al estudioso diversas frases y aspectos diferentes. Por ello, la cuestión no consiste tanto en definir el objeto que siempre es el mismo, el delito entidad jurídica, sino en delimitar de manera precisa los diversos fines y problemas que dan razón a la investigación específica de cada criminal.

Partiendo de ese concepto de delito, contemplando en su aspecto real, el criminólogo estudia la descripción del hecho criminal (fenomenología criminal), los factores que lo producen (etiología criminal), la personalidad de su autor (el delincuente) y la víctima del delito, tanto en su personalidad como en su posible condición de factor o estímulo del hecho criminal. Destacar a la víctima del delito dentro del campo de la Criminología se ha impuesto en los últimos años y puede decirse que cada vez atrae con más fuerza la atención de los estudiosos. Con buen sentido se ha rechazado el intento de hacer de la "victimología" una

ciencia autónoma e independiente de la Criminología, aceptándose como una rama de ésta que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de conocimientos biológicos, psicológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la misma.

No se da igual consenso en la doctrina en torno a la cuestión de si la Criminología debe comprender en su campo, además del delito, las conductas desviadas, es decir, todas aquellas conductas que suponen una desviación (que son inadecuadas) de las normas sociales de conducta de un determinado grupo social.

1.4.1. LOS ANTECEDENTES ESPAÑOLES

“La privación de libertad como sanción penal fue conocida en el Derecho Penal antiguo hasta el siglo XVIII, la reacción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes; con esto no queremos negar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero éste no tenía carácter de pena, sencillamente su fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar, mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados para proceder a la ejecución de las penas antes referidas.

En la Edad Antigua, las características de las prisiones tenían un punto en común, que se les entendían como un lugar de custodia y tormento; en la Edad Media además de las prisiones de la Edad Antigua, surgen dos clases de encierro, en las prisiones de Estado, en las cuales se recluía a los enemigos del poder por haber traicionado a los adversarios detentadores del poder. También existía la prisión Eclesiástica, que estaba destinada a Sacerdotes y Religiosos, consistía en un encierro para éstos en el cual debían hacer penitencias por sus pecados.

En el Siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, que enfocaban su atención hacia al hombre mismo y cuya máxima institución fue la "Declaración de los Derechos del Hombre", con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación Estado-Delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce.

Antes del Siglo XVIII no existía derecho de los penados a la readaptación, las penas del pasado eran siempre personales, hacían caso omiso de la entidad del ser humano y sólo proponían su destrucción o mutilación. De esta manera no puede existir el derecho del individuo a la readaptación, porque ésta implica la individualidad biológica, psíquica y cultural del sujeto, por lo que esto carece de validez cuando la única posibilidad es la eliminación de la persona, tal posibilidad no permite la más mínima readaptación.

A través de la historia universal de los Derechos del hombre que comete un delito, éste se encuentra ante un sistema penitenciario donde no se cumplen con los derechos de las personas privadas de libertad, a pesar de los Derechos Humanos y los principios de las escuelas penales. La realidad sigue excluyendo en la prisión al sujeto que comete un delito, éste en lo más profundo de su mazmorra, demanda que se cumplan sus derechos a la readaptación.

Constitución de España (27 de Diciembre de 1978)

Art. 25. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento. Las penas privadas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales a este Capítulo, a excepción de los que se vean

expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes a la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad. La administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

Se puede observar que éste es un modelo para nuestro Ordenamiento Jurídico en cuanto a la reinserción social de los reclusos, ya que como bien dice el Art. 27 Cn (SIC). Se procurará la readaptación de los reclusos, el Ordenamiento Jurídico Español viene a establecer una forma de velar por los derechos de los reclusos, ya que éstos deben ser tratados como personas y no deben excluirseles en ningún momento, al contrario se buscarán medidas para que logren incorporarse nuevamente a la sociedad. De manera que los reclusos por el hecho de estar privados de su libertad, no indica que no sean personas útiles que puedan volver a rehacer su vida de una forma incluso mejor; éstas regulaciones permiten que la prisión sea un sistema de reeducación, y de ayuda para los reclusos.”¹⁷

1.5 ANTECEDENTES DE LA POLÍTICA DE CRIMINALIDAD

El término criminal ha sufrido varios cambios en nuestro tiempo, en virtud del desarrollo científico y técnico. Hoy, son utilizados los términos de "desviación" y de "patología social" ya que, como afirma Francisco Canestri, hay una nueva gama de hechos como los accidentes de tránsito, el abuso de drogas, la polución tóxica, etc. "Que obliga al Estado a no circunscribir al concepto de criminalidad en su aceptación clásica; y realizar una lucha efectiva contra estos males en forma de estrategia global.”¹⁸

¹⁷ GONZÁLEZ PLACENCIA, Luís. *“La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo, Aportes y Expectativas”*. Ed. CNDH, México, 1995. P 36 A

¹⁸ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. *“Derecho Punitivo, Teorías sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito”*. Trillas, México, 1993. P 152

Así, se ha afirmado que el crimen es una amenaza para la salud pública; y por crimen no entendemos única y exclusivamente aquellos hechos tipificados por un código penal, sino por el contrario, lo entendemos en el sentido más amplio, en su sentido de conducta antisocial. Es así que los hechos que alteran la paz, la seguridad y la salud pública, deben estudiarse como una expresión de patología social.

1.5.1 POLÍTICA.

Algunos estudiosos del derecho nos dicen que la Política es “el arte de aplicar, en cada época de la historia, aquella parte del ideal que las circunstancias hacen posible”¹⁹

La política es: "El conjunto de actividades socialmente conscientes encaminadas a conseguir una meta determinada, mientras que en el sentido más estrecho del término, estas actividades se realizan en el estado, o más bien por intermedio del estado".²⁰

La política se describe como actividad consciente, algunos escritores afirman que el hecho de la toma de decisiones va más allá del documento basado únicamente en el conocimiento positivo, porque la toma de decisiones está orientada hacia determinados objetivos ideológicos que reflejan las categorías de valores y además tiene que tomar en cuenta de las realidades existentes (realidades económicas, grados de conciencia social, y otras del mismo orden).

¹⁹ DE PINA VARA, Rafael, “Diccionario de Derecho”, vigesimonovena edición, Porrúa, México, 2000, p 411.

²⁰ Ídem

1.5.2. POLÍTICA CRIMINOLÓGICA Y POLÍTICA SOCIAL.

Las formas y modalidades de la criminalidad se han ido transformando a la par del desarrollo social, no así nuestros sistemas de prevención; que en el momento actual se encuentran desvinculados de los cambios técnicos y científico, lo que acarrea su ineficacia

“El Derecho Penal es un subsistema excesivamente estático del control social. Como todo sistema jurídico, se funda en normas cuya estabilidad asegura ciertamente la seguridad de los justificables, pero que no implica una discordancia entre los "bienes jurídicos protegidos" y las necesidades e intereses actuales de una vida social que durante los últimos decenios ha sido particularmente móvil. Los países "en vías de desarrollo" nos ponen en presencia de una criminalidad de inadaptación económica y cultural en los barrios miserables de las ciudades. La prevención criminológica ha dejado de caminar por los rieles del progreso, sus vectores se dirigen cada uno, simultáneamente a diversas direcciones, sin una planificación debidamente integrada.”²¹

“Los países subdesarrollados, en los que se refiere al campo intencional, se enfrentan con un impacto que los debilita; este es el mundo de la economía, por medio de las Presiones del control de valores, las actividades de las transnacionales, los precios de transferencia, la venta de tecnología obsoleta, etc., por lo cual no pueden substraerse de una crisis general que paraliza irremediablemente su ruta de desarrollo.”²²

²¹ GARCÍA CORDERO, Fernando. "Política Criminal", Porrúa, México. 1987, p 53

²² SALAS CHAVÉZ, Gustavo R., "El sistema penal mexicano; Estado, Justicia y Política Criminológica", Porrúa, México, 2002, p 25

1.5.3. POLÍTICA LEGISLATIVA.

La ley, lejos de ser sentida como protectora, puede ser percibida como violenta y cambiante, no puede ser concebida razonablemente.

Desde luego, que es básico el arte legislativo, ya que no trata nada más de hacer leyes coherentes, de hacer leyes que se cumplan; el hacer leyes que nunca se van a cumplir es simulación y este es uno de los puntos en que la Criminología es básica; pues viene el dilema de sí el legislador en lo penal debe de legislar de acuerdo con los conocimientos que le da la Criminología o de acuerdo a lo él piensa que debe ser, o de acuerdo a lo que conviene al partido al que pertenece. El legislador no puede justificar sus actos con brillantes juegos de palabras que nada dicen en la esfera de la práctica.

"En la democracia parlamentaria, los elegidos deberán representar la voluntad de sus electores. En realidad, en la mayoría de los países no son así, porque la voluntad de los ciudadanos se deforma a través de las estrategias de los partidos políticos. Nuestros sistemas de democracia parlamentaria se fundan más en una partidocracia que en una democracia.²³

1.5.4. POLÍTICA JUDICIAL.

Después del momento legislativo, una ley bien elaborada y que es justa, positiva y vigente (tres, características básicas para que una ley sirva, pues si le falta una de las tres no será eficaz); debemos de buscar su correcta aplicación y aquí es donde la Política Criminológica queda en manos de los jueces, lo que representa una gran responsabilidad. "Es más importante un buen juez, que una buena ley..."²⁴.

²³ Ídem

²⁴ GONZÁLEZ PLACENCIA, Luís. *"La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo, Aportes y Expectativas"*. CNDH, México, 1995, p 237

“La formación de un juez no puede ya limitarse a conocer bien la ley, y aplicar correctamente sus preceptos, la formación de los jueces debe comportar su preparación al arte de juzgar, es decir, el arte de comprender también factores y decisiones no jurídicas y a tomarlas en cuenta en sus decisiones.”²⁵

1.5.5. POLÍTICA PENITENCIARIA.

“La Política Penitenciaria representa uno de los problemas claves, y es donde se han encontrado mayor número de fracasos y frustraciones, aunque también en algunos casos excepcionales éxitos.”²⁶

La Política Penitenciaria no puede funcionar adecuadamente por la plenitud del poder judicial, que llega a alargar los procesos por más de un año, con la consiguiente aglomeración y superpoblación en la prisión preventiva. Es necesario no sólo transformar las prisiones en instituciones de tratamiento, sino buscar el mayor número de substitutivos de la pena de prisión, que ya ha demostrado con la mayor amplitud su ineficacia. La pena de prisión debe ser el último y desesperado recurso de defensa social, no es posible continuar con el abuso que de la prisión (tanto preventiva, como penitenciaria) se ha hecho.

La Penología debe ser la base de la Política penitenciaria, ya que es la ciencia que más datos aporta al conocimiento de la eficacia (o ineficacia) de las penas. No cabe duda que gran parte de la política Penitenciaria debe dirigirse a la atención de los sujetos que ya han cumplido una pena.

El principio por el que debe regirse toda la Política Penitenciaria es “el principio de necesidad”, pues solo deben ejecutarse las penas estrictamente indispensables para los fines de prevención.

²⁵ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. *“Penología, Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad”*. Porrúa, segunda edición, México, 1997, p 145

²⁶ *Íbidem*, p 152

CAPÍTULO 2

PENÓLOGA Y LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

Es frecuente el uso indistinto de “reclusorio”, “cárcel”, “prisión” o “penitenciaria”, es importante distinguir entre reclusorios de custodia y aquellas donde se da cumplimiento a las penas. No sería estrictamente prisión el lugar donde se encuentran los ciudadanos, hasta que una sentencia firme los considere culpables de un delito y obligados al cumplimiento de una sanción penal.

Por lo tanto en este capítulo se analizará las diferencias entre las distintas acepciones que se le dan a las cárceles o reclusorios, así como la relación existente con la penología, además de analizar los sistemas penitenciarios para lograr la reinserción, por tanto llegaremos a descubrir cuál el sistema que México ocupa y si éste es el adecuado.

2.1. LA PENOLOGÍA.

“La Penología es la disciplina más discutida, pues se pone en entredicho su denominación, su carácter de ciencia autónoma, su naturaleza, e incluso su alojamiento sistemático, que se disputan otras ramas pertenecientes que se ocupan del delito y del delincuente.”¹

“La denominación penológica (penology) aparece en el año 1834 y se debe al autor americano, de origen germano. Francis Lieber, quien la concibe como la disciplina que se ocupa de la aplicación y ejecución de toda clase de penas.”²

¹CUELLO CALON Eugenio, “La Moderna Penología”, Bosch, Barcelona, España, 1958, p 28

² RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. “Penología, Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad”, Porrúa, segunda edición, México, 1997, p 68.

“Posteriormente, y a lo largo de todo el siglo XIX, su contenido se limita, especialmente por obra de la literatura francesa, a la aplicación y ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta mediante sentencia judicial, y se tiende a sustituir su denominación por la de Ciencia Penitenciaria”.³ Las penas privativas de libertad, pasan a ser la más importante en las escalas de sanciones de todos los ordenamientos jurídicos.

A partir del congreso de Roma (1865), y en general a lo largo del siglo XX, se produce un proceso extensivo del objeto de la llamada preponderante “Ciencia Penitenciaria”, incluyéndose temas ajenos a la pena privativa de libertad. “Este proceso culmina en los últimos tiempos, en que la pena de prisión va perdiendo importancia y ganándola el tratamiento es semi-libertad y en libertad, con los que los márgenes de la disciplina rebasan lo puramente penitenciario.”⁴

Ante esa realidad, no parece correcto seguir tratando de sustituir denominación Penología por la Ciencia Penitenciaria, concebida ésta en sentido amplio y procede volver a dar la Penología, con la amplia dimensión que tuvo en su origen, un lugar independiente en la Enciclopedia de las Ciencias Penales, entendiéndola como disciplina que se ocupa del tratamiento del delincuente.

“Desde este punto de vista puede definirse como la disciplina que tiene por objeto el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación y de la actualización post-penitenciaria y de rehabilitación.”⁵

³ BRINGAS, Alejandro. *Las Cárceles Mexicanas: una Revisión de la Realidad Penitenciaria*.: Editorial Grijalbo, México 1998, p. 17.

⁴ Ídem

⁵ MANZANERA, Luis. *La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión*: Porrúa, México 1998, p. 9.

2.1.1 CONCEPTO DE PENA

Es importante recordar que el derecho penitenciario tiene como objetivo primordial el estudio de la aplicación de las penas y medidas de seguridad a quien haya transgredido la norma penal.

Por lo que haremos mención de los conceptos que se han hecho sobre “pena”.

“La pena es el medio idóneo que tiene la sociedad, a través del Estado, para prevenir y sancionar conductas reconocidas como ilícitas”⁶

“Pena es el castigo que el Estado impone, con fundamento en la ley al responsable de un delito.”⁷

“La pena es el castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente, para conservar el orden jurídico.”⁸

“Para Villalobos la pena es un castigo impuesto por el poder público al delincuente, con base en la ley, para mantener el orden jurídico. La pena es la consecuencia última de todo delito.”⁹

Al respecto es necesario hacer la aclaración que existen excepciones, en virtud de que en algunos casos, cuando se ha cometido una conducta delictiva y los delitos son de querrela o a petición de parte, no se llega a esta última consecuencia ya que puede ser de que se extinga el ejercicio de la acción penal con el perdón del ofendido antes de que se llegue a esta etapa procesal.

⁶ GARCÍA ANDRADE, Irma, “El Actual Sistema Penitenciario en México”, primera edición, SISTA, México, 2006, p 85

⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, “Penología”, Porrúa, México, 1998, p 57

⁸ VILLALOBOS, Ignacio. “Derecho Penal Mexicano”, primera edición, Porrúa, México, 1990. Pág., 171

⁹ Ídem

2.1.1.1.-CARACTERÍSTICAS

“La pena tiene las siguientes características:

- 1) INTIMIDATORIA, es decir, evitar la delincuencia por el temor de su aplicación.
- 2) AFLICTIVA, la aflicción penal debe recaer especialmente sobre la libertad, lo cual explica la gran difusión de las penas privativas y restrictivas de la libertad en los códigos que se inspiran en este principio.
- 3) EJEMPLAR, al servir de ejemplo a los demás y no solo al delincuente, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal. Evitar la delincuencia por el temor de su aplicación.
- 4) LEGAL, porque debe encontrarse establecida en la ley y aplicarse con arreglo a sus prescripciones.

Esta legalidad se limita al dogma, “nullum crimen, nulla poena sine lege”, de aquí de cómo dice soler, no se puede castigar un hecho no prohibido, por su semejanza con uno prohibido; ni admitir una agravación específica no enumerada, por su semejanza con una enumerada, ni imponer una pena extra legal por su analogía con otra legal.

- 5) CORRECTIVA, porque debe producir en el penado la readaptación a la vida normal, mediante los tratamientos curativos y educacionales adecuados, impidiendo así la reincidencia.
- 6) JUSTA, la pena no debe ser la mayor ni la menor sino la que el caso amerita, no debiendo ser excesiva en dureza o duración, ni menor sino la justa.

El juez deberá tomar conocimiento directo del procesado, de la víctima u ofendido y de las circunstancias de los hechos en lo posible y en la medida requerida para cada caso, impondrá la punición que estime justa y procedente, dentro de los límites de punibilidad del delito.”¹⁰

2.1.1.2.-FINES

“La pena debe servir para determinados fines:

A) DE CORRECCIÓN, la pena para quien se aplica debe ser para corregirlo, es por ello que los centros penitenciarios deben de proporcionar la reinserción de los delincuentes para que estos no vuelvan a delinquir.

Esta finalidad en muy pocas se ocasiones se logra complementar en virtud de que nuestros centros penitenciarios en muy contadas ocasiones cuentan con el material humano, así como material para reinsertar a los delincuentes que en ellos se encuentran reclusos, razón por la que cuando son liberados e incluidos de nueva cuenta a la sociedad para su convivencia, estos vuelven en su mayoría a delinquir.

B) DE PROTECCIÓN, porque debe encaminarse a la protección de la sociedad, al mantener el orden social y jurídico.

Las leyes penales tienden a proteger a los integrantes de la colectividad, en razón a los demás fines que lleva implícita la propia pena, es decir, si tenemos conocimiento de que al cometer un delito se impondrá la pena correspondiente ello sirve para que los integrantes de ese grupo social se intimiden ante el temor de que la pena señalada para esa conducta o hecho se le pueda aplicar manteniendo así el orden social, y en caso de que una de las personas

¹⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, op. Cit. p. 68, 69, y 70

integrantes de ésta colectividad sobrepasará esta esfera, realizando el acto que la ley contempla como delito, será menester para mantener el orden jurídico, aplicarle la pena con que se sancione el mismo.

C) DE INTIMIDACIÓN, debe cumplir una función de amenaza hacia los demás integrantes de la sociedad, con el objetivo de no delinquir.

Obrar no solo sobre el delincuente, sino también sobre los demás ciudadanos pacíficos mostrándoles mediante su conminación y ejecución, las consecuencias de la conducta delictuosa, vigorizando así sus sentimientos de respeto a la ley y creando en los hombres el sentido moral escaso, por razones de propia convivencia, motivos de inhibición para el porvenir.

D) EJEMPLAR, la pena debe servir de ejemplo tanto a quien la sufre, como a la colectividad.”¹¹

2.1.1.3.-CLASIFICACIÓN

“Existen varios criterios a través de los cuales podemos clasificar a la pena:

1) POR SUS CONSECUENCIAS:

REVERSIBLE, el efecto dura el tiempo que dure la pena, después de ello el sujeto, recobra su situación anterior, y las cosas vuelven al estado en el cual se encontraban. En este orden de ideas, debemos entender que la pena no afecta la integridad física del delincuente.

¹¹ Íbidem, p. 88, 89

IRREVERSIBLE, esto es lo contrario de lo anterior, porque su efecto impide que las cosas vuelvan al estado en el cual se encontraban anteriormente, aquí podemos citar la pena corporal o bien la pena de muerte.

2) POR SU APLICACIÓN:

PRINCIPAL, es la que resulta del juzgador en consecuencia a una sentencia, también se le denomina pena fundamental.

En esta consecuencia podemos citar como ejemplo: en un asunto en el cual se haya condenado al activo del delito a la reparación del daño, cuyo objetivo es la restitución de la cosa obtenida por el delito con sus frutos y acciones cuando fuere posible y si no fuere posible el pago del precio correspondiente.

COMPLEMENTARIA, esta viene aparejada con la pena principal y también se encuentra contemplada en la ley.

3) POR LA FINALIDAD QUE PERSIGUE:

CORRECTIVA, trata de readaptar al sujeto activo mediante un tratamiento. Vemos que este es el sentido humanitario que le dan a la pena, becaria y sobre todo Howard, al hacer su estudio sobre los centros penitenciarios de Europa, en donde se dio cuenta del estado inhumano en que se encontraban las prisiones en esa época.

INTIMIDATORIO O PREVENTIVA, como ya se dijo a través de la pena se trata de que los integrantes de la sociedad no delincan al ver que por sus actos se imponen sanciones que se encuentran previstas en la ley.

4) POR EL BIEN JURÍDICO QUE AFECTA: puede ser de las siguientes maneras:

“CORPORAL. Esta pena afecta directamente al cuerpo del delincuente, se dice que la pena de prisión es una pena corporal cuando más bien es una pena privativa de la libertad. Con anterioridad como penas corporales se tenían a las mutilaciones y al flagelamiento.”¹²

En general se ha impuesto el abolicionismo de la pena de muerte la que se ha reservado para los delitos más graves en situación emergente: espionaje y traición a la patria en tiempos de guerra.

“PECUNIARIA. Consiste en el pago que hace el delincuente al estado, siendo un menoscabo en el patrimonio del sujeto activo del delito, puede ser la multa o bien el decomiso, aunque en esta clasificación también tenemos a la reparación del daño.”¹³

Nuestra Constitución prohíbe la imposición de trabajos forzados, como pena. Pero en el sistema penitenciario para la readaptación del delincuente se recomienda la imposición de trabajos y educación, entre otros que han sido incluidos en nuestra Carta Magna.

“INFAMANTES. Nuestra Constitución también prohíbe la imposición de este tipo de penas ya que estas consistían en la exhibición pública del delincuente con ropajes no habituales, o bien en condiciones estrafalarias o ridículas, penas que les causaban descrédito y deshonor, afectando la dignidad de las personas.”¹⁴

“RESTRICTIVAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD. Este tipo de penas afectan directamente la libertad de las personas, el ejemplo por excelencia es la pena de prisión, que consiste en la privación de la libertad física. La duración mínima

¹² Ibidem 93 y 95

¹³ Ibidem 96

¹⁴ Ibidem 99

de la pena privativa de la libertad será de tres días y la máxima es de cincuenta años.”¹⁵

“LIBERTAD CONDICIONAL. Este tipo de libertad la otorga el juez cuando el delito no excede de dos años y se trata de un delincuente primario, en una libertad condicional debido a que el sujeto tiene la condicionante de no volver a delinquir. Cuando la pena privativa de libertad no exceda de dos años podrá ser suspendida condicionalmente de oficio, si concurren los siguientes requisitos:

- I) Que sea la primera vez que delinque el reo y haya observado hasta el momento buena conducta,
- II) Que por antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma fundadamente que el sentenciado no volverá a delinquir.
- III) Que durante el proceso no se haya sustraído de la justicia.
- IV) Que haya pagado o garantizado la reparación de daños y perjuicios y,

Para que el sentenciado deba de gozar de este beneficio a satisfacción del juzgador deberá garantizar su comparecencia ante la autoridad cada vez que sea requerido y que no causará daños o molestias al ofendido o a sus familiares, obligarse a residir en determinado lugar e informar cualquier cambio de residencia a la autoridad que ejerza sobre el cuidado y vigilancia, comprobar que desarrollara una ocupación lícita dentro del plazo que se le fije y abstenerse al abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo que lo haga por prescripción médica.”¹⁶

La suspensión de la pena de prisión comprenderá la multa que haya sido impuesta conjuntamente con aquella.

¹⁵ Ídem

¹⁶ Íbidem 104

En cuanto a las demás penas impuestas, el juez o tribunal resolverá discrecionalmente según las circunstancias del caso, al igual que sobre las medidas de seguridad.

Libertad Preparatoria. Esta libertad la concede el ejecutivo del estado cuando el reo o sentenciado a cumplido tres quintas partes de la pena privativa de libertad que se le impuso cuando se trata de delitos intencionales, o bien cuando a cumplido la mitad de dicha pena cuando se trata de delitos imprudenciales, siempre y cuando el delincuente haya observado buena conducta, y se observe en él una readaptación, estando en condiciones de volver a reincidir y haya reparado el daño o bien se haya comprometido a repararlo, lo anterior conforme a lo que establece el Código Penal para el distrito federal.

2.1.2.-CONMUTACIÓN DE LA PENA

Antes de explicar la conmutación de la pena, es importante aclarar que para la imposición de las penas se debe individualizar esta.

“La individualización de la pena consiste en imponer y aplicar la pena según las características y peculiaridades del sujeto, para que la pena se ajuste al individuo y sea eficaz.”¹⁷

“El juez al dictar una sentencia condenatoria, impondrá la punición que estime justa y procedente, dentro de los límites de punibilidad para cada delito y en su caso habiéndosele considerado los aumentos o reducciones que resulten de la aplicación, de acuerdo al grado de irreprochabilidad de la conducta del sentenciado, para lo cual deberá tomar en consideración:

1) La magnitud del daño causado al bien jurídicamente tutelado o del peligro a que hubiere sido expuesto;

¹⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, op. Cit. p. 98

- 2) Las circunstancias de tiempo, lugar, u ocasión de la comisión del delito y las demás circunstancias especiales que determinen la gravedad del hecho punible;
- 3) La forma y grado de responsabilidad del acusado en su caso, los motivos determinantes de su conducta;
- 4) Las particulares de la víctima u ofendido;
- 5) La culpabilidad del sujeto y las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba al momento de cometer el delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.”¹⁸

Cuando el inculpado perteneciere a un grupo étnico indígena, también se tomaran en cuenta sus usos, costumbres y tradiciones. La cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los máximos y mínimos señalados en la ley y sin más limitación que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena.

La peligrosidad del sujeto activo constituye uno de los fundamentos del arbitrio judicial en la adecuación de las sanciones, el que no solo debe atender al daño objetivo y a la forma de su consumación, sino que deben evaluarse también los antecedentes del acusado, pues el sentenciador, por imperativo legal, debe individualizar los casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ellos las sanciones que al agente del delito deben de ser aplicadas, cuidando que no sean el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado mas o menos completo de las características ostensibles del delincuente, sino la conclusión racional resultante del examen de su personalidad en sus diversos aspectos y sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito.

¹⁸ GARCÍA ANDRADE, Irma, op. Cit. 86, 87, 89 y 91

La individualización legal no es más que la organización de la individualización judicial, porque fija los límites de la actuación del juez trazando el campo de su arbitrio.

“La conmutación de la pena; consiste en que una pena impuesta como resultado de una sentencia definitiva, podrá modificarse por otra, lo cual aplica el ejecutivo del estado.”¹⁹

“La pena de prisión podrá ser conmutada a juicio del juzgador en los términos siguientes:

- A) Cuando no exceda de un año por tratamiento en libertad, multa o trabajo a favor de la comunidad;
- B) Cuando exceda de tres años por tratamiento en libertad, semilibertad, multa o trabajo a favor de la comunidad; y
- C) Cuando no exceda de cuatro años, por semilibertad o trabajo a favor de la comunidad.”²⁰

En estos casos, la conmutación se hará tomando en cuenta hasta el equivalente de la pena impuesta en días que resulten, sin que el mínimo sea inferior a una cuarta parte de dicha pena.

La multa que resulte de la conmutación de la pena es independiente de la señala, en su caso, como pena. Esta deberá pagarse o garantizarse para que proceda la conmutación. La multa impuesta como pena alternativa o substitutiva, podrá ser conmutada por trabajo a favor de la comunidad.

Para los efectos de la conmutación se requerirá que el reo sea delincuente primario, pague o garantice la multa y reparación de daños y perjuicios

¹⁹ Ídem

²⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, op. Cit. p 113

causados y el juez estime la conveniencia de este medio en atenciones personales del sujeto para lo cual deberán practicarse los estudios correspondientes.

Cuando se acredite que el sentenciado no pueda pagar la multa, o solo puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación de trabajo a favor de la comunidad.

El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones para el disfrute de la conmutación de la pena y por inadvertencia de su parte o del juzgador no le hubiera sido otorgada, podrá promover ante este que se le conceda, abriendo el incidente respectivo.

“Las penas sustitutivas que el juez puede conceder atendiendo las consecuencias personales de cada sujeto son: tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad. La sustitución de la pena es sustituir una sanción por otra.”²¹

Tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá excederse de la correspondiente a la pena de prisión sustituida. Semilibertad implica alternación de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicara según las circunstancias del caso pudiendo ser: externación durante los días de jornada de trabajo o educativa, con reclusión en los días de descanso; salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de esta o salida diurna, con reclusión nocturna o viceversa.

²¹ Íbidem p 128

El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, de asistencia social o privadas asistenciales.

El trabajo se llevara a cabo dentro de periodos distintos al horario de labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, en su caso, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Se acularan los días de descanso obligatorio. Cada día de trabajo será sustituido por una jornada de trabajo a favor de la comunidad.

2.1.3.- EJECUCIÓN DE LA PENA

“No se ejecutara pena o medida de seguridad sino después de que la sentencia que la imponga haya causado ejecutoria. El ejecutivo del estado a través de la dependencia que establezca la ley (dirección de prevención y readaptación social en el estado), tendrá a su cargo la ejecución de las penas y medidas de seguridad.”²²

Es obligación del Ministerio Público, vigilar y promover lo conducente, a fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas, para tal efecto, gestionara ante las autoridades administrativas correspondientes lo que legalmente proceda.

El sistema de ejecución de penas y medidas de seguridad se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, deporte y salud, como medios para la reinserción del delincuente y la prevención del delito.

²². GARCÍA ANDRADE, Irma, op. Cit. 92, 93, 94 y 95

2.1.3.1.-MEDIDAS DE SEGURIDAD

“Las medidas de seguridad intentan evitar la comisión de nuevos delitos, en tanto que las penas llevan en sí mismas la idea de la expiación y en forma de retribución.”²³

No deben confundirse las medidas de seguridad con los medios de prevención de la delincuencia: las primeras se aplican a las personas determinadas que han cometido alguna infracción a las leyes penales, en tanto que los medios de prevención se aplican en general.

“Las medidas de seguridad que pueden aplicarse a las personas físicas son:

- 1) Tratamiento en internamiento o en libertad de inimputables o imputables disminuidos;
- 2) Tratamiento de deshabitualización o de desintoxicación;
- 3) Confinamiento, prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada o de residir en ella;
- 4) Aseguramiento, decomiso, destrucción y pérdida de objetos, instrumentos y productos del delito;
- 5) Apercibimiento;
- 6) Caución;
- 7) Vigilancia de la autoridad; y
- 8) Las demás que prevengan las leyes”²⁴

En el caso enumerado con el 1), cuando un inimputable requiere el tratamiento, el juzgador dispondrá el que sea aplicable, en internamiento o en libertad, previo el procedimiento respectivo.

²³ Íbidem 85

²⁴ Ídem

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento, durante el tiempo que sea necesario para su curación sin que se exceda de la pena aplicable para el delito.

Cuando el sujeto haya sido sentenciado por un delito que obedezca a la inclinación o al abuso de bebidas alcohólicas, de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, se le aplicara, independientemente de la pena que corresponda, un tratamiento de deshabitualización o desintoxicación, según el caso, que no podrá exceder del término de la pena impuesta por el delito cometido. Cuando se trate de penas no privativas o restrictivas de la libertad, el tratamiento no excederá de seis meses.

El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El juez hará la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública y las necesidades del ofendido y del inculpado.

Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes relacionados con el hecho delictuoso o antijurídico, durante la averiguación previa o en el proceso. Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él se decomisaran si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisaran solamente cuando el delito sea doloso o preterintencional.

El apercibimiento consiste en la conminación que la autoridad hace a una persona cuando se teme con fundamento que está en disposición de cometer un delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer este se hará acreedor a una pena. Si no fuere suficiente el apercibimiento podrá exigirse además una caución de no ofender u otra garantía.

“La caución consiste en la garantía sobre la libertad provisional, la posesión de la cosa y para no ofender.”²⁵

2.1.3.2.- EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

“Acción penal. Es una atribución que tiene el Ministerio Público de solicitar a la autoridad competente se aplique la norma penal al caso concreto.”²⁶

“Extinción de la acción penal. Es el medio por el cual termina el ejercicio de la acción penal.”²⁷

ARTÍCULO 94 (*Causas de extinción*). La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen por:

- I. Cumplimiento de la pena o medida de seguridad;
- II. Muerte del inculpado o sentenciado;
- III. Reconocimiento de la inocencia del sentenciado;
- IV. Perdón del ofendido en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente;
- V. Rehabilitación;
- VI. Conclusión del tratamiento de inimputables;
- VII. Indulto;
- VIII. Amnistía;
- IX. Prescripción;
- X. Supresión del tipo penal; y
- XI. Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismos hechos.

²⁵ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. “*Penología, Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad*”, segunda edición, Porrúa, México, 1997, p 135

²⁶ Ibidem, p. 146.

²⁷ FERRANDO, Víctor Hugo, et al, “*La Cárcel Mexicana. Una Perspectiva Crítica*”, Ad-Hoc, Buenos Aires, 1998, pp. 97-98.

El cumplimiento de la pena o medida de seguridad impuesta, así como el de la que sustituya o conmute, la extingue para todos sus efectos.

La muerte del delincuente extingue la acción penal y la potestad de ejecutar penas y medidas de seguridad, excepto lo relacionado con el decomiso, destrucción y pérdida de objetos, instrumentos y productos del delito y la reparación de daños y perjuicios.

La amnistía extingue la acción penal y la potestad de ejecutar las penas impuestas, a excepción del decomiso, destrucción de los objetos, instrumentos y productos del delito y la reparación de daños y perjuicios en los términos de la ley que la conceda. Esta se concede en caso de delitos políticos.

“El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la acción penal respecto a los delitos que solamente pueden perseguirse por querrela, si el inculpado no se opone al otorgamiento.”²⁸

Cuando muera el ofendido, podrán otorgar el perdón las demás personas que tengan derecho a la reparación de daños y perjuicios. Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer separadamente la facultad de perdonar al inculpado, el perdón solo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga. Si los inculpados fueren varios, el perdón otorgado a uno de ellos, aprovecha a los demás y una vez revocado el perdón no podrá revocarse.

La rehabilitación tiene por objeto restituir al sentenciado en el goce de sus funciones, derechos, cargos o empleos, comisiones o profesiones de cuyo ejercicio se le hubiere inhabilitado por sentencia ejecutoriada.

²⁸ DÍAZ, Antonio *et al.*, “*El Sistema Penitenciario Mexicano.*”, Instituto Mexicano de Prevención de Delito e Investigación Penitenciaria, México, 1996, p. 35.

El reconocimiento de la inocencia del sentenciado extingue las penas y medidas de seguridad impuestas. Esta procede cuando la sentencia se funde exclusivamente en pruebas que posteriormente, se declaren falsas por resolución ejecutoria; cuando se condene a una persona por homicidio de que otra hubiere desaparecido y se presentare prueba irrefutable de que vive; cuando dos reos hayan sido condenados por el mismo delito y se demuestre la imposibilidad de que los dos lo hubieren cometido y cuando el mismo reo haya sido condenado dos veces por los mismos hechos en dos juicios diversos. El indulto extingue la potestad de ejecutar las penas impuestas, con excepción de la reparación de daños y perjuicios y las medidas de seguridad.

Cuando el inimputable, sujeto a una medida de tratamiento se encontrare prófugo y posteriormente fuere detenido, la medida impuesta se considerara extinguida si se acredita que las condiciones personales del sujeto no corresponden ya a las que hubieren dado origen a su imposición. La prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, por el transcurso del tiempo señalado por la ley. No correrá la prescripción cuando exista algún impedimento legal para el ejercicio de la acción penal o para ejecutar las penas impuestas.

Los plazos para la prescripción de la acción penal serán continuos y se contarán: a partir del momento en que se consumó el delito, si fuere instantáneo; a partir del día en que se realizó el último acto de ejecución u omisión, si se tratare de tentativa de delitos; desde el día en que se realizó la última conducta tratándose de delitos continuados y desde la cesación de la consumación en el delito permanente.

El derecho para formular querrela prescribirá en un año contado a partir del momento en que el ofendido o el legitimado para formular aquella tengan conocimiento del hecho y, en tres años, independiente de esta circunstancia. La

acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de libertad que señale la ley para el delito de que se trate. La potestad de ejecutar la pena de prisión prescribirá en un termino igual al fijado en la condena, pero en ningún caso podrá ser menor. La potestad de ejecutar la pena de multa prescribirá en dos años y la de la reparación de daños y perjuicios en cinco años, contados a partir de la fecha en que causa ejecutoria la resolución.

La potestad de ejecutar las demás penas y medidas de tratamiento impuestas a inimputables, prescribirá por el transcurso de un plazo igual al de su duración, pero esta no podrá ser inferior a los dos años ni exceder de ocho. Las que no tengan temporalidad prescribirán en tres años contados a partir de la fecha en que la resolución causa ejecutoria

2.2. CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO

De las definiciones más conocidas sobre el derecho penitenciario existen las que engloban las medidas de seguridad y otras penas que afectan la libertad, de donde resulta la confusión de derecho ejecutivo penal y penitenciario, y las hay que asocian, de una sola vez, el conjunto de normas como la ciencia que las estudia.

“Conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, ósea, la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno”²⁹

Respecto al concepto anterior algunos estudiosos de la materia, como lo es el maestro y tratadista español “Cuello Calón, entre otros, han convenido que la materia debía llamarse Derecho de la Ejecución de las Penas y Medidas de

²⁹ GARCÍA ANDRADE, Irma, op. Cit. p 25

Seguridad y no así Derecho Penitenciario, el jurista mexicano Jorge Ojeda Vázquez, lo denomina Derecho de Ejecución de Penas.”³⁰

No podemos pasar por alto que la Escuela Positiva Italiana en materia penal, contribuyó de manera enérgica e importante en el desarrollo de la materia, ya que le daba mayor importancia al individuo que comete el delito combinándolo con el delito y la pena, en cambio la Escuela Clásica, solo tomaba en cuenta la pena y el delito, sin mencionar al delinciente, no debemos olvidar que por lógica no existe delito y mucho menos pena, sin el activo que cometa dicho acto punible.

2.2.1 CONCEPTO DE PENITENCIARIA

El concepto de penitenciaría que evoluciona hacia el de la pena privativa de libertad como “penitencia”.

Es decir, lugar para lograr el arrepentimiento de quien violó la norma penal. Las primeras penitenciarías habrían operado al introducirse el sistema filadélfico o celular, que analizaremos más adelante. En forma más moderna, se les llama "CENTRO DE REINserCIÓN SOCIAL" por cuanto el fin de la pena no es sólo de seguridad, sino un Justo equilibrio entre éste y la rehabilitación del condenado. Esto sucede en México en el caso de cárceles de cumplimiento efectivo de penas y reclusorios cuando se trata de la detención preventiva.

2.2.2 CÁRCEL

La cárcel precede al presidio y a las penitenciarías, que son las que designan el modo de cumplimiento y el lugar de ejecución de las sanciones privativas de libertad.

³⁰ CUELLO CALÓN. “Derecho Penal”, novena edición, Nacional, México, , 1984, p 95-96

“El término "cárcel", conforme al diccionario, significa "cosa pública", destinada para la custodia y seguridad de los reos.”³¹

Otros encuentran su origen en el vocablo latino "coercendo" que significa restringir, coartar, y en la palabra "carcar", término hebreo que significa "meter una cosa". Oportunamente veremos que este concepto ha cambiado.

2.2.3 PRESIDIOS

“La acepción de la palabra presidio ha variado, e implica “guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza fuerte, ciudad amurallada”. En esa evolución, es observable un sentimiento vindicativo, pero también económico, contrario a los progresos de la Penología.”³²

Después de que se abandonaron las galeras se hizo laborar a los reos en los presidios de los arsenales. Con la decadencia de la navegación fueron transferidos a los presidios militares.

En España se los consideraba bestias para el trabajo y por consiguiente, se les debía aplicar un régimen militar, se les "amarraba y encadenaba como a una fiera terrible para evitar sus ataques" por estimárselos dañinos.

El presidio en obras públicas surge con el desarrollo y cambio económico, al variar el interés del Estado en la explotación de los presos. Se les hizo trabajar en obras públicas engrillados, custodiados por personal armado y en el adoquinamiento de calles, en canteras de piedra y en los bosques para el talado de árboles. Todas estas eran tareas muy duras, y como siempre el látigo era el mejor medio para incentivar el cumplimiento de estos trabajos inhumanos.

³¹ Íbidem, 151

³² Íbidem p 158

2.3 CONCEPTO DE REINSERCIÓN SOCIAL.

En materia de prisiones se elimina el concepto de readaptación social. En efecto la reforma sustituye el concepto de readaptación social que fue incorporado a la constitución en el año de 1965 y retoma el de reinserción social, vinculado con la proporcionalidad de las penas, que había sido superado desde principios del siglo XX, cuando se extendió mundialmente la idea de que las penas deberían reorientarse y en lugar de pretender la eliminación de las personas, propiciar su readaptación social.

Ahora bien, este concepto se compone no solo de la unión de las palabras re e inserción, sino también, de las características que para la rehabilitación del delincuente menciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su reforma menciona el trabajo, la capacitación para el mismo, la salud, la educación y el deporte.

Por tanto, el concepto quedaría de la siguiente manera:

LA REINSERCIÓN SOCIAL, es el medio por el cual se pretende reintegrar al delincuente al medio social en el cual cometió un delito sancionado por el Estado, y por el cual se le impuso una pena privativa de libertad, por la que deberá ser recluso en un centro donde purgarán las penas para resarcir el daño causado, por medio del trabajo, la capacitación para el mismo, la salud, la educación y el deporte.

2.3.1.- REINSERCIÓN

El término REINSERCIÓN, con el prefijo “re” significa volver y la palabra “insertum” que implica colocar, momento en el que el sujeto queda de nueva cuenta incorporado a la sociedad.

“Tiene como efecto reintegrar, en ocasiones reconstruir, una cosa o un ente animado a un estado al cual pertenecía y del cual fue sacado por defecto en su constitución.”³³

2.3.2.- READAPTACIÓN

En esta acepción como en la anterior, se debe aclarar que ambas derivan de la palabra “RE”, que denota reintegración o repetición, volver. Por tanto es importante definir la palabra adaptación: “Adaptación es el proceso por el cual un ente inanimado o animado, se acomoda al medio ambiente y a los cambios de éste.”³⁴

El término READAPTACIÓN, denota el proceso de encajar en algo, de ser una parte del todo, así readaptar socialmente significa volver a encajar en el núcleo social a quien quedo fuera del mismo por haber violado la ley penal, es decir volver hacer apto para vivir en sociedad.

2.3.3.- DIFERENCIAS ENTRE READAPTACIÓN Y REINSERCIÓN

READAPTACIÓN	REINSERCIÓN
Es el objetivo primordial de la aplicación de la norma	La proporcionalidad de las penas
Características: trabajo, capacitación y educación	Características: trabajo, capacitación, educación, salud y deporte
Ambas pretenden colocar nuevamente al delincuente en la sociedad sin que reincida.	

Como es de notarse los términos que se citan debido a su misma terminología son susceptibles de confusión, sin embargo, como es bien sabido el ser

³³ “DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA”, Real Academia Española, Madrid,1970, p 1125

³⁴ Íbidem p 24

humano tiene las características de que en algunos casos es sujeto y en otras objeto de conocimiento, al sustituir estos términos se intenta proporcionar nuevas oportunidades al que ha delinquido para reanudar su vida alejado del delito.

Como ya hemos mencionado el propósito que se debe dar a los internos, es lograr modificar sus tendencias delictivas a través del trabajo, capacitación, educación, salud y deporte para que a través de estos medios se pretenda prepararlos para que en el momento de obtener su libertad cuenten con las herramientas necesarias y suficientes para tener un mejor desempeño en sociedad y por ende no vuelva a delinquir ya que se busca no castigar al delincuente sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad.

2.3.3.1 CARACTERÍSTICAS DE LA REINSERCIÓN SOCIAL

Las reformas Constitucionales en su artículo 18, menciona la forma en la cual deberá seguirse la reinserción social para llevar a cabo un mejor tratamiento por medio de ciertas características que más adelante se detallan. Antes de continuar es importante explicar lo que es un “tratamiento”.

El delito es un fenómeno que altera la vida de la comunidad social, no solo en el momento en el momento en el que se comete, sino por sus consecuencias en la vida y progreso individuales y colectivos, ya que impide el desarrollo de una convivencia social acorde a los valores que la rigen. Desde este punto de vista el individuo que comete un delito posiblemente presente síntomas de desadaptación que lo llevan a rechazar los estándares que la sociedad marca como valores.

Esto nos lleva a definir al tratamiento desde un punto de vista criminológico; “tratamiento es aquel conjunto de actividades que vienen organizadas en el interior del instituto carcelario a favor de los detenidos (actividades laborales, educativas, culturales, deportivas, recreativas, médicas, psiquiátricas, religiosas, asistenciales, etc.); y que están dirigidas a la reeducación y a la recuperación del reo y a su reincorporación a la vida social”.³⁵

2.3.3.1.1.- CAPACITACIÓN

“Como parte del sistema penitenciario se consignan las normas generales a las que deberán sujetar el trabajo, la educación, las relaciones exteriores y la disciplina de los internos.”³⁶ Por lo que toca a la organización del trabajo, merece ser subrayada las condiciones de trabajo de internos, así como el trabajo en libertad.

La preparación para desarrollar un empleo dentro del reclusorio o penitenciaria es fundamental, además de ser un aspecto obligatorio para el interno que desee desarrollar un empleo dentro del penal.



³⁵ GARCÍA ANDRADE, Irma, op. Cit. p 124

³⁶ GARCÍA ANDRADE, Irma, op. Cit. p 160

En un ambiente de reeducación moral e intelectual y de actividad laboral se debe dar una asignación correcta al interno al trabajo y se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación las aptitudes, además de contar con una buena capacitación para el mismo.

2.3.3.1.2.- TRABAJO

Con el trabajo penitenciario se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y que éste sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar. Para la regulación de las actividades laborales, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional.

De ninguna manera la autoridad puede orientarse a conducir o imbuir hábitos en las personas; siendo coherentes con lo expresado en la Constitución y en concordancia con el interés de la defensa de los derechos humanos, debiera redefinirse como la responsabilidad de proveer a los reclusos las oportunidades de trabajo y educación suficientes.

Según información de la DGPRSDf, “poco más de 10 mil internos realizan alguna actividad, por cuenta propia, para algún socio industrial (particulares) o bien para beneficio de la institución penitenciaria.”³⁷

En lo que respecta a la industria penitenciaria, “la autoridad informa que al comienzo del año 2007 existían, en todo el sistema, 350 empleos; de ellos, el 80 por ciento correspondía a talleres propios, como panaderías y tortillerías. Para fines de este año calcula haber generado 2,650 empleos, de los cuales 2,250 corresponden a la modalidad de socios industriales, con la participación de El Globo y diversas empresas de costura.”³⁸

³⁷ DGPRSDf, *Diagnóstico interinstitucional, México*, documento interno, junio de 2006.

³⁸ DGPRSDf, *Segunda sesión ordinaria del Comité de Control y Evaluación*. Evaluación del periodo enero-junio de 2002, México, documento interno, 28 de agosto de 2007

Internos empleados según rama productiva

Área de actividad	Número de internos	%
Artesanos	5,523	47.1
Servicios generales	3,909	33.4
Actividades educativas	1,980	16.9
Talleres industriales	302	2.6
Total	11,714	100.0

Refiere, además, que de los 5,889 internos que trabajan para la institución, 3,909 realizan alguna actividad —o comisión— de mantenimiento en servicios generales (áreas verdes, cocinas y limpieza, entre otras), y 1,980 que desarrollan actividades educativas. Para particulares laboran 302 y, por cuenta propia, 5,523.

De los internos que laboran para la institución, la gran mayoría lo hace para obtener algún beneficio de ley y solamente algunos están incorporados a la nómina, “siendo distribuido su salario de la siguiente manera: 30% para la reparación de daño; 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos; 30% para el fondo de ahorro, y 10% para los gastos personales del interno.”³⁹

En lo que se refiere a los trabajos para la institución, los internos denunciaron retrasos en el pago, que van de dos hasta cuatro meses de salario. Al respecto, los encargados de los talleres señalaron cumplir con el envío de la nómina a la Dirección General, y que los demás trámites se realizan en las oficinas centrales. Los talleres de autoconsumo (cocina, tortillería y panadería) han logrado que, al menos en la generación de alimentos, los reclusorios sean autosuficientes. Las instalaciones de talleres pertenecientes a la institución

³⁹ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de septiembre de 1999. Artículo 14.

(impresión, costura, zapatería) se han deteriorado por la falta de mantenimiento y la subutilización. Se cuenta con amplios espacios y con equipamiento suficiente para una producción de considerables cantidades.

Existen carpinterías, talleres de metalmecánica y otros que podrían aplicarse al mantenimiento de los reclusorios, a la elaboración y a la reparación de artículos de uso diario. En cuanto a la industria penitenciaria, solamente cinco de cada 200 internos desempeñan alguna actividad productiva generada por convenios con particulares.



La DGPRSDf reconoce que “la actual infraestructura es subutilizada o no utilizada”. Informa que uno de sus objetivos es reactivarla, y tiene como meta generar dos mil empleos sólo en esta área; más de 10 mil internos se encuentran trabajando en diversos rubros, tales como cocina, servicios generales y áreas verdes.

La industria penitenciaria se ha visto afectada porque: “los socios industriales presentaban adeudos por cantidades relevantes con antigüedad de hasta tres años para pagar las nóminas de los internos y la renta del espacio industrial, lo cual ha imposibilitado el desarrollo de la industria penitenciaria”.⁴⁰

Esta negligencia en la vigilancia de la industria penitenciaria por parte de la administración de los reclusorios ha recaído sobre los propios internos.

⁴⁰ DGPRSDf, *Diagnóstico interinstitucional, México, 2007*

Según informes de la DGPRSDF, la producción de bienes de autoconsumo y los mantenimientos preventivos y correctivos de la maquinaria son subsidiados con el presupuesto previsto en el Programa Operativo Anual (POA).

El sueldo que se paga actualmente a los internos que están laborando en los diversos talleres de los centros penitenciarios es el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (42.15 pesos al día). Los aprendices en el taller de costura del Reclusorio Preventivo Varonil Sur perciben 14.00 pesos diarios, y en los talleres de costura (Femenil Oriente), manualidades y promocionales (Femenil Oriente y “Tepepan”) se paga de acuerdo con el trabajo realizado.

Al respecto, personal de la CDHDF constató que en la Penitenciaría, en el taller de pinzas, los internos tienen que cumplir una cuota de armado de siete cajas con 12 paquetes de igual número de pinzas cada uno para ganar el salario mínimo diario. Una vez que rebasan esa cantidad, el excedente que hagan les es pagado como bono de productividad.

Las pocas oportunidades de empleo y —al mismo tiempo— el beneficio agregado (económico y para la obtención de beneficios de ley) que significa cubrir el requisito de trabajar dentro de la institución, han generado la industria del autoempleo, principalmente en la realización de artesanías en madera, carpintería, pintura y elaboración de dulces. Quienes desarrollan estas actividades tienen problemas para comercializar sus productos, además de que es casi nula la capacitación para la realización de este tipo de actividades.



Los artículos producidos son comercializados generalmente por los familiares del interno; aquellos que no tienen esta opción frecuentemente realizan las ventas entre los visitantes.

El trabajo por cuenta propia de tipo artesanal está generando una situación de baja cualificación en trabajo productivo y no propicia el conocimiento suficiente para que, una vez externados, los reclusos puedan acceder al mercado del empleo.

Por otro lado, se constató el mal estado general de las instalaciones de los talleres, en los que es evidente la falta de medidas de seguridad y su notable deterioro, así como la falta de limpieza. Además, se detectó la presencia de fauna nociva (ratas e insectos).

2.3.3.1.3.- SALUD

El concepto de salud debe entenderse no sólo como el estado de bienestar de la persona, libre de afecciones y enfermedades, sino como un objetivo social que comprenda no sólo la ausencia de enfermedad, sino también “el estado de completo bienestar físico y mental”.⁴¹

El derecho a la protección de la salud es uno de los derechos fundamentales en México y debe cumplirse sin discriminación por condición jurídica alguna. Por tanto, debe prestarse a la población penitenciaria en circunstancias de igualdad y con una atención digna y adecuada.

⁴¹ ONU, 5525478742 *Acta constitutiva de la Organización Mundial de la Salud*, adoptada el 22 de julio de 1946 y ratificada su actualización el 11 de julio de 1994.

<http://www.onu.org.un.co/documentoseinformes/documentos/html/informes/onu/reija/E-CN-4-1995-39.html> 28 de junio de 2008, 20: 10

El artículo 1o. de la Ley de Salud para el Distrito Federal prevé que la atención especializada para los internos tiene como finalidad el bienestar físico, mental y social del ser humano para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

La provisión del acceso a la salud para las personas privadas de su libertad debe tomar en cuenta las particulares condiciones de hacinamiento y vulnerabilidad que se presentan en los centros de reclusión, que ponen en grave riesgo el disfrute del derecho a la salud. Por lo tanto, se deben tomar las medidas necesarias para que la población interna tenga acceso a la atención médica, a los medicamentos y a recibir el tratamiento adecuado de la misma forma y al mismo nivel que una persona no recluida.

Por lo que se refiere a los aspectos conceptuales, la legislación interna de México está acorde con los estándares internacionales, pero, como veremos, a la hora de llevarlos a la práctica se presentan múltiples carencias.

2.3.3.1.4, EDUCACIÓN

La educación que se imparte en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal debe ajustarse a los programas oficiales.

“La educación que se imparta en los reclusorios se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios.”⁴²

⁴² Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, México, *Diario Oficial de la Federación*, 20 de noviembre de 1990. Artículo 75

En los centros penitenciarios se ofrecen cursos de alfabetización y niveles educativos de primaria, secundaria y preparatoria. Sin embargo, no ha sido posible cubrir las necesidades existentes.



Para la población penitenciaria, la educación es un proceso que adquiere un doble contenido: formación educativa dentro del tratamiento penitenciario y requisito para el otorgamiento de los beneficios de pre liberación. Los encargados de los centros escolares pusieron de manifiesto la baja calidad de los cursos, debido a que —en una gran parte— son impartidos por los mismos internos y, quienes manifestaron quejas en este mismo sentido. Entre asesores y alumnos, la DGPRS refiere que hay 1,980 internos trabajando en actividades educativas.

Los programas culturales, artísticos, deportivos y recreativos tienen un alcance limitado por la insuficiencia de espacios adecuados dentro de los reclusorios y la falta de los materiales para su desarrollo, lo que dificulta incentivar la motivación de los internos en estas actividades.

Habría que añadir a ello la escasez de maestros especializados en educación primaria, secundaria y preparatoria, en comparación con el número de posibles alumnos, así como el retraso en los trámites de certificación de estudios con el INEA.

En cuanto a las actividades recreativas y culturales, éstas se han incrementado en los últimos años, según señala la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Sería importante señalar que el número de internos que acuden a los centros escolares es muy reducida porque las autoridades han puesto poca atención en este punto, ya que no motivan a los internos a superarse a través de los estudios, además de que no existe propaganda ni promociones adecuadas para invitar a los internos a dichos centros escolares, a pesar de que se trata de una actividad importante que, aplicada adecuadamente (por personal capacitado y con material suficiente), conlleva a los internos a la superación y, por ende, a una verdadera readaptación social.

“Se han establecido nuevos vínculos institucionales con la SEP y el INEA. Así, de abril a junio de 2002, fueron expedidas 32 certificaciones de primaria y 280 exámenes aplicados; 150 certificados de secundaria, con 5,535 evaluaciones, un certificado de preparatoria y la aplicación de 505 exámenes.”⁴³

PERSONAL EDUCATIVO

La actividad de enseñanza del centro escolar de cada reclusorio depende fundamentalmente de los internos que ingresan en éstos, pues se carece de una plantilla formal de personal docente externo; sólo el personal administrativo de los centros escolares depende de la DGPRS. Los convenios con el INEA y la SEP parecen no ser aplicados o renovados en tiempo y forma, por lo cual los asesores del centro escolar son principalmente reclusos que desean beneficiarse para alcanzar su libertad mediante el trabajo de docencia. Si bien este año se renovó el convenio, es necesario establecer un marco institucional que garantice una labor sistemática y en permanente expansión.

⁴³ DGPRSDF. *Segunda sesión ordinaria del Comité de Control y Evaluación, Evaluación del periodo enero-junio de 2002*, México, documento interno, 28 de agosto de 2006

Así, dado que el recurso humano proviene de la formación que los internos tengan, se presentan claras desventajas entre centros penitenciarios, debido a que, por ejemplo, al Reclusorio Preventivo Varonil Sur son remitidos internos cuyo perfil socioeconómico y cultural indica poca conflictividad y una formación escolar de nivel secundaria o superior, mientras que al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente ha sido remitido un grupo importante de internos con reincidencia en la comisión de delitos, por lo que incluso la asistencia al centro escolar es baja.

En el caso de la Penitenciaría el número de internos que acuden al centro escolar es sumamente bajo porque los internos son principalmente reincidentes o han cometido delitos cuya calificación de gravedad les imposibilita el acceso a beneficios de pre liberación. Además, difícilmente se encuentra en ellos voluntarios que deseen ser asesores.

2.3.3.1.5.- DEPORTE

Este punto es importante pues sin duda el deporte tiene características muy especiales, ya que al practicar cualquier deporte, se desarrollan habilidades intelectual, ayuda a que el interno saque la impotencia que surge del encierro, además de contribuir a la salud.

Es por ello que es fundamental que los internos, practiquen alguno de estos, para relajar sus instintos.



2.4 EL DELINCUENTE

El conocimiento de la personalidad del delincuente constituye dato imprescindible para el "tratamiento" que ha de aplicársela con miras a su integración a una sociedad.

La exacta determinación de este tratamiento es cuestión fundamental para la nueva tendencia, "El problema ya no es, en la fase de la sentencia injustificada; el problema está en determinar, por los medios más científicos, el mejor Método de tratamiento para quien ha cometido un acto delictuoso, a fin de aplicarle un procedimiento real y eficaz de resocialización." ⁴⁴

Últimamente, y sobre todo que un cierto sector de criminólogos, se ha puesto en entredicho la validez del tratamiento de resocialización del delincuente, contestándose así una de las ideas Básicas de la Nueva Defensa Social.

De entre las críticas que se le hace quizá sea de más entidad la que reprocha al "tratamiento" el constituir una grave amenaza para la libertad individual y para la integridad de la persona humana.

El estudio de la personalidad del reo presupone naturalmente la integración del examen del mismo en el proceso penal, de modo que el juez, además de las circunstancias del acto y de los antecedentes de su actor, obtenga un completo conocimiento del encausado (constitución biológica, reacciones psicológicas, situación social, etc.).

Esa integración, no podrá realizarse sin llevar a cabo antes una reestructuración del procedimiento penal vigente en la mayoría de los países.

⁴⁴ ARENAL, Concepción, " *Narraciones Amurallada*", Impresos Chávez, México, 2001, p. 78.

2.5.-SISTEMAS PENITENCIARIOS

“Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos. De allí la importancia de las ideas de Howard, Beccaria, Montesinos, Maconichie, Crofton, etc. y de una necesaria planificación para terminar con el caos descrito en algunas obras de los autores mencionados. Así mismo, muchas de sus ideas se comenzaron a plasmar en las nuevas colonias de América del Norte. Luego son trasladadas al viejo continente donde se perfeccionaron aún más, para después tratar de implantarse en todos los países del mundo.”⁴⁵

2.5.1 TIPOS DE SISTEMAS.

“Los sistemas conocidos son:

- Celular o pensilvánico
- Auburniano
- Progresivo (Crofton, Montesinos, Reformatorio Borstal y de clasificación)
- All 'aperto,
- Prisión abierta
- Otras formas en libertad”⁴⁶

En este último punto nos detendremos para mencionar algunos que sistemas que no tuvieron mayor relevancia.

⁴⁵ ARENAL, Concepción. *Op. Cit* p. 82.

⁴⁶ GARCÍA ANDRADE, Irma, *op. Cit.* p 38

SISTEMA DE REFORMATARIOS

“Surgió en Estados Unidos de Norteamérica para jóvenes delincuentes. Su creador fue Zebulon R. Brockway, director de una prisión para mujeres en la ciudad de Detroit. Logró una ley de internamiento en casas de corrección para prostitutas condenadas a tres años y que tenía derecho a la libertad condicional o definitiva, por su regeneración o buena conducta. Su paso a la historia, operó al ser designado director del reformatorio de Elmira (Nueva York) en 1876 y cuyas características fueron:

- La edad de los penados, era de más de 16 años y menos de 30; debían ser primarios.
- Se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo y un máximo. De acuerdo a la readaptación podían recuperar su libertad antes.
- Otro aspecto básico, era la clasificación de los penados, conforme a un período de observación, de un fichero con sus datos, y a un examen médico.
- Había grados, desde el ingreso, que iban suavizando hasta los primeros seis meses (primer grado). El interno recibía trato preferente, mejor alimentación, confianza cada vez mayor y vestía uniforme militar. Si tenía buena conducta, a los seis meses lograba su libertad definitiva. En caso de violar alguna norma de la libertad condicional o comisión de nuevo delito, retornaba al reformatorio. Llama esto la atención, porque se prohibía a los reincidentes.
- El Director mantenía una larga conversación con el recluso al ingresar, en la que le explicaba las causas de su detención, el ambiente social del cual

proviene sus inclinaciones, deseos, etc. Se le realizaba un examen no sólo médico, sino también psíquico. El control era de tipo militar por los métodos y el uso de uniformes, con clasificación de los reclusos cuya tercera categoría era la de peor conducta y la constituían principalmente los que pretendían fugarse, por lo que les hacían portar trajes de color rojo, con cadenas al pie y comían en la propia celda. Los de uniforme azul gozaban de mayor confianza.”⁴⁷

El tratamiento se basaba en cultura física (había gimnasios), trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina.

Pero fracasó este sistema por falta de establecimiento adecuado, ya que se utilizó para delincuentes de máxima seguridad. La disciplina estaba ligada a la crueldad (castigos corporales), por lo que no había rehabilitación social ni educación social, ni personal suficiente que mantuviera el control. Además, se llegó a tener una saturación, ya que de tener 800 internos, alcanzó un máximo de 2,000 penados.

EL RÉGIMEN BORSTAL

“Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los 9 meses y los tres años. Lo fundamental era el estudio físico y psíquico de los individuos, para saber a qué tipo de establecimiento en Borstal debían ser remitidos, ya que los habían de menor o mayor seguridad, urbanos o rurales, para enfermos mentales.

La forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación. El primero se denomina ordinario y dura tres meses aproximadamente y tiene las características del sistema filadélfico, es decir no se le permite tener conversaciones y el pupilo sólo puede

⁴⁷ Íbidem p 39

recibir una carta y una visita o dos cartas pero ninguna visita. No hay juegos y se introduce el sistema auburniano, ya que se trabaja en común de día y reciben instrucción de noche. En ese período se practica la observación. En los grados posteriores llamados intermedio, probatorio y especial se va liberalizando el sistema.

El primero, que consistía en permisos para asociarse los días sábados, en un cerrado salón de juegos, para después pasar a otro, que estaría al aire libre e instruirse en un aprendizaje profesional. Hay dos periodos de tres meses cada uno. En el grado probatorio se le permite leer el diario; recibir cartas cada 15 días, jugar en el exterior o en el interior.

El último grado (llamado especial) es de beneficios considerables y casi de libertad condicional, después de expedirse un certificado por el consejo de la institución. El trabajo es sin vigilancia directa, se puede fumar un cigarrillo diariamente, recibir cartas o visitas una vez por semana y ser empleado en el mismo establecimiento.”⁴⁸

SISTEMA DE CLASIFICACIÓN O BELGA

“Fue considerado el “desiderátum” porque incluyó la individualización del tratamiento, clasificando a los internos, conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción delitos (si son primarios o reincidentes). A los peligrosos se los separó en establecimientos diversos. También la clasificación obedecía al tiempo de duración de la pena (larga o corta). En el primer caso el trabajo era intensivo y en el segundo no. Se crean laboratorios de experimentación psiquiátrica, anexos a las prisiones, como se estableció en algunas legislaciones penitenciarias latinoamericanas (caso de Argentina), se suprime la celda y se moderniza el uniforme del presidiario.”⁴⁹

⁴⁸ Íbidem p 40

⁴⁹ Íbidem p 41

RÉGIMEN DE PRE- LIBERTAD

“No se necesitaba un establecimiento especial, sino sólo un pabellón. Se inició con delincuentes primarios, porque se trataba de un ensayo. El preso tenía la libertad de salir durante el día, comía en mesas comunes y disfrutaba de salas de lectura y entretenimientos. Sus resultados fueron excelentes. En esta etapa de pre- liberación se pretende acercar al interno a la sociedad en forma progresiva. Para que esto se logre en forma científica, se debe contar con la acción del Consejo Técnico interdisciplinario, que aconsejará la selección de las personas que pueden obtener esos beneficios.

En el caso de México, la Ley de Normas Mínimas Mexicanas (art. 8) establece las formas que se deben seguir para el régimen de pre liberación y que son las siguientes:

1. Información, orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
2. Métodos individuales y colectivos de terapia, tendientes a reafirmar la solidaridad del hombre con sus semejantes y a fortalecer su conciencia de pertenencia al propio núcleo social.
3. Concesiones de mayores libertades dentro del propio establecimiento.
4. Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salidas los días hábiles con reclusión de fin de semana.
5. El traslado a instituciones de tipo abierta.
6. Otras alternativas de pre liberación, como es la condena condicional, la reducción parcial de la pena o la libertad preparatoria.

Todos estos aspectos señalados en el régimen de pre liberación están basados en aspectos humanistas y científicos para lograr una más efectiva readaptación social.

Por una parte se pretende darle una mayor confianza y por otra ir rompiendo el abismo que existe entre la cárcel y el mundo exterior. De esta forma se lo prepara para que participe más activamente con el núcleo social al que pertenecía, antes de ser privado de su libertad. Este régimen de pre libertad corresponde a la última etapa del sistema progresivo.”⁵⁰

2.5.1.1.- CELULAR, PENSILVÁNICO O FILADÉLFICO

“Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que, al sistema se le denomina pensilvánico y filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners.

Penn había estado preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de allí sus ideas reformistas, alentadas por lo que había visto en los establecimientos holandeses. Era jefe de una secta religiosa de cuáqueros muy severos en sus costumbres y contrarios a todo acto de violencia.

Por su extrema religiosidad implanto un sistema de aislamiento permanente en la celda, en donde se le obligaban al delincuente a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos. De esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad. Por su repudio a la violencia limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y trabajos forzados.

La prisión se construye entre 1790 y 1792, en el patio de la calle Walnut, a iniciativa de la Sociedad Filadélfica, primera organización norteamericana para la reforma del sistema penal. Contó con el apoyo del Dr. Benjamín Rusm, reformador social y precursor de la Penología. Estaba integrada además por

⁵⁰ Íbidem p 43

William Bradford y Benjamín Franklin de notable influencia en la independencia norteamericana.

En 1789 se describía que las celdas contaban con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos, la cual estaba protegida por doble reja de hierro de tal forma que a pesar de todos los esfuerzos no pudiera salir, pero también teniendo en contra el espesor del muro. No se les permitía el uso de bancos, mesas, camas u otros muebles. Las celdas se hallaban empañetadas de barro y yeso y se blanqueaban de cal dos veces al año. En invierno las estufas se colocaban en los pasadizos y de allí recibían los convictos el grado de calor necesario. No había ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, tan gruesos, por lo que se impedía escuchar con claridad las voces. Una sola vez por día se les daba comida. De esta forma se pensaba ayudar a los individuos sometidos a prisión a la meditación y a la penitencia, con claro sentido religioso.

El aislamiento era tan extremo que en la capilla, los presos estaban ubicados en reducidas celdas, como cubículos con vista únicamente al altar. Así mismo, con fines de la enseñanza se los colocaba en especies de cajas superpuestas, donde el profesor o religioso, podía observarlos, sin que ellos se comunicaran entre sí.

Otro principio del sistema era el trabajo en la propia celda, pero sorpresivamente se entendió que el mismo era contrario a esa idea de recogimiento. De esta forma se les conducía a una brutal ociosidad. Sólo podían dar un breve paseo en silencio. Había ausencia de contactos exteriores. Los únicos que podían visitar a los internos eran el Director, el maestro, el capellán y los miembros de la Sociedad filadélfica. Para algunos autores la comida y la higiene eran buenas. Se señala que entre las bondades de este sistema, está el hecho de que se les permitía mantener una buena disciplina, aunque en los casos de infracciones, se castigaba con una excesiva severidad.

Por lo que, este tipo de prisión resultó insuficiente y en el año de 1829 fue clausurada y se envió a los internos a la "Easter Penitentiary". Esta cárcel fue visitada en 1842 por el célebre escritor inglés Charles Dickens, quien quedó apesadumbrado por el extremado silencio.

Al ingresar, a un interno se le ponía una capucha, la cual se le retiraba al extinguirse la pena. Por lo tanto, mientras estuviera preso la debía traer puesta, así mismo, se le prohibía escuchar y hablar de sus mujeres, de sus hijos o amigos. Sólo veían el rostro del vigilante, con el cual tampoco existía ninguna relación o comunicación verbal, todo era visual o por señas. Por lo que en esta forma de prisión, podemos concluir que los individuos estaban "enterrados en vida", y que "habría sido mejor que los hubieran colgado antes de ponerlos en este estado y devolverlos luego así a un mundo con el que ya no tienen nada en común".

Otras características del sistema celular consistían en:

- a) tener veintitrés horas de encierro, tanto a niños de corta edad como a adultos, sometidos al mismo régimen.
- b) una alimentación contraria a la salud.
- c) asistencia médica y espiritual insuficiente,
- d) un trabajo improductivo,

En una de ellas estuvo detenido Oscar Wilde, quien narró a los lectores del Daily Chronicle en sus cartas sobre "El caso del vigilante Martín" como el mismo fue destituido por haber dado unos bizcochos a un niño preso que no toleraba la comida que se daba dentro de estas prisiones."⁵¹

⁵¹ LABASTIDA DÍAZ, Antonio, et al, "El Sistema Penitenciario Mexicano", Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, México, 1996, p 54

2.5.1.2.-REPERCUSIÓN DEL SISTEMA

Dicho sistema tuvo gran difusión en Europa, lo cual propicio que estas ideas pasaran a países como Alemania, Inglaterra, Bélgica y países escandinavos que "creyeron haber hallado un sistema que llegaría a curar todos los problemas".

En forma paradójica mientras se adoptaba en la vieja Europa, se abandona en América del Norte. La explicación se encuentra en el rechazo europeo al movimiento reformista y al carácter represivo extremo de la prisión en esos países.

Hoy en día, todavía encontramos quienes lo aceptan, para efectivizar los castigos de reglamentos, para delincuentes como psicópatas de extrema peligrosidad, para el cumplimiento de penas cortas de duración, con el fin de no ponerlos en contacto con otros delincuentes habituales, y para su cumplimiento durante la noche. Esto fue admitido en el Congreso Penitenciario de Praga de 1930. Claro está que el sistema es suavizado desde el segundo decenio de este siglo, reservándose el aislamiento a las horas de la noche en celdas individuales, pero permitiendo la vida en común durante el día, en los recreos, escuelas, deportes, etc.

En Holanda se utiliza sólo en casos de individuos inadaptados.

Entre las ventajas apuntadas a su favor están: la de evitar el contagio de la corrupción, requerir un mínimo de personal, producir efectos intimidatorios y aplicarse como verdadero castigo, ejercer una supuesta acción moralizadora en atención a la reflexión que el preso haría en su celda sobre el "mal" cometido y dicha reflexión sería menor en el caso de tener que trabajar en común con otras personas, la vigilancia es más activa y en consecuencia hay inexistencia de evasiones y motines y escasa necesidad de medidas disciplinarias.

“En México, el Código Penal de 1871, previó el mencionado sistema.

OBSERVACIONES

Las críticas al sistema celular se sintetizarlas en las siguientes:

- No mejora ni hace al delincuente socialmente apto, sino que lo embrutece moralmente, lo postra físicamente, lo agota intelectualmente, lo hace incubar un odio profundo a la sociedad y no lo educa tampoco en el trabajo. Es un sistema feroz e inhumano sin ser útil.
- Produce una acción nefasta contra la salud física y mental. La falta de movimientos predispone a enfermedades. locuras y psicosis de prisión., no constituye ningún éxito dicha prisión, ya que ocho presos retenidos permanentemente en prisión celular, con excepción de dos salieron después de dos años, muertos, locos o indultados.
- Dificultad para la adaptación del penado y debilita su sentido social, ya que no lo prepara para su posterior libertad. Aristóteles señaló que para vivir solo, se necesita ser un Dios o una bestia y hay quienes han afirmado que el aislamiento puede ser un camino de perfección para un espíritu superior, pero no para el delincuente, a quien generalmente le produce embotamiento y perturbación mental.
- Crea desigualdades entre quienes están acostumbrados al aire libre y quienes no lo están, como las personas del norte europeo, que por la dureza del clima están más recluidas en sus casas. Estas críticas se deben a los positivistas y especialmente a Enrique Ferri, quien en una conferencia en el año 1885 sobre el tema Lavoro e celli dei condenati, afirmó "el sistema celular es una aberración del siglo XIX".

Además agregó que era inhumano al atrofiar el instinto social, ya bastante atrofiado en los criminales y lo acusa de producir otros males.

- Es un régimen muy costoso, por lo que en la cárcel de Madrid no se concretó la idea.
- Impide la implantación de un régimen industrial en el trabajo carcelario, que requiere de talleres adecuados imposible de practicar en este sistema absurdo.
- La educación tampoco puede transmitirse en forma efectiva.”⁵²

En definitiva se pasó del hacinamiento total, con todas sus nefastas consecuencias de promiscuidad, ausencia de clasificación, enfermedades, epidemias. etc., a un sistema tan o más brutal que el anterior por la multiplicación de consecuencias nefastas. Lo que faltó, y no había penetrado en la cabeza de los ideólogos de este sistema, fue la idea de mejoramiento social, al pensar sólo en el encierro y en el remordimiento y no en la vuelta al medio social.

SISTEMA AUBURNIANO

“Se impuso en la cárcel de Auburn en 1820, Estado de Nueva York, y después en la de Sing-Sing el cual tenía como características:

- a) Se introdujo el trabajo diurno, teniendo como común denominador el no hablar,
- b) un aislamiento nocturno.
- c) Es llamado también, el régimen del silencio, aunque durante el día hay relativa comunicación con el jefe,
- d) lecturas sin comentarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamiento.

⁵² Íbidem p 59

- e) Se construyó con la mano de obra de los penados, y en 28 celdas, cada una podía recibir dos reclusos. Esto no dio resultados.
- f) El director William Brittain resolvió la separación absoluta, haciendo construir ochenta celdas más, pero se tuvieron resultados tremendos, ya que cinco penados murieron en el plazo de un año y otros se volvieron "locos furiosos".⁵³

El silencio, en muchas de las ocasiones idiotizaba a la gente y según algunos médicos resultaba peligroso para los pulmones. Así mismo, este sistema fue implantado en la cárcel de Baltimore en Estados Unidos y luego en casi todos los Estados de ese país, y en Europa (Cerdeña, Suiza, Alemania e Inglaterra).

El sistema de Auburn se creó a raíz de las experiencias nefastas del celular, debido en parte por los altos costos del anterior sistema, ahora encontramos dentro de este sistema grandes talleres donde se recluía a todos los internos.

Los trabajos son muy importantes y esta es una de las significativas diferencias con el pensilvánico o filadélfico. Como se observa en la cárcel de Sing Sing, construida en 1827, la cual era una gran cantera de donde se extraían materiales para la construcción para los edificios circundantes; y también con actividades dedicadas a la herrería. A raíz de que los precios eran sensiblemente inferiores al mercado, por ejemplo el mármol para un museo que en la prisión costaba 500 dólares, en el exterior su precio era de 7,000 a 8,000, es por eso que hubo fuertes críticas de los competidores, llegando al punto en que se suscribió una petición con 20,000 firmas para suprimir el trabajo realizado en esa prisión.

Como podemos apreciar, "La productividad económica del establecimiento fue su enemigo y su perdición". Su director White, señaló que en dos años se tuvieron un "superávit" de 11, 773 dólares.

⁵³ Íbidem p 62

El mutismo era tal, que una ley establecía: “los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio, no deben conversar entre sí, bajo ningún pretexto, palabra alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular. No está permitido cantar, silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir o interferir con las reglas y preceptos de la prisión”. Esto subsiste aún en otros establecimientos como el de San Quintín, donde se dice: “no vayas nunca deprisa, tienes mucho tiempo. El hombre del rifle (en la torre de vigilancia) pudiera interpretar mal un movimiento rápido”⁵⁴

Y en otras prisiones todavía hoy está prohibido leer en voz alta.

Otra característica del sistema fue la rígida disciplina. Las infracciones a los reglamentos eran sancionadas con castigos corporales, como azotes y el gato de las "nueve colas". A veces se penaba a todo el grupo donde se había producido la falta y no se salvaban ni los locos ni los que padecían ataques. Se les impedía tener contacto exterior, ni recibir siquiera la visita de sus familiares.

La enseñanza era muy elemental y consistía en aprender escritura, lectura y nociones de aritmética, privándoseles de conocer oficios nuevos. El extremado rigor del aislamiento hace pensar que allí nació el lenguaje sobrentendido que tienen todos los reclusos del mundo. Como no podían comunicarse entre sí, lo hacían por medio de golpes en paredes y tuberías o señas como los sordomudos.

El sistema auburniano tuvo influencia en algunos países de América Latina, como en la Ley de 1937 de Venezuela (creación del Dr. Tulio Chiossone) que tuvo 24 años de vigencia.”⁵⁵

⁵⁴ Íbidem p 66

⁵⁵ ídem

2.5.1.3.- SISTEMA PROGRESIVO

“Consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos, es el adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria, comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX.

Se comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno. Según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenía un número determinado de éstos recuperaba su libertad. En consecuencia todo dependía del propio sujeto. En casos de mala conducta se establecían multas.

La pena es indeterminada y basada en tres periodos:

- De prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio:
- Labor en común durante el día y aislamiento nocturno. (Interviene el sistema de vales) y
- Libertad condicional, (cuando obtiene el número de vales suficientes).

En una primera etapa los internos debían guardar silencio, pero vivían en común. En una segunda se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados en número de 25 o 30 siendo los grupos de carácter homogéneo. Por medio del trabajo y conducta los internos podían recuperar su libertad de forma condicional y reducir hasta una tercera parte la condena. Luego Walter Crofton, director de prisiones de Irlanda, viene a perfeccionar el sistema, al establecer cárceles intermedias, en las cuales hay un periodo de prueba para obtener la libertad, es aquí donde encontramos cuatro periodos:

- 1.- El primero, de aislamiento, sin comunicación y con dieta alimenticia.
- 2.- El segundo trabajo en común y silencio nocturno. Es el sistema auburniano.
- 3.- El tercer periodo, intermedio, introducido por Crofton es el trabajo al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema de extramuros. Entre sus innovaciones se encuentra el no uso del traje penal.
- 4.- El cuarto periodo es el de la libertad condicional en base a vales, al igual que en el sistema de Maconochie, ganados por la conducta y el trabajo realizados.

Así mismo, cuando salían de las casas de trabajo "work house" se les mandaba por seis meses a Luzk, donde laboraban como obreros libres en campos y fábricas cercanas. También eran llevados a Smithfield para trabajos industriales, que eran establecimientos, situado a 21 kilómetros de la ciudad de Dublín, donde no habían barrotes, muros, ni cerrojos, en donde los reclusos alojados en barracas metálicas desmontables se empleaban como trabajadores libres en la agricultura y en la industria, aprendiendo a vigilarse a sí mismos (self-control).

Entre los países de América Latina, que lo han aplicado con reconocido éxito, se encuentran **México**, por medio de la Ley de Normas Mínimas, art. 7º, donde se establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, Argentina, por Juan José O'Connor y actualmente previsto en el decreto ley 412/58, Perú (decreto 063/96), Venezuela y Costa Rica muy recientemente.”⁵⁶

CRÍTICAS AL SISTEMA PROGRESIVO

Han sido numerosas las objeciones que se han realizado a este sistema, por el hecho de centralizar todas las acciones en lo disciplinario, la rigidez que imposibilitó un tratamiento individual y las etapas en compartimientos estancos. Por otro lado, la falta de recursos materiales y carencia de personal. Esto ha

⁵⁶ Íbidem p 73

motivado que algunos países, como Suecia, lo hayan abandonado y Costa Rica esté realizando una experiencia que modifica sustancialmente los criterios clásicos, donde los internos no deben seguir progresiva y estrictamente las etapas, tendiendo a evitar la falta de la flexibilidad que ha sido la mayor de las críticas que se formulan al sistema. Es decir, el interno al ingresar no debe ser ubicado forzosamente en la primera etapa, ni son determinantes los criterios de disciplina, ya que no indican una auténtica rehabilitación.

2.5.1.4.-RÉGIMEN "AII'APERTO"

“Como su nombre lo indica (al aire libre) se rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada. Aparece en Europa a fines del siglo pasado y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquel continente y América del sur. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos. Por ello en los países con numerosos campesinos reclusos, tuvo una acogida singular, tiene ventajas económicas y en la salud de los presos, por brindarles trabajos al aire libre, en tareas simples que no requieren especialización. El trabajo en obras y servicios públicos trae reminiscencia de la explotación a que se sometió a los presos y si bien se le modifica el ropaje sigue siendo una pena aplicada con espíritu retributivo y de venganza.”⁵⁷

2.5.1.5.- PRISIÓN ABIERTA

No todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad, y por ello se han ido imponiendo instituciones abiertas o semiabiertas. Claro está que algunos ni siquiera deberían estar en prisión, pero de todos modos existe la necesidad de ir acercándolos a la sociedad. Estas formas relativamente nuevas son llamadas contradictoriamente "prisiones abiertas", porque prisión significa encierro.

⁵⁷ GARCÍA ANDRADE, Irma, op cit. p 41

Es el régimen más novedoso, con excelentes resultados, que constituyen “una de las creaciones más atrevidas e interesante de la penología moderna”. Ya que son establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, como son los muros sólidos y altos, y las torres de vigilancia con personal de custodia armado. El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por constreñimientos físicos.

“Lo fundamental de este sistema, es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, así como, su bajo costo. Ya que, por lo general son autosuficientes, y además permite que la sociedad recupere la confianza en el sujeto que cometió el delito, en parte por los resultados que arroja dicho sistema y la forma en que el mismo sujeto va evolucionando.”⁵⁸

Las experiencias observadas por Neuman en Brasil y por nosotros en Suecia y en Argentina han dejado excelentes resultados que deben ser estimulados, tal es el caso de la cárcel abierta de General Pico en la Provincia de La Pampa (Argentina), que era un ex -hospital, donde los internos salen a trabajar para volver durante la noche. También la de Campo de Los Andes, en la Provincia de Mendoza, donde los internos conviven con sus familias, como en las prisiones brasileras.

Se ha definido a la prisión abierta como “un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido”; y está conformado por una “filosofía punitiva esencialmente preventivista y resocializadora”.

Se suele confundir a las prisiones abiertas con las colonias penales. No son lo mismo. En las primeras no hay ningún tipo de contención, mientras en las

⁵⁸ LABASTIDA DÍAZ, Antonio, op cit p 75

segundas existe la seguridad del mar como en el caso de las Islas Marías, en México y otras prisiones en islas del Océano Pacífico (caso de Chile), y la Gorgona en Colombia. Las colonias tuvieron auge desde la época en que se descubrió Australia y comenzó a poblarse con delincuentes ingleses. El sistema de prisión abierta es más moderno.

Este sistema que rompe violentamente con el viejo concepto de la pena, requiere de un riguroso criterio de selección de los internos. Se auxilia con todas las disciplinas que estudian al delincuente y la pena como la Criminología, el Derecho Penal, la Ciencia Penitenciaria, la Sociología Criminal, la Psicología Criminal, el Trabajo Social, etc.

SISTEMA ABIERTO EN MÉXICO

En México la primera experiencia de cárcel abierta es la que se inauguró en Almoloya de Juárez, Toluca. Estado de México.

“Comenzó en el año 1968, con el otorgamiento de permisos para la salida en los fines de semana, con excelentes resultados, en una primera etapa de cumplimiento de un régimen preliberacional. Después se inauguró el establecimiento abierto, separado del reclusorio del mismo nombre y en donde los internos podían trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado en una empresa o fábrica fuera de la prisión, a la que regresan en la noche para dormir única y exclusivamente. También pueden estar en la institución los sábados en la tarde o los domingos.”⁵⁹

Los individuos que ingresaron a este sistema abierto habían sido previamente estudiados por el Consejo Técnico interdisciplinario de Trabajo Social, Psiquiatría y Psicología.

⁵⁹ LABASTIDA DÍAZ, Antonio op cit., p 82

La institución funciona como la última fase del sistema progresivo, en el régimen de pre liberación. El número de internos es de alrededor de un 10 a un 12% de la población total de la prisión de Almoloya de Juárez, un cincuenta por ciento se encuentra sometido al régimen mencionado y en consecuencia el porcentaje señalado nos significa que en el establecimiento abierto se encuentran de 35 a 40 internos. Estos tienen que haber cumplido las dos terceras partes de la sentencia, conforme a los aspectos jurídicos.

En cuanto a los criminológicos se tienen en cuenta las siguientes pautas:

- haber observado lo establecido en la ley de normas mínimas en lo que se refiere a su estabilidad laboral, escolaridad, buena conducta y aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario en la supuesta resocialización;
- adaptación a la vida en sociedad conforme al estudio de personalidad;
- encontrarse sano física y psicológicamente;
- tener relaciones familiares adecuadas, de forma que se pueda adaptar al núcleo familiar y conducirse positivamente en relación al mismo ya la sociedad;
- haberse resuelto el problema victimológico para evitar posibles delitos del ofendido contra el interno o de familiares de aquel o del recluso contra la víctima o sus familiares.

Las modalidades del trabajo son diferentes, en algunos casos consiste en:

- trabajo en la institución con salida diurna y reclusión nocturna;
- salida de dos días a la semana;
- salida de fin de semana con su familia;
- salida de toda la semana con reclusión al finalizar la misma;
- O presentación cada quince días.

Otro modelo de cárcel abierta se encuentra en Cuernavaca, Morelos, señalándose que los reos podrán salir durante la semana a trabajar y atender a su familia y únicamente los sábados y domingos permanecerán encerrados. Conforme a esto se perciben diferencias con el tipo de prisión abierta que hemos venido estudiando y es un paso positivo en materia de régimen preliberacional. Se trata de una reclusión de fin de semana (iniciada con 21 personas), a los que les falta un año para adquirir su libertad preparatoria y han tenido buen comportamiento en la prisión.

Además hay prisiones abiertas en algunas cárceles del país, como en el caso de San Luís Potosí, y en instituciones para menores infractores, especialmente fármaco dependiente, en la ciudad de Acapulco (Guerrero).

2.6.- AUTONOMÍA DEL DERECHO PENITENCIARIO

El derecho penitenciario goza de autonomía. La fuente de ésta es su diverso objeto con respecto a las demás ciencias del crimen. La afirmación de autonomía tiene importancia meramente teórica.

“1.- la teoría alemana reconoce el carácter jurisdiccional, ya que establece que no puede existir ejecución sin jurisdicción.

2.- La doctrina francesa reconoce el carácter administrativo a la ejecución de la pena, pero con tendencia de atraer a la jurisdicción.

Afinidad del Derecho Penitenciario:

Tiene afinidad con la ciencia penitenciaria, que estudia los diversos sistemas penitenciarios. También tiene afinidad con la técnica penitenciaria, que atiende la actividad del órgano penitenciario.”⁶⁰

⁶⁰ GARCÍA ANDRADE, Irma, op cit. p 32

CAPÍTULO 3

POSICIÓN QUE ADOPTAN LAS LEGISLACIONES

En el presente capítulo, analizaremos el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su reforma en el párrafo que nos ocupa; así como, el Código de procedimientos penales para el Distrito Federal en su artículo 575; Ley Que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, entre otras que tienen importancia, como sus reglamentos.

3.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que en su artículo 18 establece y a la letra dice:

Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos

en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad. Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

3.2.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; EN SU TÍTULO SEXTO.

El cual nos advierte lo siguiente:

ARTÍCULO 575.- La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos.

3.3.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

CAPÍTULO I

FINALIDADES

ARTÍCULO 1o.- Las presentes Normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2o.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

ARTÍCULO 3o.- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federal y Locales. Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un solo Estado, o entre aquél y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Podrá convenirse también que los reos sentenciados por delitos del orden federal compurguen sus penas en los centros penitenciarios a cargo de los Gobiernos Estatales, cuando estos centros se encuentren más cercanos a su domicilio que los del Ejecutivo Federal, y que por la mínima peligrosidad del recluso, a criterio de la Dirección General de Servicios Coordinados de la Prevención y Readaptación Social, ello sea posible. Para los efectos anteriores, en caso de reos indígenas sentenciados, se considerarán los usos y costumbres, así como las circunstancias en las que se cometió el delito. Esta medida no podrá otorgarse tratándose de reclusos sentenciados por alguno o más de los delitos que prevé la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En los convenios a que se refiere el presente artículo, podrá acordarse también que tratándose de reos sentenciados por delitos del orden común, puedan cumplir su condena en un centro federal si éste se encuentra más cercano a su domicilio.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal. La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo, asimismo, la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria.

CAPÍTULO II

PERSONAL

ARTÍCULO 4o.- Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

ARTÍCULO 5o.- Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

CAPÍTULO III

SISTEMA

ARTÍCULO 6o.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

ARTÍCULO 7o.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

ARTÍCULO 8o.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I.- Información y orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II.- Métodos colectivos;
- III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV.- Traslado a la institución abierta; y
- V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Al aplicar las medidas de tratamiento establecidas en las fracciones IV y V, la autoridad condicionará su otorgamiento, al cumplimiento de lo previsto en la fracción III y en los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia

de Fuero Federal. No se concederán dichas medidas cuando el sentenciado se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del mencionado Código Penal. La autoridad podrá revocar dichas medidas, conforme a lo establecido en el artículo 86 del citado Código Penal.

Para la aplicación de los tratamientos pre liberatorios a que tengan derecho los hombres y mujeres indígenas, las autoridades considerarán los usos y costumbres de aquellos.

ARTÍCULO 9o.- Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo, presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente

del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

ARTÍCULO 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Tratándose de internos indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe, para conservar y enriquecer sus lenguas, y la instrucción deberá ser proporcionada por maestros bilingües.

ARTÍCULO 12.- En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

ARTÍCULO 13.- En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del Director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución. Tratándose de reclusos indígenas, el instructivo se les dará traducido a su lengua. Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en

comisión oficial, la visita de cárceles. Se prohíben todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.

ARTÍCULO 14.- Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas Normas, con las previsiones de la Ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

CAPÍTULO IV

ASISTENCIA A LIBERADOS

ARTÍCULO 15.- Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria. Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujeta a condena condicional.

El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso. Además, se contará con representación del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los Distritos Judiciales y en los Municipios de la entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el Patronato. Se

establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.

CAPÍTULO V REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA

ARTÍCULO 16.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social.

Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La Remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego. Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) a d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, conforme a lo establecido en la fracción III y los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

La remisión parcial de la pena no se concederá a los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del citado Código Penal.

La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

CAPÍTULO VI NORMAS INSTRUMENTALES

ARTÍCULO 17.- En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la entidad federativa. El Ejecutivo Local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

ARTÍCULO 18.- Las presentes Normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente.

La autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer, en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados. En este punto se estará exclusivamente a lo que resuelva la autoridad judicial a la que se encuentra sujeto el procesado, en los términos de los preceptos legales aplicables a la prisión preventiva y a la libertad provisional.

3.4.- REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1o.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, regulan el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, y su aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

ART. 2o.- Corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos, sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponda a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

ART. 3o.- Este ordenamiento se aplicará en las instituciones de reclusión dependientes del Departamento del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, a la prisión preventiva de indiciados y procesados y al arresto.

ART. 4o.- En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la

capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

ART. 5o.- Para los efectos de este Reglamento y de las Normas derivadas del mismo, las palabras “Establecimiento” e “Institución” salvo connotación específica diferente, designan a cualesquiera de los reclusorios sujetos a este ordenamiento y se estiman sinónimos los vocablos “Internos” y “Reclusos” con que se designan a las personas privadas de su libertad. Asimismo, cuando el presente Reglamento hace referencia a “Director de los Establecimientos”, se refiere al titular del cargo o a quien lo sustituye en sus funciones, de conformidad con las normas que establezca la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Por “Ley de Normas Mínimas”, se entenderá la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

ART. 6o.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, expedirá los manuales de organización para el buen funcionamiento de los reclusorios. En estos instrumentos se precisarán las normas relativas a: instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y sistemas y técnicas de administración y atribuciones del personal directivo, administrativo técnico y de custodia, normas de trato y formas y métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos. Asimismo, se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

ART. 7o.- La Organización y el funcionamiento de los Reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación. **EI**

tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

ART. 8o.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, dará todas las facilidades a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a efecto de que esta última, establezca delegaciones en cada uno de los Establecimientos para ejecución de sanciones en el Distrito Federal.

ART. 9o.- Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas. Igualmente queda prohibido al personal de los reclusorios aceptar o solicitar de los internos o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodos especiales o tratos diferentes, salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en este Reglamento.

ART. 10.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, está obligado a interpretar administrativamente este Reglamento, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

ART 11.- El Departamento del Distrito Federal, está facultado para celebrar convenios con otras dependencias de la Administración Pública Federal, para la internación de reclusos, que requieran el traslado de éstos a otros establecimientos cuando sea necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito; notificando lo anterior invariablemente a los familiares del interno.

Asimismo, coordinará sus actividades con otras dependencias o entidades públicas paraestatales que coadyuven a la realización de las políticas de readaptación social y de prevención de la delincuencia.

ART 12.- Son Reclusorios las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:

- I.- Reclusorios Preventivos;
- II.- Penitenciarías o Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad;
- III.- Instituciones abiertas;
- IV.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y,
- V.- Centro Médico para los Reclusorios.

ART. 13.- La internación de alguna persona en cualesquiera de los Reclusorios del Distrito Federal se hará únicamente:

- I.- Por consignación del Ministerio Público;
- II.- Por Resolución judicial;
- III.- Por señalamiento hecho, con base en una resolución judicial, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación;
- IV.- En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional; y,
- V.- Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente.

En cualquier caso, tratándose de extranjeros, el Director del Reclusorio o el funcionario que haga sus veces, comunicará inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la

embajada o consulado correspondiente, el ingreso, el egreso, estado civil, estado de salud, el delito que se le imputa, así como cualquier situación relativa a él.

ART 14.- En ningún caso se prolongará la reclusión de un interno por tiempo mayor del que señale la resolución judicial o administrativa correspondiente, o del que se determine por la autoridad competente al conceder la libertad preparatoria o la remisión parcial de la pena, salvo que el interno deba quedar a disposición de alguna otra autoridad.

ART. 15.- Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos. Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a hombres.

Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un Reclusorio Preventivo por más de 15 días para realizar los trámites relativos a su traslado a las Instituciones destinadas a la ejecución de penas. En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarías. Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentren en las penitenciarías, por ningún motivo podrán regresar a los Reclusorios Preventivos, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito.

ART. 16.- En las instituciones de reclusión se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos. El registro deberá comprender, entre otros, los datos siguientes:

I.- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia;

II.- Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;

III.- Identificación dactiloantropométrica;

IV.- Identificación fotográfica de frente y de perfil;

V.- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta; y

VI.- Depósito e inventario de sus pertenencias.

Las Fracciones III y IV, no serán aplicables a los registros de los Reclusorios destinados a cumplimiento de arrestos. Ni a los de indiciados.

ART. 17.- Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso o traslado, y que de acuerdo a las disposiciones aplicables no pueda retener consigo, serán entregados a la persona que designe o, en su defecto, mantenidos en depósito en lugar seguro, previo inventario que firmará el recluso.

Dichos objetos le serán devueltos en el momento de su liberación. El interesado otorgará recibo de los objetos y dinero restituidos. En la misma forma, se le entregará inmediatamente el saldo de los fondos que incluya el principal e intereses con que hubiere participado en el sistema que prevé la Ley de Normas Mínimas. Los objetos de valor, ropa y otros bienes, que no sean los autorizados en los términos del artículo 23 de este Reglamento, serán entregados al agente del Ministerio Público que conozca de la denuncia formulada por la autoridad competente, para que se investigue su procedencia y los delitos que pudieran haberse cometido en su obtención e introducción al Centro Penitenciario.

ART. 18.- A su ingreso, se deberá entregar a todo interno un ejemplar de este reglamento, y de un manual en el que consten detalladamente sus derechos y obligaciones así como el régimen general de vida en el establecimiento. Ello se complementará con comentarios obligatorios del reglamento que las autoridades del reclusorio deberán hacer a los recién ingresados durante dos sesiones cuando menos.

Las autoridades de los establecimientos facilitarán a través de otros medios disponibles, que los internos se enteren del contenido del mencionado manual y de este reglamento y en especial, aquellos internos que por incapacidad física, por ser analfabetos, por desconocimiento del idioma o por cualquier otra causa, no estuviesen en condiciones de conocer el contenido de dichos textos.

ART. 19.- Para la clasificación de los internos, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, y para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas, el Centro de Observación y Clasificación adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo con la situación concreta del interno y el tipo de reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución respectiva.

Los indiciados, los de reciente ingreso y los que se encuentren en el Centro de Observación y Clasificación, no podrán tener acceso a la población común, tampoco los internos a los que ya se ha asignado un dormitorio tendrán acceso al Centro de Observación y Clasificación.

ART. 20.- El Departamento del Distrito Federal está obligado a proporcionar a los reclusorios y centros de readaptación social los recursos suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad. Esta deberá programarse por un dietista semanalmente y distribuirse en tres comidas al día, utensilios adecuados para consumirla, además de ropa de cama, zapatos y uniformes apropiados al clima en forma gratuita.

Los uniformes, ropa de cama y zapatos se entregarán dos veces al año cuando menos. Para el aseo personal de los internos les proporcionará gratuitamente: agua caliente, fría y jabón, así como los elementos necesarios para el aseo de dormitorios.

ART. 21.- El uniforme que usarán de manera obligatoria los internos no será en modo alguno denigrante ni humillante, sus características serán determinadas por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Los arrestados e indiciados podrán usar sus prendas de vestir.

ART. 22.- El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, organizará un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos, estudiará y aplicará en los reclusorios, programas que permitan valorar las conductas y evaluar esfuerzo, calidad y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos. Tales estímulos e incentivos serán otorgados a los internos con apego a criterios generales objetivos de valoración en el cumplimiento de las normas de conducta del reclusorio, registrándose los mismos en el expediente personal de cada interno.

ART. 23.- Serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

I.- La autorización para trabajar horas extraordinarias;

II.- Las notas laudatorias que otorgue la Dirección, razón de las cuales se integrará al expediente respectivo; y,

III.- La autorización para introducir y utilizar artículos que únicamente podrán ser secadoras de pelo, planchas, rasuradoras, radiograbadoras, cafeteras o televisiones portátiles, libros y los instrumentos de trabajo que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y del establecimiento, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio para los internos. Para la obtención de los incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia, y observa buena conducta, que muestra respeto a sus compañeros y a los servidores públicos de la Institución.

ART. 24.- Queda prohibido que los internos de los centros de reclusión desempeñen empleo o cargo alguno en la administración de los reclusorios o que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades. Así también, queda prohibido el acceso de los internos a las áreas de gobierno y que éstos tengan acceso a documentación oficial alguna.

ART.25.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establecerá un sistema que facilite la presentación de peticiones y sugerencias para mejorar la administración de los establecimientos, el tratamiento y las relaciones entre las autoridades, internos, visitantes, familiares y el propio personal que labore en el reclusorio. El Departamento del Distrito Federal, a través de la contraloría general, establecerá un sistema que facilite la presentación de quejas y denuncias, mismas que serán tramitadas en los términos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En todo caso estas medidas incluirán sistemas de audiencia a cargo, directamente, tanto de funcionarios de los establecimientos, como de sus superiores jerárquicos.

ART. 26.- El Director de cada institución, pondrá de inmediato en conocimiento de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, los informes, dictámenes o cualquier otro tipo de comunicación que se envíe o reciba de autoridades no dependientes de aquella.

ART. 27.- El Departamento del Distrito Federal, establecerá las bases mediante las cuales los ingresos derivados de las actividades productivas en los establecimientos bajo su dependencia, se apliquen en beneficio de las propias instituciones de acuerdo con los programas específicos que en cada caso y anualmente sean autorizados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, a propuesta de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Los fondos a que se refiere el párrafo anterior y todos los que por cualquier motivo lícito, se obtengan o administren en los reclusorios, serán invertidos financieramente en instituciones nacionales de crédito. De cuyo rendimiento deberá informarse periódicamente al Consejo de la Dirección General de Reclusorios.

ART. 28.- Por lo que se refiere a la aplicación de la remuneración que obtengan los internos por su trabajo en internamiento, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas. Las obras literarias, pictóricas, escultóricas y las artesanías, podrán ser comercializadas de manera directa por sus autores.

ART. 29.- En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, las tiendas que expendan a los internos artículos de uso o consumo deberán ser administradas, supervisadas y financiadas de acuerdo con el sistema de tiendas del Departamento del Distrito Federal y las cuales serán vigiladas por la Contraloría General del Departamento; en ellas podrán prestar sus servicios los propios reclusos. Todos los productos deberán estar etiquetados con los precios de venta. En ningún caso tales expendios podrán estar a cargo de particulares o internos, ni el precio de los artículos podrá ser superior a los que rigen en las tiendas del Departamento.

ART. 30.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establecerá un sistema de información y estadística, el que entregará mensualmente a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la información concerniente de procesados y sentenciados, para el efecto de coadyuvar al establecimiento del casillero nacional de éstos. Y propiciará investigaciones y publicaciones en materia penitenciaria así como disciplinas conexas a ésta.

ART. 31.- Toda información contenida en los expedientes de los internos que obren en los archivos de los reclusorios será incorporada al sistema general de información y estadística.

ART. 32.- Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obren en los archivos de los reclusorios tienen carácter confidencial y no podrán ser proporcionados, sino a las autoridades judiciales y a las administrativas legalmente facultadas para solicitarlos; así como a las personas a que dichas constancias se refiera. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se coordinará con las demás autoridades, a efecto de proporcionar informes exactos sobre antecedentes penales.

ART. 33.- Queda prohibido al personal que no está expresamente autorizado para ello, el acceso a los expedientes, libros, registros o cualquier otro documento que obre en los archivos de los Reclusorios.

CAPÍTULO II DE LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS.

ART 34.... ART 53

CAPÍTULO III DE LOS RECLUSORIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

ART. 54.- El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, administrará conforme a las disposiciones legales sobre readaptación social de sentenciados, las instituciones de reclusión destinadas a la ejecución de sanciones privativas de libertad corporal, impuestas por sentencia ejecutoriada.

En los Reclusorios destinados a la ejecución de penas privativas de libertad, sólo podrán ser internadas las personas a quienes se haya impuesto por sentencia, pena privativa o semilibertad.

ART. 55.- Desde el ingreso de los internos a los centros de reclusión para la ejecución de penas privativas de libertad corporal, las autoridades administrativas de estos reclusorios integrarán el expediente personal de cada recluso, con el documento del señalamiento hecho por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, las constancias de la sentencia, y la copia del que se hubiere integrado durante la reclusión preventiva, misma que acompañará al interno desde su traslado. Se organizará el expediente en los términos del artículo 41 de este Ordenamiento.

ART. 56.- Al ingresar los internos a reclusorios para la ejecución de penas, serán inmediatamente sometidos a examen médico, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 40 de este Reglamento.

ART. 57.- En las instituciones a que se refiere este capítulo, se aplicará lo dispuesto por el artículo 42 del presente Reglamento. Durante el periodo de observación y para efectos de la clasificación y continuidad del tratamiento de los internos, deberán tomarse en consideración los estudios realizados en el reclusorio o reclusorios de donde provengan, sin perjuicio de los que se realicen en la institución para ejecución de sanciones.

ART. 58.- La observación y resultados del régimen de tratamiento individualizado de los internos, así como las opiniones del Consejo Técnico Interdisciplinario, serán enviados sistemática y oportunamente por el director del reclusorio a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

ART. 59.- Los estímulos e incentivos a que se refiere el artículo 23 se concederán sin perjuicio de las facultades sobre tratamiento preliberacional, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria que correspondan conforme a la Ley de Normas Mínimas, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

CAÍTULO IV DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO SECCIÓN PRIMERA

ART. 60.- En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos. Los estudios de personalidad, base del tratamiento, se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso.

ART. 61.- En el tratamiento que se dé a los internos, no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo.

ART. 62.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, propiciará el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, existentes o que se establezcan en lo futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL TRABAJO

ART. 63.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social tomará las medidas necesarias para que **todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.**

ART. 64.- El trabajo de los internos en los reclusorios, en los términos del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.

ART. 65.- El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos.

ART. 66.- Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción, comercialización que establezca el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. El Consejo de la Dirección General elaborará y supervisará los programas semestrales de organización del trabajo y de la producción. Asimismo, vigilará el suministro oportuno y suficiente de los insumos y el desempeño de los capacitadores, opinando sobre sus nombramientos.

ART. 67.- El trabajo de los internos en los reclusorios, se ajustará a las siguientes normas:

- I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;
- II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;
- III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;
- IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;
- V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;
- VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros instructores;

VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente; y

IX.- La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada.

ART. 68.- En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad.

ART. 69.- Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Queda prohibida la práctica de la "fajina", debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes, por los internos de manera voluntaria, en horarios diurnos y se tomarán en cuenta para el efecto del cómputo de días laborados. Mediante el pago respectivo en los términos del artículo 67 del presente reglamento. Asimismo, queda prohibido realizar estas actividades de las 20:00 a 6:00 horas.

ART. 70.- Para los efectos de los artículos 16 de la Ley de Normas Mínimas y 23 Fracción I del presente Reglamento, se entiende por día de trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, en cualesquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

ART. 71.- Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor del artículo 23, fracción I, del presente ordenamiento, se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada; asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena.

ART. 72.- La prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces, en una semana.

ART. 73.- Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el interno de dos días de descanso, computándose éstos como laborados, para efectos tanto de la remuneración, cuanto de la remisión parcial de la pena. El interno que deliberadamente no cumpla con sus obligaciones laborales, quedará sujeto a las correcciones disciplinarias contenidas en la fracción II del artículo 148 de este ordenamiento.

ART. 74.- Las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de la pena, los periodos pre y postnatales.

SECCIÓN TERCERA DE LA EDUCACIÓN

ART. 75.- La educación que se imparta en los reclusorios se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los

internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios.

ART. 76.- La educación obligatoria en los centros de reclusión se impartirá conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social podrá convenir con la propia Secretaría de Educación, o con otras instituciones educativas públicas, los arreglos que procedan para que los internos puedan realizar o continuar diversos estudios en el periodo de reclusión.

ART. 77.- La documentación de cualquier tipo, que expidan los centros escolares de los reclusorios, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos.

ART. 78.- Cada reclusorio contará con una biblioteca cuando menos.

SECCIÓN CUARTA DE LAS RELACIONES CON EL EXTERIOR

ART. 79.- Los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo, para tal efecto, las autoridades de los establecimientos dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento.

ART. 80.- Con el objeto de que los internos puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior y den debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su readaptación y al mismo tiempo se evite poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los reclusos, la visita familiar se

llevará a cabo los días: martes, jueves, sábado y domingos, en un horario de 10:00 a 17:00 horas.

ART. 81.- La visita íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios, y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. En todos los casos, será gratuita la asignación y uso de las instalaciones para la visita íntima.

ART. 82.- Las autoridades de los reclusorios darán facilidades a todos los internos desde su ingreso para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores. Para tal efecto los establecimientos contarán con las líneas suficientes. En todo caso las llamadas serán gratuitas.

ART. 83.- Las autoridades de los Reclusorios permitirán, a solicitud de los internos o los familiares de éstos, que los reclusos reciban asistencia espiritual, de conformidad al credo que profesen, siempre que no se altere el orden y la seguridad de la Institución.

ART. 84.- El Director de la institución comunicará por escrito dentro de las 24 horas siguientes al cónyuge, al pariente más cercano o a la persona que designe el interno a su ingreso, en los siguientes casos: traslado del interno a otro establecimiento de reclusión o centro hospitalario; enfermedad o accidente grave y fallecimiento. En este caso se investigará la causa y se les entregará el cuerpo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Director del Reclusorio comunicará de inmediato el deceso o traslado de un interno, a la autoridad judicial o administrativa, a cuya disposición se encuentre. Asimismo, se notificará de los traslados de dormitorio o cualquier otra medida disciplinaria. Cuando se trate de extranjeros, se informará también a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la Embajada o Consulado correspondiente.

ART. 85.- El interno será autorizado por el director o encargado del establecimiento, previo acuerdo del Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, a salir de la institución en los casos de fallecimiento o enfermedad grave debidamente comprobados, de los padres, hijos, hermanos o de quienes constituyeran en la vida en libertad el núcleo familiar del recluso. En estos casos, el Director de la institución bajo su más estricta responsabilidad, fijará las condiciones y medidas de seguridad conforme a las cuales deba realizarse la salida y el regreso...

ART. 86.- Las autoridades de los reclusorios, instalarán los buzones necesarios, que les permita a los reclusos enviar con oportunidad su correspondencia. Al entregar a un interno la correspondencia dirigida a él, deberá abrirla en presencia de la autoridad, sólo para el efecto de comprobar que junto con ella no se le envían objetos cuya introducción al Reclusorio esté prohibida.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

ART. 87.- Los reclusorios del Departamento del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios medico quirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, que serán proporcionados por la Dirección General de Servicios Médicos, del Departamento del Distrito Federal, para proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los internos requieran.

Cuando el personal médico de la institución lo determine porque así se requiere para el tratamiento correspondiente, o en casos de emergencia, el interno deberá ser trasladado al Centro Médico de Reclusorios, que dependerá de la misma Dirección General de Servicios Médicos, del Departamento del Distrito Federal.

ART. 88.- Los servicios médicos de los reclusorios dependientes de la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, velarán por la salud física y mental de la población carcelaria y por la higiene general dentro del establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior y a la solicitud escrita del interno, de sus familiares o de la persona previamente designada por aquél, podrá permitirse a médicos ajenos al establecimiento que examinen y traten a un interno; en este caso el tratamiento respectivo, cuyo costo será a cargo del solicitante, deberá ser autorizado previamente por el responsable de los Servicios Médicos de la Institución, pero la responsabilidad profesional en su aplicación y consecuencia será de aquéllos. El tratamiento hospitalario en instituciones diferentes al Centro Médico para los Reclusorios del Distrito Federal, sólo podrá autorizarse a recomendación de las autoridades de dicho centro cuando exista grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad del interno o no se disponga de los elementos necesarios para la atención adecuada.

ART. 89.- Cuando el tratamiento médico quirúrgico, o de cualquier índole, o los procedimientos para el diagnóstico, a juicio del Jefe de los Servicios Médicos del establecimiento, impliquen grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad física funcional del interno, se requerirá para su realización, el previo consentimiento escrito de éste.

Si el interno no estuviere en condiciones de otorgar o negar su consentimiento, podrá suplirse éste por el de su cónyuge, ascendientes, descendientes mayores de edad, o de persona previamente designada por el interno, o en ausencia de uno y otros por el director del establecimiento, previa autorización de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Se presume otorgado el consentimiento en casos de emergencia, o cuando de no llevarse a cabo el tratamiento, la vida del interno corra mayor riesgo a juicio del jefe de los servicios médicos.

En caso de tratamiento psiquiátrico los internos o sus familiares podrán solicitar que un médico externo practique los exámenes correspondientes.

ART. 90.- Quedan prohibidas las prácticas experimentales biomédicas.

ART. 91.- Los dormitorios o secciones destinados para custodia en aislamiento serán visitados diariamente por el médico general, psiquiatra y por psicólogo del establecimiento, informando a las autoridades del Reclusorio respecto del estado en que se encuentren los internos y las anomalías que puedan ser detectadas.

Los médicos integrantes del servicio correspondiente en cada uno de los Reclusorios deberán supervisar constantemente que las áreas restantes se encuentren apegadas a los lineamientos de higiene y salud.

ART. 92.- Los internos que habitualmente observen mala conducta y cuyas relaciones con el personal del reclusorio y sus compañeros sean conflictivas, deberán ser estudiados por el médico psiquiatra del establecimiento para determinar su condición mental. Dichos internos estarán bajo vigilancia médica.

ART. 93.- Los enfermos mentales deberán ser remitidos al Centro Médico de los Reclusorios para que reciban el tratamiento correspondiente.

El Centro Médico de Reclusorios, reportará al Juez de la causa el resultado de las revisiones periódicas que se realicen al enfermo, a efecto de que resuelva sobre la modificación o conclusión de la medida, en su caso, considerando las necesidades del tratamiento. Asimismo, el Centro Médico informará a la autoridad judicial o ejecutora y a solicitud de cualquiera de éstas, respecto al estado de las personas inimputables para el caso de que pudieran ser entregadas a quienes legalmente corresponde hacerse cargo de ellos y que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para tratamiento y vigilancia,

garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en lo conducente a los deficientes mentales.

ART. 94.- Los responsables de los servicios médicos, además de las actividades inherentes a su función, coadyuvarán en la elaboración y ejecución de los programas nutricionales y de prevención de enfermedades en los internos y vigilarán que sean adecuadas las condiciones sanitarias de los reclusorios. Es responsabilidad de los servicios médicos de cada establecimiento, aplicar periódicamente pruebas de enfermedades infectocontagiosas; así como realizar campañas de orientación sexual y hábitos de higiene. El responsable de los servicios médicos procurará que exista material quirúrgico y medicamentos necesarios.

ART. 95.- Cuando a juicio del servicio médico del reclusorio, un interno deba someterse a una dieta especial, ésta le será proporcionada por el establecimiento, sin costo alguno.

ART. 96.- Sin perjuicio de los servicios a que se refiere el artículo 87, en los centros de reclusión para mujeres, se proporcionará a estas atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia.

ART. 97.- En los libros, actas y constancias de registro civil de los niños nacidos en las instituciones de reclusión a que se refiere este Reglamento, no se hará constar en ningún caso, el nombre ni domicilio del establecimiento como el lugar de nacimiento. El Juez del Registro Civil asentará como domicilio del nacido, el Distrito Federal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

ART. 98.- Los hijos de las internas del reclusorio para mujeres, en caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial, y preescolar hasta la edad de 6 años. En ningún caso podrán permanecer después de esta edad alojados en las estancias infantiles de los reclusorios, por lo que los responsables de los Centros Femeniles se abocarán con la anticipación debida a realizar los estudios de trabajo social necesarios para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a instituciones que desarrollen estas funciones de asistencia social.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

ART. 99.- En cada uno de los reclusorios preventivos y penitenciaria del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio reclusorio, así también tendrá facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos. Las autoridades proveerán los medios materiales necesarios para el más adecuado funcionamiento de este órgano.

ART. 100.- El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el Artículo 99 de este Reglamento, se integrará por el Director, quien lo presidirá; por los Subdirectores Técnico, Administrativo, Jurídico y por los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Observación y Clasificación; de Actividades Educativas; de actividades industriales; de Servicios Médicos, y de Seguridad y Custodia. Formarán parte también de este Consejo, Especialistas en Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Sociología. A las sesiones del Consejo, en el caso de Penitenciarías y Reclusorios preventivos deberán asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Y podrán asistir como observadores miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. El Subdirector Jurídico del Reclusorio, será el Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario.

ART. 101.- En ausencia del titular de alguna de las dependencias mencionadas, lo suplirá en las sesiones el funcionario que haga sus veces en el desempeño de su cargo.

ART. 102.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

I.- Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación;

II.- Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados. Y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el artículo 48 del presente reglamento;

III.- Cuidar que en el Reclusorio se observe la política criminológica que dicte la Dirección General. Y emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director de cada Reclusorio, en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia institución;

IV.- Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y lo conducente en las Instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo;

V.- Apoyar y asesorar al Director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del Reclusorio;

VI.- En el caso de establecimientos para la ejecución de penas, formulará los dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas de pre liberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria; y,

VII.- Las demás que le confiera la ley y este Reglamento.- Las resoluciones del Consejo Técnico, serán enviadas por el Director de la Institución a la Dirección General de Reclusorios para su ratificación o rectificación y la realización de los trámites subsecuentes.

ART. 103.- El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez a la semana, y extraordinarias cuando fuere convocado por el Director del establecimiento. Para deliberar válidamente, será requisito indispensable la presencia de la mayoría de sus miembros, además de su Presidente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

ART. 104.- En los dictámenes y recomendaciones formuladas se harán constar las opiniones en contra, si las hubiere.

Tales dictámenes y recomendaciones serán turnados por el Secretario del Consejo a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y al Director del establecimiento, según corresponda.

ART. 105.- Cuando la resolución de un asunto corresponda a la Secretaría de Gobernación o a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se acompañarán al dictamen o recomendación respectiva los estudios que sirvieron de base para formularlos y demás documentos relevantes.

ART. 106.- El Secretario del Consejo auxiliará a éste en sus funciones, formulará el orden del día y elaborará el acta correspondiente, que contendrá el desahogo de la agenda y los dictámenes, recomendaciones y opiniones que formulen, copia de los cuales se integrará al expediente del interno o del asunto tratado.

El acta será leída en la sesión próxima inmediata para su aprobación o modificación y será firmada por el Presidente y el Secretario, y demás integrantes que hubieren intervenido en la sesión.

CAPÍTULO VI DE LAS INSTITUCIONES ABIERTAS

ART. 107... ART 111

CAPÍTULO VII DE LOS RECLUSORIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ARRESTOS.

ART. 112... ART 119

CAPÍTULO VIII DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN

ART. 120.- Los reclusorios contarán con el personal directivo, técnico administrativo, de seguridad, custodia y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento.

ART. 121.- Al frente de cada uno de los reclusos habrá un Director que para la administración del establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los Subdirectores de Apoyo Administrativo, Técnico y Jurídico, de los jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación de Talleres, de Educación, Cultura y Recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia. En el caso de las instituciones abiertas y en el de los reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos y estará a lo dispuesto por el Manual de Organización y Funcionamiento.

ART. 122.- El instituto de Capacitación Penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá funciones de selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal en base a los planes y programas implementados por la Dirección General. El personal de las Instituciones de Reclusión, será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria, y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.

ART. 124.- En el interior de los establecimientos de Reclusión para mujeres, el personal de custodia que tenga trato directo con las internas, será exclusivamente del sexo femenino. Esta misma disposición deberá observarse en los casos de revisiones a internas y a visitantes mujeres en todos los centros de reclusión.

ART. 125.- El personal de custodia tendrá derecho a recibir un uniforme reglamentario cada 6 meses y equipo oficial, los que deberán usar durante y exclusivamente en el ejercicio, de sus funciones debiendo restituirlos al momento de recibir los nuevos.

ART. 126.- El personal adscrito a cada uno de los reclusorios deberá:

- I.- Cumplir las obligaciones que establezcan el Reglamento Interior que fija las condiciones de trabajo en el Departamento del Distrito Federal y los manuales y demás normas aprobadas o emitidas por la autoridad competente;
- II.- Participar en los cursos impartidos para el personal de Reclusorios en el Instituto de Capacitación Penitenciaria; y,
- III.- Someterse a las revisiones previstas por el Artículo 142 del presente Reglamento.

ART. 127.- El cuerpo de Seguridad y Custodia estará organizado jerárquicamente y disciplinariamente conforme al objeto de sus funciones, las que realizará de acuerdo al manual correspondiente.

Los puntos de vigilancia no serán exclusivos, el personal de custodia deberá rotarse periódicamente sin excepción alguna por las diferentes áreas. En el interior del establecimiento el personal de custodia no deberá estar armado, salvo caso de emergencia grave.

ART. 128.- De conformidad con el artículo 8o. de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, el personal de seguridad y custodia de los reclusorios se asimilará al régimen de los empleados de confianza, y con las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a las que el Departamento del Distrito Federal otorga a sus trabajadores de confianza.

ART. 129.- El otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a los Servidores Públicos adscritos a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, el Departamento del Distrito Federal, podrá otorgar otros premios, estímulos y reconocimientos en numerario, especie, en ascensos y en distinciones honoríficas al personal que se hubiese distinguido en el cumplimiento de su deber, a propuesta del Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

ART. 130.- Sin juicio de sus responsabilidades y funciones técnicas, todo el personal que labore en un reclusorio quedará subordinado administrativamente al director del mismo, aunque su adscripción sea distinta.

CAPÍTULO IX DE LAS INSTALACIONES DE LOS RECLUSORIOS

ART. 131.- Para el mejor desempeño de las funciones del personal directivo, administrativo, de estudios técnicos, servicios médicos, seguridad y custodia, ingreso y registro, observación y clasificación de los internos, los reclusorios destinados a prisión preventiva y a la ejecución de penas privativas de libertad, contarán con instalaciones, unidades y áreas independientes.

ART. 132.- Las áreas destinadas a los internos deberán estar separadas de las áreas de gobierno y administración.

ART. 133.- Los internos de los establecimientos se alojarán en dormitorios generales divididos **en cubículos para el acomodo de tres personas como máximo**. En la estancia de ingreso, en el Departamento de Observación y en los dormitorios destinados para tratamiento especial en aislamiento, los cubículos serán individuales.

Cada uno de los cubículos dispondrá de las instalaciones sanitarias adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales, higiénica y decorosamente. **Los dormitorios tendrán comedores anexos y servicios generales para baño de regaderas en condiciones tales que el interno pueda utilizarlos con agua caliente y fría**. La limpieza general de los dormitorios se realizará en horas hábiles por los propios internos.

ART. 134.- El Departamento del Distrito Federal promoverá las instalaciones necesarias para el tratamiento de los internos y cuidará que se suministren oportunamente los recursos para el mantenimiento y servicio de las mismas, de la maquinaria y del equipo de los reclusorios.

CAPÍTULO X EL RÉGIMEN INTERIOR EN LOS RECLUSORIOS

ART. 135.- **En las relaciones entre el personal y los internos se prohíbe cualquier muestra de familiaridad, o el uso del tuteo, las vejaciones, la expresión de ofensas e injurias, la involucración afectiva y en general, la adopción de actitudes que menoscaben el recíproco respeto.**

ART. 136.- Queda prohibido el empleo de toda violencia física o moral, o procedimiento que realizado por cualquier autoridad, o por otras personas a instigación suya, ataque la dignidad de los internos.

ART. 137.- El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza en las instituciones de reclusión, sin imponer más restricciones a los internos que las indispensables para lograr su convivencia, su adecuado tratamiento, la preservación de la seguridad en los establecimientos y su eficaz funcionamiento. El manual correspondiente, determinará las medidas generales de custodia a fin de que se conserve el orden y se garantice la seguridad en los establecimientos. El Director de cada Reclusorio con base en dicho manual, aplicará las medidas pertinentes a cada caso.

ART. 138.- El sistema de tratamiento que se imparta a los internos, debe complementarse con las siguientes medidas de vigilancia que serán establecidas por el servicio de Seguridad y Custodia; Dispositivos de seguridad del establecimiento tanto en el exterior como en las diversas zonas e instalaciones que integran su organización interior; Custodia adecuada de los internos en las diversas áreas donde conviene, mediante una constante comunicación que permita mantener el orden y la disciplina; Observancia de un trato amable, justo y respetuoso de la dignidad de los internos y de sus familiares; y, Registro delicado y cuidadoso de los visitantes y de sus pertenencias a la entrada y salida de la Institución.

ART 139.- Sólo con autorización la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social se podrán tomar fotografías, películas o videogramas en el interior de las instituciones y en ningún caso se podrá retratar o filmar el rostro de las personas reclusas, salvo que éstas den su consentimiento.

ART. 140.- El Servicio de vigilancia interior de los reclusorios será desempeñado por la subdirección de Seguridad y Custodia de la Institución. La vigilancia externa la realizará la Dirección General de Operaciones de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal.

ART. 141.- En las Instituciones de Reclusión **queda prohibida la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general, instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario a los fines de la prisión o que pongan en peligro la seguridad y el orden del establecimiento.** Quienes contravengan esta disposición, serán puestos a disposición del Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones previstas en este Reglamento.

ART. 142.- Todo individuo ajeno al personal de las instituciones a que se refiere el presente reglamento, requiere para entrar a éstas, el uso de cualquier credencial que contenga nombre, fotografía y firma. En caso de carecer el interesado de una credencial con estas características, la Dirección del Reclusorio expedirá una credencial o permiso que le permita el acceso. En ningún caso el interno podrá tener más de 5 visitas simultáneamente.

Se requiere el permiso de la autoridad competente, para introducir cualquier objeto en dichas instituciones. Tanto las personas, como los objetos que porten, o que se pretendan introducir en un Reclusorio, serán revisados por los servicios de vigilancia interior, sirviéndose para ello de equipos electrónicos que faciliten la revisión y eviten la contaminación de alimentos y daños a objetos.

El personal de las propias instituciones, requerirá autorización expresa del Director del Reclusorio correspondiente, para entrar a éste en horas distintas a las de su jornada de trabajo.

ART. 143.- La revisión a que se refiere el Artículo anterior se hará en los lugares específicamente destinados para ello por personas del mismo sexo que la persona revisada. Quienes lleven a cabo la mencionada revisión actuarán con cuidado, cortesía y respeto.

ART. 144.- El Director del Reclusorio, o del Centro de Readaptación Social, tomará las medidas necesarias para facilitar la entrada de los defensores. Una vez que se acredite ante la Dirección su carácter, con la mera presentación de la cédula profesional o carta de pasante. Los abogados defensores tendrán derecho de hablar con sus defensos los 365 días del año, de las 9:00 a las 17:00 horas, sin límite de tiempo.

ART. 145.- El personal de la Institución en ningún caso tendrá derecho a escuchar las conversaciones de los internos con sus defensores. La visita de los defensores a sus defensos, se hará en áreas especialmente acondicionadas para ello.

ART. 146.- En todas las Instituciones de Reclusión, deberá destinarse una área adecuada para la visita. Los servicios que preste el establecimiento serán gratuitos. En ningún caso se concesionarán a particulares.

ART. 147.- Se aplicarán correcciones disciplinarias en los términos del artículo 148 de este reglamento, a los internos que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- I.- Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello;
- II.- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución;
- III.- Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia;
- IV.- Causar daño a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato;
- V.- Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para hacerlo, en los lugares cuyo acceso está restringido;
- VI.- Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los compañeros de reclusión, del personal de la institución o de esta última;
- VII.- Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones;

- VIII.- Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;
- IX.- Causar alguna molestia o expresar palabras soeces o injuriosas a los familiares o visitantes de los internos o en presencia de menores que visiten la institución;
- X.- Proferir palabras soeces u ofensivas en contra de sus compañeros o del personal de la institución;
- XI.- Cruzar apuestas en dinero o en especie;
- XII.- Faltar a las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Reclusorio;
- XIII.- Entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo o dádiva al personal de la Institución o Internos;
- XIV.- Acudir impuntualmente o abandonar las actividades y las áreas a las que deba concurrir;
- XV.- Incurrir en actos o conductas contrarios a la moral o a las buenas costumbres; y
- XVI.- Infringir otras disposiciones del presente Reglamento.

ART. 148.- Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en las infracciones previstas en el Artículo anterior serán:

- I.- Amonestación, en los casos de las fracciones II, X, XI;
- II.- Suspensión de incentivos o estímulos hasta por 30 días en los casos de las fracciones: IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV;
- III.- Suspensión de la autorización para asistir o participar en actividades deportivas o recreativas que no podrá ser superior a 30 días en los casos de reincidencia a las infracciones contenidas en las fracciones: II, III, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XIV y XV;
- IV.- Traslado a otro dormitorio temporal o permanente en los casos de las fracciones: III, VI, X, XI y XII;
- V.- Suspensión de visitas salvo de sus defensores hasta por 4 semanas en los casos de las fracciones: VII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV;

VI.- Aislamiento temporal sujeto a vigilancia médica hasta por 15 días en los casos de las fracciones: I, IV, V, VII, VIII, IX, X, XIII y XV; y

VII.- Traslado a otro Reclusorio de semejantes características en los casos de las fracciones: I, X y XV.

ART. 149.- Las correcciones disciplinarias a que se refiere el Artículo anterior, serán impuestas mediante dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario, que se dictará en la sesión inmediata a la Comisión de la Infracción.

ART. 150.- Los internos no podrán ser sancionados sin que previamente se les haya informado de la infracción que se les atribuya y sin que se les haya escuchado en su defensa.

ART. 151.- Al tener conocimiento el Director o quien en su ausencia haga sus veces, de una infracción atribuida a un interno, ordenará comparezca el presunto infractor, ante el Consejo Técnico Interdisciplinario que lo escuchará y resolverá lo conducente. Lo anterior se asentará por escrito, cuyo original se agregará al expediente y una copia se entregará al interno. En la resolución se hará constar en forma sucinta, la falta cometida, la manifestación que en su defensa haya hecho el infractor y, en su caso, la corrección disciplinaria impuesta.

ART. 152.- El interno, sus familiares, defensores o la persona que él designe podrán inconformarse verbalmente o por escrito respecto de la corrección disciplinaria impuesta ante el propio consejo técnico interdisciplinario o ante la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, directamente o en los términos del Artículo 25 de este Reglamento. El Consejo Técnico Interdisciplinario o la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en su caso, en un término que no excederá de 48 horas, emitirá la resolución que proceda y la comunicará para su ejecución, al Director del Reclusorio y al interesado.

3.5.- REGLAMENTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN

Artículo 11.- El titular de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover la investigación científica de los factores que inciden en las conductas delictivas, proponer políticas y coordinar la ejecución de programas orientados a la prevención de la delincuencia y reincidencia;
- II. Coordinar con las entidades federativas, el Distrito Federal y las instituciones competentes, los programas de carácter nacional en materia de prevención general, especial y de readaptación social;
- III. Promover la adopción de normas mínimas, sobre readaptación social de sentenciados, por parte de los gobiernos locales a fin de homologar el sistema penitenciario del país;
- IV. Supervisar la aplicación de la normatividad y legislación sobre prevención de conductas delictivas; de ejecución de sentencias y medidas de tratamiento, impuestas por los jueces y tribunales federales, así como los tratamientos de readaptación con base en la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo;
- V. Participar en los cuerpos consultivos y, principalmente, en los que se analice jurídica y criminológicamente los expedientes de los sentenciados federales, para la aprobación de propuestas o revocación de beneficios de libertad anticipada, pre libertad, modificación de la modalidad de ejecución de la sanción impuesta o adecuación de la pena;
- VI. Confirmar que los sentenciados del fuero federal compurguen la sanción privativa o restrictiva de libertad impuesta, en los términos de la sentencia respectiva, en el lugar que al efecto señale;
- VII. Proponer a la autoridad competente la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, cuando el cumplimiento de la misma resulte

incompatible con el sentenciado, considerando su edad, sexo, salud o constitución física;

VIII. Someter a consideración del Comisionado las adecuaciones, en los términos que previene la legislación penal, a la sanción impuesta a los sentenciados que se encuentren a su disposición, cuando por la entrada en vigor de una nueva ley ésta les resulte más favorable;

IX. Verificar el cumplimiento de las medidas de tratamiento, control, supervisión y vigilancia, dictadas a los sentenciados del fuero federal con motivo del otorgamiento de algún beneficio de libertad anticipada o pre libertad, la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, así como la concesión por parte de la autoridad judicial, de alguno de los sustitutivos penales o la condena condicional;

X. Informar oportunamente para que se declare la extinción de la ejecución de la pena impuesta por sentencia ejecutoriada a un interno del orden federal, cuando se haya compurgado la pena o se otorgue de forma indubitable el perdón del ofendido o del legitimado para ello, en los casos y con las condiciones previstas en el Código Penal Federal, ya sea en reclusión o sujeto a medidas de control y vigilancia en libertad; XI. Supervisar la integración de los expedientes de indultos, para su trámite ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

XII. Vigilar que se mantenga actualizada la base de datos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria y del Archivo Nacional de Sentenciados;

XIII. Supervisar la permanente actualización de la información proporcionada por las entidades federativas y el Distrito Federal, para el pago de la cuota alimentaria por socorro de ley;

XIV. Coordinar la emisión de información, previo acuerdo con el Comisionado, que sobre los sentenciados se proporcione a otras autoridades;

XV. Coordinar y promover, con los sectores que corresponda, la participación de las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en programas de educación, formal y no formal, a todos los niveles, y de producción laboral,

que coadyuven en el proceso de readaptación social y que permitan al interno obtener ingresos;

XVI. Coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el traslado de internos por delitos del fuero federal de una institución penitenciaria a otra, sea nacional o extranjera, cumplimentando lo dispuesto en el artículo 18 Constitucional, con relación a los convenios y tratados que sobre la materia existen, y demás disposiciones legales aplicables, previa a la autorización del traslado internacional o interestatal, por parte del Comisionado;

XVII. Coordinar la operación y funcionamiento del Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria, proponiendo la celebración de convenios y apoyos respectivos con las entidades federativas y el Distrito Federal; así como auxiliar a los centros federales e instituciones de menores infractores, en la ejecución de sus programas anuales de capacitación.

Artículo 15.- El titular de la Dirección General de Ejecución de Sanciones tendrá las funciones siguientes:

I. Supervisar que la ejecución de la pena impuesta a los internos sentenciados del fuero federal, se lleve a cabo con estricto apego a la ley y con respeto a los derechos humanos;

Solicitar, ante las autoridades judiciales y administrativas, las constancias y resoluciones relativas a internos sentenciados del fuero federal, así como a las autoridades penitenciarias de los diversos estados y del Distrito Federal, la información y documentación que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones del Órgano;

III. Señalar, previa valoración técnica y jurídica de los sentenciados del fuero federal, el lugar donde deban cumplir sus penas y vigilar que:

- a) Todo interno participe en las actividades laborales, educativas y terapéuticas, en los casos en que estas últimas formen parte del tratamiento, y
- b) Se practiquen con oportunidad estudios de evolución en el tratamiento y evaluaciones de trayectoria institucional;

- IV. Realizar el seguimiento y análisis jurídico de los expedientes de sentenciados del fuero federal a efecto de proponer, al Coordinador General de Prevención y Readaptación Social, los internos que reúnan los requisitos para obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada que establecen las leyes;
- V. Participar en el cuerpo consultivo, que establece el presente Reglamento, encargado de la aprobación de propuestas o revocación de beneficios de libertad anticipada, pre libertad, modificación de la modalidad de ejecución de la sanción o adecuación de la pena;
- VI. Verificar los procedimientos para resolver sobre la procedencia del otorgamiento de beneficios de tratamiento preliberacional, libertad preparatoria, remisión parcial de la pena o para compurgar penas, de los sentenciados que se encuentran a disposición del Órgano;
- VII. Verificar que, en los oficios por los que se otorguen beneficios de libertad anticipada, se establezcan las medidas de tratamiento, supervisión y vigilancia que se hayan propuesto por el cuerpo consultivo para cada sentenciado del fuero federal que lo requiera;
- VIII. Realizar los estudios técnico-jurídicos para la adecuación de la pena de sentenciados del fuero federal, en los términos del Código Penal Federal vigente;
- IX. Informar oportunamente sobre la extinción de las penas impuestas por sentencias ejecutoriadas a internos del fuero federal, en términos de lo dispuesto por el Código Penal Federal vigente, cuando se haya compurgado la pena o se otorgue de forma indubitable el perdón del ofendido o del legitimado para ello, en los casos y con las condiciones previstas en el Código Penal Federal, ya sea en reclusión o sujeto a medidas de control y vigilancia en libertad;
- X. Integrar, con la participación de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos, los expedientes relativos a las solicitudes de indulto que deban tramitarse ante la autoridad competente e informar oportunamente sobre el otorgamiento de los mismos;

- XI. Supervisar, previa acreditación, que se efectúen los procedimientos para la modificación de las modalidades de la sanción impuesta, incompatibles con la edad, sexo, salud o constitución física de los internos, en términos de lo dispuesto en el Código Penal Federal vigente;
- XII. Proponer, al cuerpo consultivo que opine sobre la institución para el tratamiento, previa evaluación médico-psiquiátrica de los sentenciados del fuero federal con calidad de adultos inimputables, la entrega de los mismos a su familia o a la autoridad sanitaria, cuando proceda, así como la modificación o conclusión de la medida de seguridad impuesta;
- XIII. Dictaminar sobre la procedencia y, en su caso, instrumentar los operativos necesarios para realizar los traslados nacionales o internacionales de sentenciados a disposición del Ejecutivo Federal, de acuerdo con lo establecido en los tratados o convenios nacionales e internacionales y la legislación vigente de la materia;
- XIV. Autorizar los traslados temporales, a instituciones del Sector Salud, de los sentenciados del fuero federal que se encuentran internos en instituciones penitenciarias de las entidades federativas o del Distrito Federal, que requieran atención médica, dictando las medidas de seguridad que deban adoptar las autoridades respectivas, previo acuerdo del Comisionado o del Coordinador General de Prevención y Readaptación Social;
- Diseñar e implementar el padrón y el archivo de expedientes técnicos y jurídicos de internos del fuero federal, la base de datos jurídico-criminológicos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria, así como la formulación de informes estadísticos de la población nacional de internos;
- XVI. Dirigir la actualización de la cuota alimentaria por socorro de ley, considerando las bajas por beneficios de libertad anticipada y compurgamientos, según la información que proporcionen las autoridades penitenciarias de las entidades federativas y del Distrito Federal;
- XVII. Vigilar que se proporcione a los internos sentenciados del fuero federal, así como a los familiares de éstos, la información que soliciten referente a la situación jurídica de los primeros;

XVIII. Auxiliar al Coordinador General de Prevención y Readaptación Social en la concertación e implementación de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, en materia de prevención del delito y en el traslado de internos comunes a centros federales;

XIX. Proponer, a la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos, los anteproyectos de ordenamientos legales relacionados con la ejecución de las sentencias privativas de libertad, así como las modificaciones, reformas o adiciones que considere pertinentes para mejorar esta materia;

XX. Supervisar el intercambio de información con las diferentes instancias que integran el Sistema Penitenciario Nacional;

XXI. Auxiliar a la Dirección General de Instituciones Abiertas, Prevención y Readaptación Social para la integración de brigadas multidisciplinarias, así como apoyar la operación de las visitadurías e inspecciones generales de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 16.- El titular de la Dirección General de Instituciones Abiertas, Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones siguientes:

I. Establecer comunicación con los gobiernos locales para apoyar la operación de los proyectos y programas de prevención y readaptación social que realicen, con el fin de garantizar la adecuada coordinación entre las áreas de prevención y readaptación social de éstos y las oficinas centrales del Órgano;

II. Dictaminar sobre las amonestaciones, apercibimientos, suspensiones o revocaciones, según el caso, de la modalidad de ejecución de la pena otorgada, por incumplimiento de las disposiciones legales o de las condiciones que se hubieren impuesto a sentenciados por delitos del fuero federal en libertad, previo acuerdo del Coordinador General de Prevención y Readaptación Social;

III. Supervisar la ejecución de los sustitutivos de la pena de prisión y condena condicional, ejerciendo la orientación, supervisión y vigilancia necesarias sobre las personas que cumplan su sentencia en esta modalidad, y notificar a la

autoridad que las dictó sobre el incumplimiento de las condiciones o conclusión de la pena impuesta;

IV. Establecer y operar instituciones federales abiertas, de conformidad con el presupuesto autorizado, tales como granjas, campamentos u otro tipo de instituciones penales para el cumplimiento de medidas de seguridad que contemplen acciones no extremas de tratamiento o custodia, desarrollando programas y acciones para la aplicación del tratamiento preliberacional que permita, a los sujetos de estos beneficios, adquirir conocimientos, experiencias y relación de trato en semilibertad para fortalecer su proceso de vida libre;

V. Instrumentar controles que permitan llevar el seguimiento de presentaciones y vigilancia de los sentenciados del fuero federal que se encuentran disfrutando los beneficios de libertad preparatoria y remisión parcial de la pena;

VI. Diseñar e implementar programas para la ejecución de sustitutivos penales y condena condicional que dicte la autoridad judicial federal y establezca la legislación aplicable;

VII. Establecer y operar un sistema para la identificación de sentenciados del fuero federal con algún beneficio de libertad anticipada, pre libertad, sustitutivos penales o condena condicional; VIII. Supervisar la realización de visitas domiciliarias a quienes gozan de algún beneficio de libertad anticipada para determinar la observancia de las medidas de seguimiento en externación, evitar la reincidencia y constatar la efectiva reincorporación al medio social;

IX. Establecer y gestionar las medidas necesarias para la reincorporación social y prevención de conductas antisociales ante los sectores público, privado y social;

X. Proponer políticas y estrategias uniformes en materia de reincorporación social a nivel nacional;

XI. Otorgar apoyo emergente que permita a los egresados de la Colonia Penal llegar a su lugar de origen, cuando obtengan el beneficio de libertad y carezcan de recursos;

XII. Determinar las necesidades de apoyo para la reincorporación social de los prospectos a obtener algún beneficio de libertad anticipada;

- XIII. Otorgar los apoyos asistenciales a los liberados, externados y sus familiares para su reincorporación social;
- XIV. Apoyar técnica y económicamente a los beneficiarios de libertad, cuando el presupuesto autorizado lo permita, mediante alternativas de autoempleo promoviendo la participación de los sectores público, privado y social;
- XV. Proporcionar servicios de asesoría jurídica y apoyo psicológico a los liberados, externados y sus familiares para favorecer su reincorporación social;
- XVI. Promover la utilización de la mano de obra de los internos sentenciados con instituciones y organismos de los sectores público, privado y social;
- XVII. Fomentar y orientar, con los sectores que corresponda, la participación de las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en programas de educación, formal y no formal, a todos los niveles, y de producción laboral, que coadyuven en el proceso de readaptación social y que permitan al interno obtener ingresos, y
- XVIII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y el Comisionado.

3.6.- FUENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO

1. TRATADOS INTERNACIONALES, CELEBRADOS PARA GARANTIZAR LA DIGNIDAD HUMANA: “EL TRATADO ENTRE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES”.

2. REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS:

- REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL

Las disposiciones contenidas en el Reglamento regulan la operación y funcionamiento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, y su aplicación

corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, de la Subsecretaría de Gobierno y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; sin perjuicio de la intervención que en materia de servicios médicos compete a la Secretaría de Salud, en los términos de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

La Secretaría de Salud, por conducto de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias, cuidará que los servicios médicos que se presten al interior de los Centros de Reclusión del Distrito Federal cumplan con lo dispuesto en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

3.7.-LIMITES EN RELACIÓN CON OTRAS MATERIAS

- Encuentra un límite en la Constitución, ya que no puede ir más allá de lo que señala el artículo 18.
- Esta limitado por el derecho penal, ya que no puede rebasar el contenido y finalidad de la pena.
- El derecho procesal penal, lo limita, pues debe seguir a la pena en un límite señalado por el derecho adjetivo, aplicado en concreto a la pena.

CAPÍTULO 4

EXISTENCIA DE UNA VERDADERA REINSERCIÓN SOCIAL

En este capítulo se hace el planteamiento real de los problemas que en la práctica se dan en materia penitenciaria, además de que se relaciona con los 3 capítulos anteriores, es por ello que se pone especial atención al presente.

4.1 UNA LEY QUE NO SALE DEL PAPEL

En el capítulo anterior se hizo referencia a los objetivos y fines que guardan las leyes aplicables al derecho penitenciario. Las Leyes cuentan con una claridad precisa y adecuada para su aplicación, en si son perfectas, incluso se podría decir que si se llevan a cabo definitivamente los reos al obtener su libertad serían personas de bien, trabajadoras, capacitadas y con un grado de educación que les permita desarrollar una vida libre de delitos.

En el papel se escucha muy bien pero la realidad es otra, pues dentro de los centros penitenciarios, se vive y percibe un ambiente tenso, que no es más que el reflejo de la nula aplicación de sus leyes y reglamentos y qué decir, de la aplicación de la Constitución.

“En las cárceles, se detuvo el tiempo de las mazmorras coloniales, como en el caso de la prisión de la Angostura, que se encuentra en la cabecera municipal del mismo nombre, en donde a los detenidos o presos nunca les da el sol; sólo les faltarían los grilletes que describen tantas obras literarias...”¹

Es importante señalar que los presos tienen derecho de mandar cartas a sus familias previa supervisión, e incluso al gobierno para manifestar sus

¹ Guerra Migue, Carmen Aida <http://www.jornada.unam.mx/2005/06/02/018n1pol.php>

inconformidades, pues si bien es cierto que son delincuentes que purgan una condena en ese lugar, también lo es que tienen derechos que consagra nuestra Carta Magna.

Al respecto muchos de los internos han manifestado estas inconformidades, que por supuesto aun no reciben respuesta y tal vez no la recibirán. A nadie le importa su suerte. Así es como, la ley, muestra su aplicación, con hacinamiento y no aplicación de las garantías individuales, aparte de otros problemas existenciales, de salud, de introducción y venta indiscriminada de todo tipo de enervantes, y entonces de que sirven.

4.1.1.- ¿LAS LEYES FALLAN?

El Derecho Penitenciario está muy abandonado en el país a pesar de que está codificado; apenas se han logrado hacer algunas leyes de ejecución en cada entidad federativa y en el Distrito Federal, y eso ha sido un gran paso, ya que hasta 1970 en México había únicamente reglamentos de carácter administrativo, cuando, desde luego, no lo son: el Derecho Penitenciario es la conclusión del Derecho Penal.

Como se explico en el punto anterior las leyes son casi perfectas, sin embargo la corrupción es tal, que impide la adecuada aplicación de ellas, “Imagínese un médico que receta y que el enfermo no se toma la medicina, no sirve de nada, eso es, si no se cumple con la advertencia y no está prevista legalmente, vigilada, como una seguridad jurídica, sino que todo se deja a discrecionalidad de las autoridades responsables de la ejecución. ¡Esto es una arbitrariedad, una barbaridad!”²

Para que se dé una verdadera reinserción social es necesario que se dé la llamada “exacta aplicación de la ley”. Pero no solo eso necesita algunas

² Guerra Migue, Carmen Aidal <http://www.jornada.unam.mx/2005/06/02/018n1pol.php>

reformas, veamos pues porque; la Constitución en su artículo 18 recientemente modificado, en su párrafo segundo nos dice:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

Sin duda, el texto es muy romántico, analicemos el porqué, es verdad que el interno esta dentro por un delito, esto es, está dentro por meritos propios por decirlo así, y que para que éste sea devuelto a una realidad social necesita de capacitación, trabajo, educación, salud y el deporte; esto quiere decir que la reinserción necesita de estos ahora 5 elementos o características, y la verdad son excelentes para un tratamiento; pero, ¿quién los obliga?, ahora si encontramos el problema, la falta de obligatoriedad en estos lo hacen ineficaz, inservible, un desperdicio.

En México se ha hecho poco a favor del Derecho Penitenciario, ya que se tiene la idea de que la Ley es mágica, que simplemente con aprobar leyes ya se resolvió el problema, cuando lo que se tiene que hacer es “vigilar que se cumpla con la Ley”.

Lo que se necesita es que se cumpla y se respete, que la Ley proteja a los presos en contra de los abusos de las autoridades administrativas, de las autoridades responsables de la ejecución, porque sí se requiere, por más que ahora hay la idea de reprimir, de castigar a los delincuentes. Por delincuentes que sean son seres humanos que tienen derechos y hay que respetárselos, para lo cual hay un procedimiento para el otorgamiento de libertad anticipada, y otro en que se prevé lo que tiene que hacerse para cumplir con el primero.

El problema es que la selección del personal penitenciario se hace con criterio de compadrazgo, no de gente que conozca. No se prepara ni siquiera a los custodios, ni al personal técnico. Ninguno tiene preparación adecuada ni en Derecho Penitenciario, ni en Criminología, necesarias para tratar a los internos.

El artículo 18 Constitucional señala que la pena de prisión es para reinserir y, por tanto, se debe dar cumplimiento a ese mandato. El problema es que se ha cambiado la política, pero no se ha cambiado la Ley. Entonces, hay que cumplir con la Ley, lo que pasa es que como hay tanto miedo a la delincuencia, la gente no exige sino hasta que le toca a un pariente o a una gente cercana, entonces se da cuenta de lo que está pasando en las cárceles. Es cuando se ponen exigentes. Pero por lo general la gente no exige que se cumpla con la legislación penitenciaria porque dicen que ya están en la cárcel, ya no dan lata, hay que ignorarlos y eso es una grave equivocación.

Lo que se necesita es eficacia de la Ley. Los 170 años de prisión que le dieron a la “mata viejitas”. Esto es una vacilada como para dar a la población atole con el dedo, ni siquiera una pena de 50 ó de 60 años pueden cumplir los internos en las condiciones en que viven como presos, ni aquí ni en ninguna parte del mundo. Es mucho más eficaz una pena de 10 años que sabe que si se va a aplicar que una de 100 que sabemos que nadie la va a cumplir.

El Derecho Penitenciario requiere ser tratado en forma más amplia, debe ser más reglamentado, más clara, y se debe enseñar como materia específica en las escuelas de Derecho, Trabajo Social y Psicología. Es absurdo que si saben Derecho Penal subjetivo y saben Derecho Procesal Penal, no sepan Derecho Penitenciario que es el resultado de la buena aplicación de estas dos.

“Los presos del área de segregación del Centro Federal de Readaptación Social (Cefereso) de La Palma, en el estado de México, no se pueden peinar, cambiar de ropa, ni cepillar los dientes desde hace cerca de un mes. Y se preguntan

hasta cuándo contarán con el pedazo de jabón y el escaso papel sanitario que aún conservan. Pierden la noción del tiempo, pues les han confiscado los relojes. Esto perturba su sueño, ya que nunca saben a qué hora llegarán los custodios a pasar lista.”³

4.2.-LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL Y SU REALIDAD

La Constitución asume la reinserción social de las personas privadas de libertad como una garantía en beneficio de las personas presas, en el sentido de la reinserción del individuo en la sociedad mediante el trabajo, la capacitación para éste y la educación, la salud y el deporte.

Por ello, no debe entenderse la reinserción en el sentido de la inducción de la conducta o la conversión de la personalidad de las personas privadas de libertad, concepción que entra en contradicción con lo establecido por nuestra Carta Magna.

El Gobierno del Distrito Federal administra nueve centros penitenciarios: el Centro Varonil de Reinserción Psicosocial (Cevarepsi); los reclusorios preventivos varoniles Norte, Oriente y Sur, y las Penitenciaría del Distrito Federal (Santa Martha Acatitla – femenil y varonil-), así como el Centro Femenil de Readaptación Social *Tepepan*. El centro de sanciones administrativas denominado *El Torito* su población es considerada de paso, pues en este centro se cumplen únicamente arrestos que pueden ser de hasta por 72 horas.

“La construcción de los centros de reinserción social (antes readaptación social) data de las décadas de los cincuenta y setenta. Asimismo, durante la década de los noventa se impulsó de manera importante la habilitación y construcción de los nuevos espacios dentro de los centros de readaptación existentes, como

³ BRINGAS, Alejandro. “*Las Cárceles Mexicanas: una Revisión de la Realidad Penitenciaria*”, tercera edición, Grijalbo, México, 1998, p. 97.

respuesta al acelerado ritmo de crecimiento de la población penitenciaria, la cual tuvo un incremento equivalente al 17% anual en el periodo de 1995 a 2002.”⁴

Si bien ha sido necesario realizar estas acciones, es preciso abordar la problemática penitenciaria tomando en cuenta las situaciones que enfrenta en el contexto económico, social y de administración de la justicia.

“Al compararlo con otros países iberoamericanos, México se ubica en un nivel medio en lo que concierne al número de internos por cada mil habitantes. Cuenta, así mismo, con una de las poblaciones penitenciarias más altas del continente, sólo rebasada por Brasil. Estos dos países superan, cada uno, los cien mil reclusos. No obstante, en México la carga penitenciaria es mayor: según esta tasa, nuestro país tiene más reclusos por cada mil habitantes.”⁵ Por lo tanto, es mayor el costo per cápita para la atención de las personas en reclusión.

El Distrito Federal concentra, aproximadamente, la sexta parte de toda la población penitenciaria del país, de la cual el 16% corresponde a procesos del fuero federal. Sin embargo, los recursos para su atención provienen casi exclusivamente del erario local. Calculado como carga penal, resulta que el Distrito Federal tiene mayor número de internos por cada mil habitantes que los países iberoamericanos señalados, superado sólo por Panamá. Asimismo, la población penitenciaria de nuestra ciudad equivale a las dos terceras partes de los reclusos de Chile, y a la mitad de España y Argentina.

⁴ DGPRSDf, Propuesta de puntos para el diagnóstico. México, documento interno, octubre de 2002.

⁵ Es decir, el número de reclusos por cada mil habitantes. Esto significa que, entre mayor sea el número resultante, equivale a una mayor carga —en términos fiscales y sociales— para los habitantes. Indirectamente, esta tasa mostraría, en el plano nacional, un índice de delincuencia, aunque debe ser un análisis preliminar, ya que no considera número de delitos y consignaciones reales, sino sólo de aquellos que están internados, muchos de ellos en proceso aún.

“En el ámbito internacional, la sobrepoblación es considerada un indicador de riesgo potencial de los centros de reclusión, pues desencadena una serie de eventos que comprometen la capacidad de atención a la población penitenciaria, de gestión, de control y de estabilidad en la prisión. Se considera que si la sobrepoblación muestra una relación mayor a los 120 internos por cada 100 espacios existentes, están en grave riesgo tanto el control del centro penitenciario como los fines mismos de la readaptación.”⁶ Los centros penitenciarios del Distrito Federal arrojan un indicador equivalente a 148 por ciento.

4.2.1 CREACIÓN Y FINALIDAD

La prisión es una de las formas más dramáticas de la reacción penal, por lo que se debe tener cuidado al fijar su fin y funciones.

La finalidad de las prisiones ha ido cambiando (más o menos) a través de la historia. Pasó de ser un simple medio de retención para el que esperaba una condena, a ser una condena en sí misma. En algunos países (principalmente los democráticos), un medio que tenía, como objetivo, el proteger a la sociedad de aquello que pudieran resultar peligroso para la misma a la vez que se intentaba su reinserción, pero también podía ser utilizado como un medio de presión política en momentos difíciles. De hecho, la reinserción, casi nunca se consigue.

El hecho de considerar la prisión como un lugar de reeducación del delincuente, se contempló tiempo después. La prisión se fijó otros objetivos: el cambiar a los delincuentes y adaptarlos para una vida normal en la sociedad. Su principal idea era la de reeducar y reformar a los delincuentes que habían tomado un camino equivocado.

⁶ CARRANZA, Elías. “Sobrepoblación penitenciaria en América Latina y El Caribe: situación y respuestas posibles”, *Ilanud-Siglo XXI*. México, 2001, p. 11-47.

Las cárceles actuales son las herederas de estos ideales que, realmente, no se cumplen, la cárcel se justifica, de acuerdo con los lugares y con los períodos en función de estos ideales con los que fueron creadas.

“Siempre se consideró que los delincuentes, como dañadores de la sociedad, nada merecen, y que si se hacen gastos en ellos deben de ser de la menos cantidad posible. En otra época se pensó que ni esos gastos deberían hacerse, y por muchas otras razones frecuentemente se les consideraba a muerte en forma más o menos cruel y lenta, incluso manteniéndolos aislados a pan y agua. Hubo tiempos de gran irresponsabilidad de las instituciones estatales, en que los individuos eran encarcelados sin juicio, sin fijárseles época de libertad, sin luz, cama ni servicios sanitarios, en lúgubres sótanos, sin vista, ni alimentos. Contra ello vino una reacción lenta, pero favorable. Se vio que muchos seres valiosos eran objeto de medidas altamente crueles y que era mucho el capital humano que se perdía; que no se guardaba proporción entre el mal causado y el mal recibido; que muchos inocentes parecían en las peores condiciones, y, en fin, que eran necesaria una revisión. Esta fue tardía y abarcó los derechos que las instituciones deberían reconocer a los acusados, las leyes penales (sustantivas y adjetivas), las orgánicas de los tribunales, y los reglamentos necesarios.

En los reclusorios se halla una población predominante de clases pobres: muy frecuente ociosidad de la mayoría, o trabajo sin remuneración; los han contratado particulares que intervienen en los talleres por negocio y sin preocuparse en absoluto por el aprendizaje y la recuperación social de los internos; el personal notoriamente integrado, tiene entre sus miembros anormales y viciosos; el tráfico de drogas existe permanentemente con la complicidad de algún directivo y de personal de custodia; no se cumplen las funciones de fondo por cubrir mediocrementemente con la complicidad de algún directivo y de personal de custodia; no se cumple las funciones de fondo por

cubrir mediocrementemente los atributos exteriores; hay disimulo entre el homosexualismo de los reclusos, e introducción de bebidas alcohólicas; una visita general en patios sin ningunas comodidades, o en los locutorios indignos que no permiten en lo absoluto a los familiares de los internos, con graves consecuencias.

Aproximadamente desde 1934 se estableció la visita conyugal en la Penitenciaría del Distrito Federal, gracias a los esfuerzos de la Dra. Esther Chapa Tijerina, cuyo deceso lamentamos profundamente. Su labor ha seguido siendo la base de todos los adelantos que al respecto realiza la República y que, con fama internacional, son fundamento para otras naciones de América avancen en la humanización del tratamiento penal.”⁷

Ante el fracaso mundial de las penas y del Derecho Penal, ante la crisis mundial de la prisión, como único medio de tratamiento, surge ahora la modalidad que tiende a humanizar y a hacer efectivos los tratamientos basados en el estudio de la personalidad, en la determinación de la peligrosidad y en la libertad de los procesos y de los delincuentes no peligrosos, para sujetarlos a otros tipos de tratamientos ajenos a la privación de la libertad. Los resultados obtenidos hasta ahora por un personal mal pagado, sin preparación, frustrado y agresivo, ignorante o enfermo, vicioso o delincuente, son de aparente e hipócrita adaptación sin posibilidades de real adaptación social, pues pocas veces se utilizan siquiera los principales medios para lograrlo, los cuales son:

- a) Realización del programa educativo.
- b) Proceso de socialización.
- c) Terapia, guía y consejo.
- d) Empleo de servicios de la comunidad y realizaciones con ella.

⁷ GRANADOS CHAVERRI, Mónica, et al, “El Sistema Penitenciario; entre el temor y la desesperanza”, Orlando Cárdenas Editor, México, 1991, p 106 y 107

4.2.2.- INFLUENCIA DE LA PENA EN LA CRIMINALIDAD.

La reacción habitual y vulgar de la sociedad en contra de la delincuencia, ha sido la de imponer a los infractores con fines teóricos-jurídicos de retribución o de justo pago. Se acostumbra a afirmar que es con el único medio que disminuya la delincuencia y aumente la tranquilidad social. Se ha estereotipado en la actividad el simplista pensamiento de que a un delito debe corresponder a una pena, sin preocuparse por estudiar su casualidad ni por dar solución a los conflictos de los delincuentes y de su familia que, hasta ahora, aún no interesan muchos a los gobiernos.

La realidad social nos demuestra que la criminalidad no ha disminuido, a pesar de todas las clases de penas y sustitutos penales que se han aplicado. Es que se ha excluido la más elemental lógica, al no investigar ni combinar sus causas.

Por fortuna ya se busca en nuestro tiempo, no solo, la disminución del peligro que representa la criminalidad, sino también la rehabilitación de los infractores; pero en lo general, los establecimientos siguen sufriendo la falta de personal especializado, de locales adecuados y de instrumentos necesarios para el tratamiento moderno. La acción desorientada del Estado autoritario frecuentemente de tipo fascista pretende que los delincuentes anormales, cuya conducta fue condicionada, además por factores de miseria y alcoholismo, salgan de la prisión regenerados y que no vuelvan a delinquir, aunque no se hayan sujetado a tratamiento alguno.

También se ha comprobado que en algunos casos son útiles las penas cortas y en otras las largas de prisión, dependiendo de la educación sujeto, de la clasificación y de la idoneidad del establecimiento escogido, pues la realidad no importa lo corto y lo largo de la pena, sino que sea orientada hacia la auténtica rehabilitación, en forma idónea.

4.2.3 ¿COMO SE COMPONE LA REINSERCIÓN?

En el capítulo tercero de la presente Tesis se transcribió el artículo 18 de la Constitución con sus reformas; así como la ley de Normas Mínimas la cual utiliza indistintamente los términos sistema penal y sistema penitenciario, otorgándoles un mismo sentido; la Constitución nos habla de un sistema penal. Aquí se utiliza el término sistema penitenciario, por considerarlos más apropiado al referirse a la readaptación de un delincuente.

El único fin u objetivo del sistema penitenciario en México y en la mayor parte del mundo es lograr la reinserción social del delincuente dejando atrás ideas como la intimidación, la eliminación y la retribución, elevándolo al gran concepto humanitario que nos ocupa.

El sistema de Reclusorios y de Centros de Readaptación Social, están integrados por los reclusorios, la colonia penitenciaria de las Islas Marías y de los denominados centros de readaptación (reinserción) social.

Estos dependen normativamente de la federación, pero operativamente dependen de los gobiernos de las entidades federativas, y en cumplimiento de sus reglamentos está a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública (anteriormente a cargo de Secretaria de Gobernación), a través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social; en el distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de readaptación Social.

“Los Centros Federales de Readaptación Social, dependen de la Federación y están destinados al internamiento de reos privados de su libertad son instituciones públicas de máxima seguridad.

Las autoridades de los Centros Federales de Readaptación Social son las siguientes:

1. Director general de prevención y readaptación social
2. Director de la institución, entre sus funciones y facultades están las siguientes:

- a) Supervisar que se apliquen las normas generales y especiales de gobierno de la institución.
- b) Representar a la institución ante las autoridades que se relacionen en el mismo.
- c) Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la institución.
- d) Supervisar que se cumplan las leyes y reglamentos en materia de penas y sentencias estrictamente.

3. Prescindir del consejo técnico-interdisciplinario que se integrará de la siguiente forma:

- a) Director de la institución, que es el que preside el consejo.
- b) Subdirector jurídico, que funge como secretario.
- c) Subdirector técnico.
- d) Subdirector de seguridad y custodia.
- e) Subdirector de seguridad social.
- f) Subdirector de seguridad y guardia.
- g) Jefes de los departamentos de observación y clasificación, actividades educativas y servicios médicos.
- h) Representante de la dirección de prevención y readaptación social. Por cada miembro propietario se elegirá un suplente.

El consejo técnico celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez a la semana y extraordinarias cuando las convoca el director del centro a las dos

terceras partes del consejo; para deliberar es necesario que estén presentes todos sus miembros y las decisiones que se emitan deberán ser unánimes.

4. subdirectores Jurídico, técnico, de seguridad y custodia, administrativo y de seguridad y guardia del centro en la misma jerarquía, a excepción de seguridad y guardia que se reemplaza por un funcionario que designe el director general de prevención social, cubrirán las ausencias del director del centro, que a su vez deberán estar autorizadas por el director general de prevención y readaptación social. El sistema en el distrito federal.

Es el departamento del Distrito Federal, a través de la dirección general de reclusorios y centros de readaptación social, el encargado de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de reclusorios y centros de readaptación social, el cual se integra por:

- Reclusorios preventivos.
- Penitenciarias establecimientos de ejecución de penas privativas de la libertad.
- Instituciones abiertas
- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos, y;
- Centros médicos para los reclusorios.”⁸

FALTAS Y REZAGOS.

En lo referente a las llamadas prisiones preventivas, así como los lugares para compurgan las pena -penitenciarias- desafortunadamente, el fin para el cual en teoría estaban creadas, que es la “reinserción social”, es decir, la reintegración del individuo en la comunidad dentro de su vida social han quedado desvirtuados por una serie de factores que, aunados, provocan que no se cumplan las altruistas metas de la reinserción referida.

⁸ <http://www.uned.es/dpto-derecho-politico/framepenit.htm>, 24 de julio de 2008, 16: 57

El proceso de reinserción social es fundamental porque la manera en que un Estado trata a las personas que han sido privadas de su libertad constituye un criterio significativo para juzgar a ese Estado.

Las fallas que se señalaron como los más agudos problemas de la procuración de justicia son auténticas causas que fomentan la saturación de centros, provocando inevitablemente que las condiciones de espacio bajo las cuales se llevarán a cabo su estancia, cada día se hagan más difíciles y en situaciones por demás inhumanas; este hecho es del todo preocupante, aún más si tenemos claro que la calidad del interno de cualquiera de estos centros no vienen a menoscabar por ningún motivo la de ser humano; motivo por el cual necesariamente nuestra política de reinserción tendrá que dirigirse de manera directa a la solución del problema planteado por el drama penal.

4.2.4 REALIDAD SOCIAL DE LOS RECLUSORIOS

Las características generales de la población reclusa en los centros de readaptación social del Distrito Federal corresponden primordialmente al sector joven de la sociedad, de baja instrucción educativa, la mayoría con alguna actividad laboral al momento de ser procesados (tanto mujeres como hombres) y cuyo principal delito ha sido de carácter patrimonial, es decir, contra la propiedad y los bienes particulares.

“Población penitenciaria según la clasificación de los delitos imputados en el Distrito Federal”⁹

⁹ DGPRS-DF. *Diagnóstico Interinstitucional*. Junio 2006. La población penitenciaria será de 22,721 personas, de las cuales 95% son hombres y 5% mujeres. Como puede observarse en la gráfica 2, en siete años se ha triplicado el número de reclusos, lo cual significa una tasa promedio de crecimiento anual de 17%, esto es, 10 veces el crecimiento anual de la población nacional del decenio 1990-2000 (1.8%), y 39 veces la tasa de crecimiento anual de la población del Distrito Federal en el mismo periodo (0.4%).

Tipo de delito	H (%)	M (%)
Patrimoniales	56.02	41.71
Contra la vida	12.75	15.11
Delitos sexuales	7.68	0.63
Seguridad pública	4.56	3.62
Contra la salud	4.78	23.75
Privación ilegal de la libertad	3.18	6.55
Servidores públicos	1.47	1.25
La moral pública	0.79	1.88
La paz y seguridad de las personas	0.35	0.21
Falsedad de declaración	0.71	1.11
Atentar contra las vías de comunicación	0.19	0.14
Encubrimiento	0.12	0.35
Otros	7.39	3.69

En la sociedad libre se observan dos frentes: el de gobernantes y personas beneficiadas por ellos, y de los gobernados (casi siempre en actitud de resistencia al gobierno y de crítica dura y frecuentemente certera), en los reclusorios se observan también, al decir, dos frentes cuando menos; uno es de personas y las autoridades; y otro es el de personas libres que están relacionadas con los delincuentes.



En la mayoría de los establecimientos, la labor se rige por generalizaciones irracionales y tratando a todos de igual manera; en promiscuidad, sin clasificación técnica o humana de los internos con falsas separaciones, con

iguales alimentos, clases de trabajo, horarios, y aún con el mismo desenfado autoritario. Cuando no existen distinciones derivadas de la riqueza del recluso y de su posición política, económica y social, o de su especialidad laboral, por lo que se rinde pleitesía o se le veja, se le explota, etc.

LOS SEPAROS.

“Las delegaciones del Ministerio Público están instaladas a menudo en casas viejas que se han adaptado a la función, por lo que sus separos son casi siempre -aún en las construcciones modernas-, oscuros o inadecuados, sin protección contra el frío y con múltiples inconvenientes más. Deben servir para detener al sujeto por el tiempo que dura la preparación de la documentación del caso para consignarlo, para darla libertad, o para pasar al enfermo mental a un hospital; para devolver a un menor a sus familiares, de cuyo control ha huido; o para devolver los fugitivos a la prisión de que huyeron.

Por lo regular la política tiene un papel sumamente grave en la persecución de los delincuentes, pues debido a su injusta intervención y su constante y agresiva persecución, cuando están libres los amenaza con volverlos a detener sin causa concreta y les asegura una carrera criminal, aunque ya pretenden abandonar esa conducta.

Los nuevos reclusorios tiene, además, un conjunto de talleres y de aulas escolares para dar ocupación a quienes deseen aprovechar su tiempo; ya que, por no haber sido sentenciados, no se les puede obligar a ello. Sin embargo, en el cómputo de la pena se cuenta el tiempo de reclusión preventiva, algunos, convencidos de que saldrán condenados, prefieren ir disminuyendo, por cada dos días de trabajo, uno de sentencia, y aplicación de la ley de normas mínimas. Dichos reclusorios tienen también un edificio apropiado para la visita conyugal, que no tiene el único fin de satisfacer sexual, sino del acercamiento de la familia. Para ello se les dan suficientes horas de convivencia a efecto de

que pueda conversar sobre los problemas familiares y se puedan organizar para afrontarlos.

En la provincia mexicana veintiuno de los treinta y un estados, han establecido nuevos sistemas en los que se combinan la adopción de las normas mínimas, con la construcción de reclusorios modernos, con secciones separadas para procesados y para sentenciados. Ante ese reciente cambio de gobierno, algún nuevo estado ha iniciado la construcción de nuevos reclusorios, en tanto que en algunos de los ya edificados -sean preventivos o penitenciarios- se está abandonando la corriente humanista de la ONU, previamente adoptada, al quedar dirigidos por militares o por policías, ignorados en esta materia.”¹⁰

4.3 PENITENCIARIÁS EN EL DISTRITO FEDERAL

En este apartado observaremos los centros de reinserción social, ubicados en el Distrito Federal, su ubicación, población, labores, actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas entre otras.



4.3.1.-SANTA MARTHA ACATITLA

¹⁰ <http://www.inacipe.gob.mx/htm/Conocenos/Historia/Historia.html;jsessionid=EPNLLOEIKOOD>, 24 de julio de 2008, 16: 14.

“Santa Martha se localiza en la zona oriente de la ciudad, en una zona agrícola que antes formó parte del Lago de Texcoco y actualmente se ubica en la Avenida Ermita Iztapalapa en el Kilómetro 17.5 de la carretera de México a Puebla de Zaragoza.”¹¹

“Fue construida por el Arquitecto español Ramón Marcos. Se construyó en una superficie de 110,000 metros cuadrados, sobre 40 hectáreas circundadas por una alambrada que rodeaba el lugar para protección. La zona escogida quedó bajo el nivel de la calle por lo que se inunda fácilmente.



Inicialmente la Penitenciaría del Distrito Federal fue planeada para la sustitución de "Lecumberri", durante la década de 1950 y llevado a cabo dicho proyecto en los años de 1957 y 1958; tenía una capacidad para un total aproximado de 800 reclusos.

Fue inaugurada el 14 de octubre de 1957, pero los primeros 72 internos llegaron en enero de 1958.

Su arquitectura correspondía al tipo "peine", con cuatro grandes dormitorios, separados unos de otros por altas rejas; cada dormitorio estaba provisto de un amplio patio para actividades deportivas, una gran torre central al estilo de las prisiones estadounidenses, la cual dominaba todo el penal y cuatro garitones de poca altura pero amplios, a los costados con el tiempo, y debido a la

¹¹ http://www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciario/readaptacion_mexico.html

insuficiencia de estos puestos vigías, se les agregaron torres intermedias, sobre todo para vigilar la puerta norte.

La construcción siguió las líneas arquitectónicas de la época y se le dio un parecido a la ciudad universitaria al hacerse amplios patios y corredores con jardineras. Se construyeron cuatro edificios de dos pisos, para albergar a 800 internos. Cuenta también con una capilla ecuménica para que oficien varias religiones; con oficinas de gobierno y un hospital que funcionaba como el único hospital penitenciario y un edificio de una planta con 60 cuartos para visita íntima. Se edificaron además, galerones para ubicar los talleres, la cocina para los internos, una panadería con 8 hornos, una zona escolar con varios edificios para las aulas, jardines arbolados alrededor y un auditorio para proyecciones cinematográficas y para presentar obras teatrales y eventos culturales. Se hicieron también un campo de fútbol, un gimnasio de usos múltiples y dos galerones para visita familiar; la cuadra para los custodios (con comedor, baños y zona de descanso), además de la aduana de personas, la cual fue reformada en 1991.

En este mismo año se construyó un nuevo edificio frente al área de gobierno de tres pisos y 60 cuartos para la visita íntima.

Los primeros cuatro edificios fueron insuficientes para albergar a todos los internos que debían ser trasladados de la prisión de Lecumberri, por lo que se construyeron cuatro anexos para dar cabida a 800 internos más.

En octubre de 1973 se inauguró el dormitorio de máxima seguridad, que de acuerdo al Dr. Carlos Tornero Díaz en la obra "Cárceles" de Julio Scherer García, refiere:

Junto al dormitorio 4 se adecuó una sección de alta seguridad, a la cual se le denominó zona de observación, o simplemente "ZO". Era el nombre oficial.

También se le conocía como "Zona de Olvido". Salvo algunos, nadie debía arriesgarse por el territorio sagrado, ni bordearlo siquiera. Al fondo se encontraban las celdas clausuradas con autógena, mazmorras construidas con cemento armado del piso al techo. Había una llave que goteaba y un agujero para el drenaje de los desechos. Apenas se levantaba la rejilla por la que un custodio de confianza introducía las sobras del rancho.

Entonces, se aisló el anexo del dormitorio 4 para convertirlo en zona de segregación, éste vino a ser un dormitorio de mayor seguridad para albergar a los internos de mayor peligrosidad, y donde se hizo una zona de castigo o de aislamiento total.

Posteriormente en los años 90s, se levantaron otros dos dormitorios, éstos de alta seguridad y que se denominaron dormitorios 6 y 7 para alojar 250 internos más. El dormitorio seis se dedicó a los internos que pedían protección, los que en algún momento habían intentado fugarse de otras prisiones y de los que por sus condiciones económicas o de liderazgo podían crear coto de poder dentro de la prisión.

El Sistema Penal del Distrito Federal, como modelo preventivo busca evitar la desadaptación social en el procesado; y como modelo correctivo, pretende lograr la reinserción social en el sentenciado. Además, busca ofrecer nuevas perspectivas de defensa social y de libertad individual, binomio difícil de alcanzar, pero que debe lograrse y traducirse en una realidad y en un estado de derecho, que sea humanista, social y liberal.

Pero si la prisión es un mal ineludible para evitar otros mayores, si la pena es una medida de defensa social; debemos hacer de ésta, un verdadero instrumento de preparación de hombres para poder y saber vivir en libertad. Es un compromiso de todos los penitenciaristas, el facilitar que ello se dé a través de un inteligente y fundado ejercicio de responsabilidad, producto del

estudio, de la técnica y de las ciencias concluyentes en la observación criminológica del delincuente o presunto delincuente, de tal suerte, que se dé un equilibrio verdadero entre la defensa social y derecho individual que se pretende.

Cualquier paso que se pueda establecer para hacer menos dolorosas y perjudiciales las condiciones de la vida en prisión, aunque sea para un solo condenado, debe ser mirado con respeto cuando esté realmente inspirado en el interés de los derechos y el destino de las personas detenidas, cuando provengan de una voluntad de cambio radical y humanista, no cuando provenga de un reformismo tecnocrático cuya finalidad y funciones sean las de legitimar a través de cualquier situación, la institución Penitenciaria en su conjunto.

Es a través de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que podemos hablar del Penitenciarismo en México. Reflejado en el Artículo 18 del citado ordenamiento, que debemos interpretar y aplicar específicamente lo siguiente: El Trabajo, la Capacitación para el mismo y la Educación serán la base para la rehabilitación social del sentenciado. Más adelante en 1993 se inauguraron los dormitorios actualmente identificados como dormitorios 8 y 9 (antes 7 y 8). En el año de 1998 se inauguró la zona 4 y 8 del dormitorio 4, fueron aislados para crear el dormitorio 4 bis (actualmente dormitorio 6). En 1999 se inauguró el dormitorio 1 bis (actualmente el dormitorio 7).

El dormitorio 5 de máxima seguridad a mediados de 2002 se trasladaron los internos de conductas disruptivas graves al actual dormitorio 6 por resultar su arquitectura riesgosa y disfuncional para la seguridad y tratamiento de los mismos.

Las autoridades al contemplar la necesidad de remodelación de dicho dormitorio, emprendieron dicha empresa durante ese año, quedando estructuradas de la siguiente manera:

El acceso al dormitorio es un túnel tipo corredor, éste llega a una puerta de control y entrada al patio de visita familiar y área recreativa. Configurado por 4 zonas que contienen 12 estancias cada una; las que se encuentran separadas por un patio intermedio. Cada estancia hospeda a 5 internos, lo que da un total de albergue para 240 internos.

ACTIVIDADES

Educativas: A través de la instrucción escolarizada, actividades deportivas y culturales, se busca dotar al interno de nuevos conocimientos, valores, normas y habilidades de las que ninguna persona debe carecer, para prepararlo a que se integre a la sociedad en forma positiva.

Trabajo Penitenciario: La Institución cuenta con tres talleres industriales, dos de los cuales tienen concesionarios externos y otro es de panadería, en ellos se da trabajo a internos; por otra parte, se cuenta con comisionados en diversas actividades.(mantenimiento, jardineros, estafetas, promotores culturales y deportivos)

Para brindar un tratamiento integral a los internos, se cuenta con los Tratamientos de Apoyo, que consisten en las terapias médica, médica psiquiátrica, psicoterapias (individuales o grupales) y socioterapia (visita íntima y familiar), que incidirán en el restablecimiento de la salud y en la reintegración al núcleo familiar y social del interno, así como los Tratamientos Auxiliares, mismos que consisten en todas aquéllas acciones implementadas técnicamente dirigidas a los internos enfocadas a medidas preventivas, informativas y asistenciales, que coadyuven a su reincorporación social (grupo externos).

4.3.2.-RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE



El Reclusorio Preventivo Varonil Norte inició su construcción en el año 1974, sobre una superficie de 37 hectáreas y se inauguró el 16 de agosto de 1976 con una capacidad instalada inicial para 1500 internos, contaba con diez dormitorios, área de ingreso, centro de observación y clasificación y con una estancia femenil en el espacio que hasta hace poco ocupó el Reclusorio Preventivo Femenil Norte, ahora Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte.

La Plantilla laboral de inicio constaba de 500 personas de las cuales 300 correspondían a seguridad, las 200 restantes al personal jurídico, técnico y administrativo.

A principios de 1994 se inició la construcción de 6 dormitorios anexos, los que se concluyeron en 1995, incrementándose la capacidad instalada para 1440 internos más.

Diseño Arquitectónico del Reclusorio Norte: Peine

Respecto a la población que se encuentra desarrollando actividad deportiva, y los que estudian y trabajan en pretensión de readaptación social transmitió los siguientes datos:

Gimnasio
Voleibol
Basquetbol
Fútbol rápido
Fútbol soccer
Box
Frontón
Teatro
Repujado
Iniciación musical
Papel maché
Ajedrez
Escultura
Fútbol americano



Los programas de estudios que son impartidos dentro de las instalaciones del Centro Escolar "Santiago Ramírez" ubicado en este Reclusorio, son:

Alfabetización
Primaria
Secundaria
Preparatoria
Extraescolares

Actualmente los internos trabajan en acciones reconocidas y susceptibles de ser tomadas en cuenta para sus beneficios: Talleres Industriales, Talleres Artesanales, Creatividad Artística Intelectual

4.3.3.- RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR



El Reclusorio Preventivo Varonil Sur, se encuentra ubicado en Circuito Martínez de Castro esquina con Javier Piña y Palacios, Col San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco, C.P. 16800, iniciando operaciones en el año de 1978, terminándose de construir en el año de 1979, siendo inaugurado el día 8 de octubre de 1979. Cuenta con una superficie de 22000 m²., equivalentes a 22 hectáreas.

Características del Centro

Arquitectura del Reclusorio: tipo peine, en concreto armado, que consta de las siguientes áreas.

Edificio de Gobierno

Edificio de Ingreso

Edificio de Diagnóstico, Ubicación y Determinación del Tratamiento (C.O.C.)

Edificio del Centro Escolar

Edificio del Servicio Médico

Edificio del Centro de Desarrollo Infantil (en el exterior)

1 auditorio

1 explanada

2 gimnasios

1 campo deportivo para la práctica de fútbol soccer o fútbol americano

6 áreas de talleres

Área de Servicios Generales

1 patio de maniobras

2 cisternas

1 calderas de diesel

ACTIVIDADES

En este Centro de reclusión, se brindan actividades educativas, de capacitación para el trabajo y se oferta empleo en las diversas áreas de éste. Como parte del tratamiento se imparten las siguientes terapias:

Fármaco dependencia

Sexualidad

Terapias grupal e individual

Autoestima

También se imparten los Talleres:

Proyecto de vida

Orientación e integración familiar

Reinserción familiar

Prevención de adicciones

Sensibilización en materia laboral

Actividades lúdicas

Primeros auxilios

Orientación jurídica



Se integran los tratamientos auxiliares como medida complementaria al tratamiento penitenciario a través de los siguientes grupos de apoyo:

Fundación de Apoyo Integral a la Niñez

Asociación de Terapeutas Integrales A.C.

Unión de Artesanos Indígenas y Trabajadores no Asalariados A.C.

Fundación de Servicios Legales y Sociales para la Comunidad Indígena.

Fundación Cultural Servicios Legales, y Sociales para la Comunidad Indígena.

Fundación Cultural Kundalimi Yoga
Sociedad Cultural Yoga Devanad A.C.
Alcohólicos Anónimos
Pastoral Penitenciaria Católica
Fundación Emmanuel
Narcóticos Anónimos

En El Centro Escolar, además del programa de Alfabetización, Primaria, Secundaria y Preparatoria, se imparten cursos de:

Alemán
Francés básico
Italiano básico
Inglés intermedio
Inglés conversacional
Contabilidad básica
Dibujo Técnico

Así como los siguientes talleres artesanales de tallado de jabón, arenado, gelatina artística, repujado en aluminio, herrería y soldadura y papel maché. Como apoyo a las actividades de tratamiento, se realizan también actividades de cultura y recreación como: taller de teatro, taller de baile, cursos de guitarra, cursos de piano y teclado, torneos de ajedrez, torneos de poleana, torneos de dominó y cine club. De igual manera se practican las siguientes disciplinas deportivas: box, fútbol soccer, fútbol rápido, fútbol americano, voleibol, frontón, básquetbol, pin-pong, físicoculturismo y ejercicios en barras y aparatos de acondicionamiento físico.

4.3.4.- CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL. (ANTES RECLUSORIO PREVENTIVO FEMENIL ORIENTE)



El Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente fue inaugurado en 1987, está construido sobre una superficie de 10,400 m²., se ubica en Canal de Garay s/n Colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa.

Este Centro está integrado por 5 dormitorios y un área de ingreso. Cuenta con áreas de talleres, canchas deportivas, así como aulas escolares.

Mediante la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 17 de diciembre de 2004, se dio aviso de cambio de nomenclatura de los Reclusorios Preventivos Femeniles Oriente y Norte, para formar parte integrante de los Reclusorios Preventivos Varoniles Oriente y Norte, con la finalidad de abatir la sobrepoblación en estos reclusorios.

El Centro de Sanciones Penales Varonil Oriente entra en operación el 24 de febrero de 2005, se trata de un centro para internos próximos a compurgar, aquellos que sus condenas no sean mayores a 6 meses, que cubran perfiles como es la buena conducta.

En este Centro se realizan los siguientes programas: Trabajo Social:

Hábitos Familiares

Educación:

Primaria, Secundaria y Bachillerato

Empleo y Capacitación:

Capacitación de Tecnologías Domésticas para la elaboración de shampoo, jabón, gel y pino.

Están por ponerse en marcha los talleres de: electricidad con la PROFECO, panadería con la CANAIPAN y Sastrería.



4.3.5.-CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL (CEVAREPSI)

El Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial tiene su domicilio en Javier Piña y Palacios esquina con Martínez de Castro sin número, Colonia San Mateo de Xalpa, Delegación Xochimilco el cual se ubica dentro del perímetro del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, con una superficie construida de 3,698 metros cuadrados de una total de 14,992 metros cuadrados, considerado dentro de la zona urbana; inició su funcionamiento el 20 de junio de 1997, como respuesta a la necesidad de disponer de un espacio específico para brindar atención y tratamiento especializado a los internos con enfermedad mental.

Fue construido con las características de los anexos femeniles y en 1990 cumplía con esa función y el 6 de diciembre de 1993 se retira a la población femenil y fue utilizado para albergar a internos en proceso de pre liberación hasta el 14 de noviembre de 1995, posteriormente fue cerrado y en 1997 se destina a la población varonil inimputable como lugar para extinguir su medida de seguridad y como valoración y tratamiento de manera transitoria para pacientes psiquiátricos provenientes de otros Centros; con anterioridad a la creación de este centro, la población inimputable se ubica en los dormitorios 1 y 2 del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

Actividades que se desarrollan en el CEVAREPSI

Sesiones de Asesoría Académica

Dirigido a internos pacientes inscritos en el nivel básico, a través del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y en nivel medio superior a través del Sistema Abierto de Educación Preparatoria. Están programadas por las tardes a partir de las 16:30 y hasta las 19:00 hrs.

Contamos con la colaboración de dos profesores externos, Joaquín García Olivares y Carlos Santillán Baltazar; quienes se encargan de entrevistar a los internos pacientes interesados en inscribirse, quienes llenan el formato de registro interno para que puedan asistir a las clases, además de tramitar la primera evaluación para determinar el nivel y obtener la inscripción formal al Sistema que trate.

Se auxilia a los alumnos en la resolución de sus textos módulo de estudio en la aplicación de exámenes y en la entrega de resultados e historias académicas. Se les proporciona información correspondiente conforme al avance académico de cada interno paciente para las re valoraciones semestrales.

Se da seguimiento a la tramitación de certificados obtenidos tras concluir los módulos correspondientes.

En el CEVAREPSI los internos - pacientes organizan mensualmente la elaboración del periódico mural y participan en la organización y supervisión de las Ceremonias Cívicas, Académicas y Culturales programadas.

Como complemento a la formación académica, el CEVAREPSI cuenta con una Biblioteca de Servicio Público, supervisada por el C. Arturo Nácar del Monte, Bibliotecario, en la que los internos pueden consultar todo tipo de temas, desde la participación en círculos de lectura, la tramitación de préstamo de libros a su dormitorio.

La atención es de lunes a viernes de l 08:30 a 14:30 hrs; (esto por los horarios de alimentos y toma de medicamentos por parte de los internos) y por las tardes dentro del horario de clases.



Formación Artística

El CEVAREPSI cuenta con la colaboración del Profesor Ricardo Caballero García (a través de CONACULTA); Artista Visual que trabaja con internos pacientes en el Taller de Pintura y les proporciona asesoría en Creación Literaria, actividad programada 2 veces por semana, con una duración de 2 a 3 horas cada sesión.

Internos pacientes que participan en:

Taller de Pintura	18
Creación Literaria	6

Dentro de las sesiones que está contemplada la participación de internos en Certámenes y Concursos de Arte y Literatura convocados por diversas dependencias; ya que el estímulo y motivación que el paciente recibe, contribuye a mejorar su desenvolvimiento individual y colectivo, entre ellos mismos y hacia la autoridad.

Capacitación Laboral:

Se desarrollan de lunes a viernes de 08:30 a 15:00 hrs.

Los Profesores Noemí Alfaro Xocuis y Tomás Maya Pérez, imparten entre otros, los Talleres de: reciclado de residuos sólidos (en el que se elaboran piñatas, alcancías, flores de papel, tela o cartón; juguetes y figuras diversas), calado en

madera, elaboración de productos de rafia, y repujado; mismos que permiten al interno paciente plasmar su creatividad y vena artística en productos de ornato (floreros, cuadros, portarretratos, imágenes religiosas); utilitarios (portallaves, lapiceros, lámparas, porta trapos, bolsos, monederos, tortilleros) y recreativos (piñatas, rompecabezas, muñecas) etc.

Tratamiento de Recuperación de Habilidades Motoras

A cargo del Raymundo Rodríguez Rodríguez y con un horario de atención de 09:30 a 15:00 hrs., de lunes a viernes, y de 16:30 a 18:00 hrs.

Dos veces por semana (Programa de Atención al Adulto Mayor) se considera como una actividad fundamental para que puedan integrarse a las actividades descritas anteriormente.

Su finalidad es permitirle al interno paciente una mejoría en su capacidad motriz fina y gruesa, para la realización de tareas sencillas como: sujeción de lápiz, doblado, cortado y pegado en diversos tipos y texturas de papel y tela, uso de herramientas e instrumentos (tijera, regla, pinzas, pincel, lijas, etc.) y a partir de ellas, poder desarrollar tareas más complejas como: uso de serrucho, martillo, seguetas, navajas, pirógrafos, taladros manuales, cepillos de madera, aplicación de resinas, etc.

Internos Pacientes Registrados:

Capacitación y Tratamiento	Inscritos al mes de julio
Calado en madera	5
Reciclado de papel	8
Piñatas artísticas	5
Repujado	1

1er. nivel de motricidad	9
Atención al Adulto Mayor y Terapia Ocupacional	19
Total	47

Los materiales con los que se atienden las actividades de Capacitación y Tratamiento, han sido principalmente donados por el personal de la Institución; adquiridos a partir de los depósitos en efectivo que los familiares de los internos hacen o con los ingresos de los propios internos (por su trabajo remunerado o por la venta de los productos que elaboran); así como por los donativos de carácter institucional que se reciben. Sin embargo, el incremento de la población interna en este Centro, dificulta las posibilidades de atención para todos ellos, por lo que se han suspendido temporalmente actividades como rafia, cestería, pirograbado y repujado.

Los productos elaborados por los internos pacientes que participan en el Taller de Capacitación y Tratamiento, se exhiben para su venta en la sala de visita familiar y esporádicamente se llevan algunas muestras a la sala de exhibición de la Dirección General, ubicada en San Antonio Abad # 124, P.B.

En algunos casos los artículos son adquiridos directamente por el personal que labora en la Institución o son entregados por el interno paciente a sus familiares o amistades para ser vendidos en el exterior.

El ingreso obtenido por esta actividad, es depositado en la cuenta de tienda, correspondiente a cada interno, a través del sistema de control del personal Técnico Penitenciario.

Los precios de los productos artesanales pueden variar, según su tamaño, materiales utilizados y terminado, desde 20 pesos las alcancías, flores, dibujos, hasta mil pesos por baúles, cuadros y pinturas.

Los costos y medidas de piñatas artísticas son:

Grandes (1 metro) \$ 80.00

Medianas (50 a 70 cms) \$ 60.00

Chicas (40 cms) \$ 30.00

Las figuras pueden ser, entre otras: estrellas, tribilin, snoopy, burro, tigre, puerquito, dinosaurios, muñecas y osos. Es conveniente resaltar que el trabajo de los internos pacientes ha sido presentado en diversas exhibiciones, muestras culturales y algunos concursos.

Los Criterios que identifica a la población del Centro son:

Jóvenes entre 18 y 32 años.

Primodelincuentes y reincidentes con dos ingresos máximo,

Índice de peligrosidad criminal bajo a medio.

Delitos patrimoniales.

Sentencias menores de 10 años.

Actualmente el Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, cuenta con una capacidad para instalar una población de 2300 internos.

La Arquitectura del Centro es de tipo Panóptico.

Con 4 edificios para población, de los cuales 3 edificios cuentan con 4 alas y 3 niveles con 12 celdas quintúples

Las áreas comunes de cada ala tienen una cancha de básquetbol, comedor, tienda, baños generales y un distribuidor de alimentos.

Un edificio de seguridad, cuenta con 3 alas y 3 niveles con 16 celdas individuales, con las características en planta baja similar a las anteriores. La cuarta ala cuenta con celdas individuales para visita íntima y celdas individuales con un área de palapas para visita familiar.

Un edificio de visita íntima con 48 cuartos.

Tres edificios de servicios generales que cuentan con cuarto de máquinas, cocina, mantenimiento, panadería, tortillería, lavandería, dos almacenes, contenedor de basura.

Ocho talleres industriales.

Campos deportivos, auditorio de usos múltiples y palapas para la visita familiar.

Edificio de Gobierno, de Ingreso, Centro de Observación y Clasificación.

Centro de Salud.

Centro Escolar con 10 aulas, Biblioteca, Sala de Cómputo, Salón de usos múltiples

En cuanto a Actividades Deportivas, se practican las siguientes disciplinas:

Volibol 12 equipos

Básquetbol 08 equipos

Fútbol Soccer 20 equipos

Fútbol Rápido 16 equipos

Fútbol Americano 01 equipo

Boxeo 500 internos

Frontón 200 internos

Acondicionamiento Físico 250 internos

Respecto a las Actividades Culturales y Recreativas:

Taller de Teatro 70 internos

Círculos de Lectura 150 internos

4.3.6.- CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA



Ubicación: Calzada Ermita Iztapalapa s/n, Colonia Santa Martha Acatitla

Fecha de inauguración: 29 de marzo de 2004

Área del predio: 7.7 hectáreas

Área de Construcción: 34,000 m².

Tipo de arquitectura: Octagonal (semi-panóptico)

1.- Actividades Educativas

El área de este centro inició sus actividades el 15 de julio del 2004 y cuenta con:

10 aulas

1 biblioteca

1 salón de belleza

1 bodega

2 oficinas administrativas

1 salón de proyecciones

El 12 de Octubre de 2004 se inauguró el centro escolar "Rosario Ibarra de Piedra" y actualmente están inscritas:

Alfabetización 48

Primaria 235

Secundaria 152

Preparatoria 197

Universidad 28

* Se atienden en sus 33 cursos de capacitación para el trabajo a 1001 internas y en los 5 cursos extraescolares a un total de 150 alumnas

2.-Actividades Laborales

Se encuentran comisionadas para laborar en las diferentes áreas y talleres del Centro 939 mujeres reclusas, distribuidas de la siguiente manera:

Tortillería 4

Panadería 8

Cocina 43

Estafetas 65

Limpieza 695

Asesoras 54



3.- Actividades deportivas

Más de 500 internas participan en diferentes disciplinas deportivas como Fútbol rápido, Voleibol, Básquetbol, Aeróbics y Acondicionamiento Físico.

4.3.7.- CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL "TEPEPAN"



El Centro Femenil de Readaptación Social "Tepepan" está ubicado en calle La Joya s/n Colonia Valle Escondido Delegación Xochimilco, Distrito Federal, zona ubicada al Sur de La Ciudad de México, y ocupa una superficie de 45,120 metros cuadrados. El inmueble fue inaugurado el 11 de mayo de 1976 por el entonces Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Álvarez, e inicialmente funcionó como Centro Médico de los Reclusorios, habiendo albergado además en sus instalaciones a población varonil y femenil psiquiátrica e inimputable, habiendo cesado su actividad aproximadamente dos años después de su apertura

En el mes de noviembre de 1982 se creó el Centro Femenil de Readaptación Social para albergar a la población proveniente de la Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla, que estaba constituida por población indiciada, procesada y ejecutoriada, desarrollando así su actividad hasta el año de 1987 en que la población indiciada y procesada fue trasladada al Reclusorio Preventivo Femenil Oriente y en 1990 con la apertura del Reclusorio Preventivo Femenil Norte y Reclusorio Preventivo Femenil Sur apoyaron con la población femenil de este tipo dado el crecimiento de la población penitenciaria, quedando entonces el Centro Femenil de Readaptación Social, únicamente con la población Sentenciada Ejecutoriada.

La primera Directora de este Centro fue la Lic. Ruth Villanueva Castillejos y la Jefa de Seguridad la C. Josefina Bravo.

Al interior del Centro se encontraba el CENDI que atendía a hijos de internas y trabajadoras; y el primero de febrero de 1999 fue inaugurado el actual CENDI (localizado en el exterior del inmueble) por el Lic. Jaime Álvarez Ramos, entonces Director de Reclusorios quien concluyó el proyecto inicial del Dr. Carlos Tornero Díaz antecesor de la entonces Dirección General de Reclusorios.

El Centro de Readaptación Social concluyó su actividad con la población sentenciada ejecutoriada el 26 de mayo del 2004 cuando se trasladó a 268 internas al Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, lugar donde se planeó que quedaran integradas la población indiciada, procesada y ejecutoriada; quedando únicamente en este Centro 38 internas psiquiátricas y 9 crónicas degenerativas vulnerables, en total 47.

El 23 de octubre del 2004 fueron recibidas 58 internas más, por necesidad de atención especializada y medicamento controlado.

Es relevante mencionar que dentro de las instalaciones del Centro se incluye la Torre Médica de Reclusorios la cual brinda atención de segundo nivel a internos que requieren consulta de diversas especialidades; asimismo existe atención Médica Quirúrgica y de Hospitalización; cabe aclarar que orgánicamente depende de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud.

4.3.8.-CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE INTEGRACIÓN SOCIAL (TORITO)

El Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, mejor conocido entre los habitantes de la zona donde se encuentra ubicado, como "El Torito", fue inaugurado el 28 de octubre de 1958 por los entonces, Presidente de la República, Lic. Adolfo Ruiz Cortines y Jefe del Departamento del Distrito Federal, Lic. Ernesto Uruchurtu

Este Centro, único en su especie en la Ciudad de México, sito en avenida Aquiles Serdán esquina Lago Gascasónica s/n, colonia Huichapan, Delegación Miguel Hidalgo, cuenta con una superficie de 1730 m². Tiene capacidad para albergar a 124 personas, (72 en el área de hombres y 52 en la de mujeres)

El Centro de Sanciones Administrativas tiene como objetivo dar cumplimiento a las disposiciones legales y de las autoridades competentes para salvaguardar los principios procedimentales que aseguren la Administración de la Justicia; así como otorgar el trato adecuado a los arrestados durante su estancia en este lugar. Las causas de ingreso en su mayoría son por infracciones a la Ley de Cultura Cívica, al Reglamento de Tránsito y por desacato a un mandato judicial.

Debido a que los arrestados solo permanecen un máximo de 36 horas en esta Institución, no es posible aplicar un tratamiento, pero si se les brinda asistencia y atención, a través de las diversas áreas: Medica, Trabajo Social, Psicología y Pedagogía. Asimismo se les proporciona información relativa a problemas de Farmacodependencia, Alcoholismo, VIH/Sida, etc.

Además, durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor podrá ser visitado por sus familiares o por personas de su confianza.”¹²

¹² http://www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciario/readaptacion_mexico.html

4.4. PROPUESTA

Después de analizar los primeros tres capítulos, y claro éste último veamos si es real lo ofrecido por las instituciones o simplemente es una forma de endulzarnos el oído.

Como ya se ha mencionado esta investigación se titula “Existencia de una Verdadera Reinserción Social”, según las estadísticas, la información dada por la Secretaría de Seguridad Pública, el INACIPE, entre otros, la reinserción es una realidad, aquí es donde salta la verdad, si existe esta, pues entonces la sociedad está ciega, pues al salir a la calle no pasa un segundo sin que uno sea asaltado, secuestrado, violado, etc., y cuando los capturan (si es que se tiene la suerte), resulta que el presunto tiene 2, 3, 4 ó más ingresos, ¿cómo le hacen?, y al final la cárcel solo es un hotel de paso.

Es por ello que se investigó más a fondo, por medio de entrevistas a 6 internos (en este capítulo se abordará en extractos para su comprensión, la entrevista completa véase en anexo 2); de los cuales cinco son del Reclusorio (Norte) y el otro de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla; así como a una custodia de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla (varonil).

Siguiendo la línea sobre la cual se sientan las bases de la reinserción social contenidas en el artículo 18 Constitucional y sus respectivas leyes y reglamentos, se harán las aclaraciones, comentarios y su consecuente propuesta en base a ese orden.

Art. 18.- Sólo por delito...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir,

observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Para iniciar leamos detenidamente este artículo...

Ahora que lo hemos leído nuevamente podremos observar más claramente el problema, como se comento en el capítulo tercero, este artículo puede ser excelente, pues tiene casi todo para que un interno se regenere; sin embargo, se nota claramente la ambigüedad o la libre decisión del interno de acatarlo o no, dicho de otro modo, no existe la **ORDEN** de trabajar, capacitarse, estudiar, practicar algún deporte y siendo esto así, pues la misma autoridad pasa por alto la atención médica.

Estas son sólo unas pocas de las múltiples razones para rediseñar y retomar enfoques que se adecuen a la realidad nacional, con medidas de cooperación y colaboración y medidas de pre liberación, libertad anticipada, así como un eficaz sistema de reinserción social, a partir de **la obligatoriedad del establecimiento del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte** penitenciario y se pueda hablar de una auténtica reincorporación social de los excarcelados a la sociedad, con un oficio a desarrollar en su nueva vida productiva.

Esta concepción parte de las premisas de que **la reinserción social debe darse por medio del trabajo y la capacitación para el mismo**; en la necesidad de crear fuentes alternas de empleo que tanto demanda la sociedad; en el mejor aprovechamiento de los recursos existentes y a un esquema de colaboración interinstitucional para combatir frontalmente a la delincuencia y lograr la plena reincorporación de estos individuos a la sociedad como personas productivas con bajos niveles de reincidencia.

En la entrevista realizada a un interno de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla (varonil), quien amablemente otorgo, nos encontramos con el claro sentir de un delincuente que está tratando de reincorporarse a la sociedad, pero que por falta de información a tenido que llevar un proceso muy lento, veamos pues el porqué;

¿Cómo te llamas?

José Martín García Quevedo

¿Por qué estás aquí?

--- me robe un auto, de hecho fue con otros amigos, andábamos tomando y nos aventamos a ver qué pasaba pero nos agarraron.

¿De cuánto es tú sentencia?

--- de 9 años 9 meses, llevo 4 años encerrado, pero 2 los hice en el reclu oriente. No sé porque me trasladaron pa´ acá, ¿tú sabes por qué?, es que me tuve que adaptar otra vez y la verdad estuvo muy duro.

¿Aquí estudias?

--- Si manita, empecé la prepa en el Oriente, y cuando me mandaron aquí le seguí ya acabe.

¿Cómo hiciste para entrar, te dieron la información?

--- no como crees aquí no promocionan, yo al entrar pos supe que la había regado, y quiero salir con algo de conocimientos por mis hijas, así que yo ya sabía que había eso aquí, y pregunte a un cuate de la celda, y ya me dijo.

--- mira mis esposa y mis hijas es lo máspreciado que tengo, y quiero darles un ejemplo, de que uno comete errores, pero que todos se superan, y que las malas compañías y los vicios no dejan nada.

¿Trabajas?

--- sí, en los talleres digamos que soy artesano, además tengo una comisión.

¿Cuál es tu horario?

--- entro a las 8 ó 9 de la mañana hasta la 3 de la tarde, según termine mis encargos.

¿Tienes sueldo? ¿De cuánto es?

--- si, es de \$400.00 a la quincena, poquito no, son como \$26 pesitos al día, pero me aliviano con trabajitos extra y además le ayudo al profe y me da mis propinas, apocó no me ibas a preguntar si me alcanza, ya vez te gane.

¿Es todo para ti o lo repartes con quien?

--- no manita el sueldo los junto y cada mes se los doy completo a mi señora es poquito, son \$800, pero de algo ayuda no, y para que yo gaste aquí es de mis trabajos extra o mis propinas, por decirlo así.

¿Qué te parece la atención médica aquí?

--- malísima, no hay dentista y luego aquí no se puede tener buena salud en la boca, porque esta cara la pasta, y luego duelen bien feo, aunque desde que entre no me han dolido, pero luego veo a los otros, hasta lloran manita, así como los ves de malos.

--- luego aquí, hay un montón de chavos que tienen SIDA, y luego vas al doc. Y todo bien feo, pues no te da buena espina, imagínate que te piquen con la misma jeringa, no no no, el otro día recién llegue del oriente me quisieron someter unos, y me cortaron aquí mira (antebrazo, herida por arma punzo cortante, con longitud de aproximadamente 10 cm), y que me la cure yo.

¿Apoco te cosiste?

---si manita es menos peor que te de tétanos a que te de SIDA o no.

¿Entonces si existe el dormitorio D-10?

--- sí, es pa' los que tienen SIDA, muchos dicen afuera que están encerrados, ósea segregados y no es cierto se mezclan con la población y luego están resentidos y uno tiene miedo de que te piquen. Por eso no voy al doc. No es por discriminación es por seguridad tengo hijas y esposa.

¿Vives condenado a tus pensamientos y a tu delito o luchas por cambiarlo?

--- al principio sí, con el tiempo asimilas lo que hiciste y luchas, pero te digo es de cada uno

Después de realizar esta entrevista, sentí una gran impotencia, porque uno entra y no sabe si saldrá con nuevas mañas, y peor aun si saldrá vivo.

Ahora bien, el interno es quien propone el trabajo y dice que quien quiere lo hace y quien no, pues no.

D-10 PABELLÓN DE LA MUERTE

Al respecto de este fue descrito por internos de la siguiente manera:

“Epidemias de tuberculosis, ausencia de medicamentos, exámenes de carga viral, vejaciones, maltrato y tortura psicológica sufren los presos, con SIDA en Santa Martha Acatitla. Los internos mueren en el servicio médico y los suicidios están a la orden del día.

Dentro del sistema penitenciario mexicano, la legendaria Santa Martha Acatitla, habitada por miles de internos sentenciados a penas muy largas, es la única cárcel que cuenta con un área designada para los portadores de Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), el dormitorio D-10 o pabellón de la muerte.

De manera oficial se le denomina Módulo de Atención integral de VIH, aunque entre el grueso de la población es conocido como el de los “sidosos”, muy pocos se acercan a él. El estigma que padecen sus 38 moradores se los impide, además que para llegar a allí hay que atravesar los largos y helados corredores de la llamada casa azul.

Enormes roedores salen de su madriguera para buscar su propio rancho (alimento de la prisión); quienes corren en los jardines en plena luz del día. Ahí se despliega una raquítica área de juegos infantiles que los custodios se empeñan en mantener cerrada, aunque los hijos de los internos que acuden a la visita familiar ya han roto la malla ciclónica para escabullirse por debajo, burlando toda autoridad.

El 10 es el último de los dormitorios, estando del lado derecho y reservado a los portadores de VIH. El izquierdo para los de alta peligrosidad, en calidad de castigo y protección; castigo por parte de la Dirección, por delitos cometidos dentro de la penitenciaría; protección sobre otros internos que pretender tomar venganza, cobrar deudas por droga o asesinar a quien llega hasta ahí.

La zona cuenta con dos apandos, uno de ellos lo ocupa, Ernesto Ramírez Romo, en castigo por el asesinato de otro interno a quien le clavo una punta de metal. Tantos días dentro lo ponen nervioso y tenso, en la celda de castigo camina en zigzag. Se acerca a la reja de la que cuelga un candado oxidado para confesar su nueva hazaña: “me eché a uno de otro dormitorio”, susurra. Lo peor del apando es que allí no se pueden conseguir dulces. Su cuerpo conoce todo tipo de droga.

En la penitenciaría lo más barato son “las reinas” o chochos (pastilla Reynol de los laboratorios Roche), que se consiguen hasta en \$10. Ernesto consume dos diluidas en el nescafé del desayuno, ingresó a Santa Martha Acatitla, hace un año, con una sentencia de seis, a la que se sumara la nueva condena.

- ¿Por qué lo mataste?
- Hay cosas que no se pueden evitar.

Así convive, por disposición del Consejo Técnico Interdisciplinario, la población más peligrosa de la penitenciaría con la más vulnerable. Ni uno ni otros alcanzan a pagar su deuda social. Los primeros porque cada delito que cometen se les acumula y los segundos porque antes les llega la muerte.

Cuando el interno de cualquier prisión solicita el beneficio de la visita conyugal, el Consejo Técnico Interdisciplinario requiere una serie de exámenes médicos, entre los que se incluye el de VIH. Si se detecta que es portador, se le traslada a Santa Martha Acatitla, tenga o no dictada una sentencia y en calidad de “depositario”.



El supuesto es que allí recibirá atención médica necesaria, aunque el Servicio Médico de la Penitenciaría, dirigido por el médico cirujano Jesús Arreguín Parra, es tan deficiente que **“no cuenta con un solo INFECTÓLOGO”**.

Los enfermos con SIDA algunos en estado terminal, son atendidos solo por el médico y su anestesista; no se le realizan los análisis clínicos necesarios, que deben realizarse por lo menos cada seis meses (sub población de linfocitos, CD4 y carga viral), y por lo tanto tampoco se les proporciona alimentos, para prevenir tuberculosis, neumonía o micosis, ni se les suministra antirretrovirales.

Y es que los centros penitenciarios no cuentan con las posibilidades para atender todas las enfermedades de los internos y mucho menos los de los portadores de VIH.

El ex director de la Penitenciaría Santa Martha Acatitla, ha prohibido el paso a organizaciones gubernamentales como Ave de México y CONASIDA, que realizaban campañas de información y regalaban condones a los internos, que ahora solo conocen la evolución de la enfermedad.”

EN LA VISITA A RECLUSORIO NORTE...

En otra visita hecha al reclusorio norte, al recorrer parte de sus instalaciones no se puede creer lo que pasa mientras unos pocos, laboraban en los talleres, en la cocina, en la panificadora, y vendiendo dulces, otros (70%) están en los patios fumando marihuana, jugando, dormidos, peleando, o simplemente viendo el pasar del tiempo, es increíble el desperdicio de mano de obra.

Y no solo eso la desigualdad es tal que no se puede creer, por ejemplo, mientras a la derecha había un grupito de 10 chavos entre 18 y 30 años con vestimentas digamos normales de un interno, pero con tenis de marca, pantalón planchadito y nuevo, playera blanca nueva, un buen cinturón y que no reflejan su estancia en este lugar y claro compartiendo un poco de cannabis.

Al fondo un anciano sin playera, sin zapatos, con un pantalón más roído que el de los miserables, y como cinturón un cordón, pidiendo un poco de agua o comida, que clase de nudo en la garganta se me desarrolló. Parecieran cuentos y ojalá fuera así, pero no, es una realidad.

Después de estas visitas solo queda realizar las siguientes propuestas y pensar que el derecho aún produce justicia.

El hacer el trabajo penitenciario **OBLIGATORIO**, y con acciones tendientes a beneficiar a la población de escasos recursos a obtener satisfactores, se sustenta a su vez en una premisa que debemos desarrollar, hasta lograr los objetivos de una nueva política penitenciaria que aquí se sustenta: **"el interno debe producir al menos lo que consume"**. Esta es sólo una de las múltiples opciones para lograr que el trabajo penitenciario tenga la oportunidad de ser **productivo, remunerado y permanente**.

Aquí cabe hacer un paréntesis para realizar una reflexión en torno al contexto que enfrentan algunos reos, que ante su incapacidad económica, se encuentran prácticamente en una situación de indefensión, pues a pesar de haber cumplido su pena, no han tenido la capacidad de **reparar el daño** de manera pecuniaria.

Esta es una auténtica oportunidad de retomar y aplicar a cabalidad la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de aplicación Federal, que en su artículo 10, párrafo III señala:

"Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente:

"Treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, diez por ciento para los gastos menores del reo."

México daría un paso gigantesco en la construcción de un esquema diferente, rompiendo paradigmas, aprovechando la existencia de mano de obra permanente, en primer lugar para reducir los excesivos gastos de manutención de la población penitenciaria; en segundo término, logrando beneficios para los que menos tienen, tratando de reducir las abismales diferencias entre los que no tiene absolutamente nada, y al final del procedimiento, para enseñar un oficio o actividad productiva a los internos para que una vez excarcelados, se dediquen a actividades lícitas.

POR LO TANTO LA PROPUESTA PRIMORDIAL DE ESTA TESIS ES LA SIGUIENTE:

Artículo 18 Constitucional Párrafo segundo:

EL SISTEMA PENITENCIARIO SE ORGANIZARÁ SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO, LA EDUCACIÓN, LA SALUD Y EL DEPORTE **CON CARÁCTER DE OBLIGATORIO**, COMO MEDIOS PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN DEL SENTENCIADO A LA SOCIEDAD Y PROCURAR QUE NO VUELVA A DELINQUIR, OBSERVANDO LOS BENEFICIOS QUE PARA EL PREVÉ LA LEY. LAS MUJERES COMPURGARÁN SUS PENAS EN LUGARES SEPARADOS DE LOS DESTINADOS A LOS HOMBRES PARA TAL EFECTO.

Propongo la creación de dos patios para el esparcimiento y no solo un área común, de tal forma que exista la diferenciación entre internos de acuerdo a su peligrosidad; así como entre procesados y sentenciados.

Propongo que los internos sean separados de acuerdo al delito cometido, esto es, en base a su fuero.

Propongo que la educación primaria, secundaria y preparatoria, sea totalmente obligatoria para quienes carezcan de esta. No dejando a su arbitrio la elección. Así como la aplicación de un examen a los internos para evaluar su grado escolar y colocarlos en el adecuado.

Propongo la implementación de nuevas ramas del trabajo. Además de que empresas puedan emplear internos, creando nuevas plazas, en las que puedan desempeñarse, y de ser posible al momento de que este cumpla su pena, tenga la opción de seguir laborando para la empresa a fin de tener un control del ex presidiario.

Propongo crear torneos, competencias, etc. intelectuales en las que el interno desarrolle sus capacidades con apoyo de instituciones como lo es la UNAM, IPN, UAM, etcétera, por lo cual reciba ciertos beneficios.

Esta propuesta no tiene más que beneficio, ya que sin duda los presos de mayor peligrosidad terminan por enseñar y malear a los de media y mínima peligrosidad. Es para todos bien sabido que la cárcel es la “escuela del Crimen”, pero que han hecho las autoridades, nada; solo aumentar la población sin dar una verdadera separación entre estos tres grupos de reos, ya sabemos que al salir al área común se mezclan y no se sabe quién es más que quien.

En cuanto a la educación, capacitación, trabajo y deporte lo único que se pretende es que los reclusos se integren a una sociedad demandante, pues de lo contrario caerían nuevamente en la delincuencia, para satisfacer sus necesidades y la de sus familias. Por ello al prepararse dentro del penal, podrán tener mayor oportunidad de trabajo, y contar con más recursos para su pronta integración a la sociedad, de igual forma el convivir con su familia les hace anhelar su vida fuera del mismo, por lo que el reo tendrá la opción de capacitarse, y ser provechoso para su familia y para él mismo.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- La materia debía llamarse Derecho de la Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad y no así Derecho Penitenciario.

SEGUNDO.- Las Leyes no están mal estructuradas, pero si el sistema al que van dirigidas, pues al no ser garantizados los derechos de los internos, y al no tener elementos capacitados para su aplicación resultan obsoletas.

TERCERO.- Los presos están sometidos a abusos, que incluyen la extorsión por parte de guardias y la imposición del confinamiento en solitario durante períodos indefinidos.

CUARTO.- Varios de los problemas más apremiantes de México en materia de derechos humanos se derivan de las deficiencias en su sistema de justicia penal.

QUINTO.- Cada cárcel, prisión, pasan a ser un micro universo del prisionero, desarrollando allí, internamente iras, sueños, rabias y caracteres, etc. Cayendo en las más grandes contradicciones. El hombre que llega a la prisión -luego de un juicio o no- pierde todas las garantías individuales que poseía antes del ingreso, pasa sin embargo a tener obligaciones, deberes y a obedecer en una escala de valores, que hasta ese momento no lo había conocido ni sentido. Se convertirá en un hombre insignificante, culpable e indeseado. Pisoteado, denigrado y maltratado.

SEXTO.- Al no encontrar una Reinserción pierde su individualidad, dignidad y responsabilidad. Es conducido, manejado y titeretiado. Pero lo menos que logra es rebatir o criticar, se le someterá al trabajo, para que olvide el tiempo, la espera y su vida se transforme en el castigo permanente de todos los minutos, horas y días que vive. No puede olvidarse lo qué es, cómo es y qué es lo que

será. El tiempo es el que se le asignó, no puede rebelarse a perderlo, no lo dejan y además le recuerdan permanentemente su condición y su precariedad como parte de un sistema que le impone todo y le quita todo.

SÉPTIMO.- Las prisiones y cárceles buscan -sobre todo por parte de los defensores del sistema- la mejoría, corrección y saneamiento de los delincuentes. Por diversos motivos, el encierro del cuerpo -se creía y cree- posibilitaba la corrección de sus acciones, la mejor calidad de vida y adquisición de valores y preparación para enfrentar la nueva vida, una vez terminada la condena. Pero, muchas de las prisiones que hemos conocido, son insalubres, insanas, alienantes y antinatural. Lo que conlleva resultados de igual orden. Además, no olvidemos la cruel separación que significa -en muchos de los casos- aislar al hombre y a la mujer en distintas celdas y cárceles, perdiendo su condición natural sexual, por una, que en muchas ocasiones pierde su heterosexualidad y cae en la homosexualidad.

OCTAVO.- Nuestro cambio de actitud a largo plazo va a producir resultados que van a impactar en la seguridad de nuestro medio, como Sociedad. Si es usted propietario de una empresa se le oportunity a personas que en el pasado fueron orilladas a cometer un delito para subsistir, por necesidad. El Gobierno del D. F. está dispuesto a iniciar un programa de trabajo recomendando a ciertos internos que están por salir quienes han demostrado buena conducta y deseos probados de que merecen una nueva oportunity. Si su compañía requiere de fuerza laboral empeñosa en áreas que requieren hombres y mujeres que desesperadamente la ofrecen, ellos se los van a agradecer por el resto de sus días por esa oportunity, usted a la vez dará incentivos por lograr una economía más sana y un país más seguro donde vivamos todos. La Presencia de los Extranjeros en Nuestros Reclusorios 20 países que representan a todos los continentes están tristemente representados en los reclusorios de la Ciudad de México.

NOVENA.- Si no nos ocupamos de la modificación de estructuras político-sociales en las cuales se dan las conductas antisociales, no estamos resolviendo en realidad el problema, solo es una lucha parcial y superficialmente inútil, QUE CONTINUARA CON LA DEFICIENTE REINSERCIÓN SOCIAL.

DECIMO.- La inclusión de la figura de la OBLIGATORIEDAD en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, ayudara a una mejor aplicación de las normas secundaria que para el caso sean aplicables.

FUENTES CONSULTADAS

BRINGAS, Alejandro. Las Cárceles Mexicanas: una Revisión de la Realidad Penitenciaria, Grijalbo, México 1998,

CALÓN, Cuello. *Apud* BUJÁN, Javier Alejandro y FERRANDO, Víctor Hugo. La Cárcel Mexicana. Una Perspectiva Crítica. Buenos Aires, 1998,

CHAVERRI, Mónica *et al.* El Sistema Penitenciario: Entre el Temor y la Esperanza. Orlando Cardenas Editor, México:1991,

DÍAZ, Antonio Labastida y CASTILLEJA, Ruth Villanueva *et al.* El Sistema Penitenciario Mexicano. México: Instituto Mexicano de Prevención de Delito e Investigación Penitenciaria. 1996,

FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. "La Pena de Prisión, Propuestas para Sustituirla o Abolirla". . UNAM, México, 1993.

FONSECA, José . La Vida en los Reclusorios: Espeluznantes Sucesos Ocurridos en las Cárceles de México.: Edamex, México: 1992.

GALINDO, Antonio z. Narraciones Amuralladas.: Impresos Chávez, México 2001

GARCÍA ANDRADE, Irma, "El Actual Sistema Penitenciario en México", primera edición, SISTA, México, 2006

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "La Prisión", Fondo de Cultura Económica, México, 1975.

GARCÍA, Julio. Cárceles., segunda edición, Extra Alfaguara, México,1998,

GONZÁLEZ PLACENCIA, Luís. "La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo, Aportes y Expectativas". CNDH, México, 1995.

LINS E SILVA, Evandro. *Apud* BARROS LEAL, César. Prisión: Crepúsculo de una Era. Porrúa, México, 2000,

MANZANERA, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión: Porrúa, México 1998,

NEUMAN, Elías. El Estado Penal y la Prisión-Muerte.. Ediciones Universidad, Buenos Aires 2001

OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Derecho Punitivo, Teorías sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito, Trillas, México, 1993.

ORTÍZ ORTÍZ, Serafín. Los Fines de la Pena. INACIPE, México, 1993.

RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. “Penología, Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad”. Segunda edición, Porrúa, México, 1997.

REZENDE, Iris. Prisões e Penas Alternativas. Ponencia impartida en el 1er Congreso sobre Ejecución de la Pena, en Fortaleza, el 24 de setiembre de 1997. Brasília, DF: Imprensa Nacional, México, 1997,

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. “Penología”. . Porrúa, México, 1998.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. “La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión”, Porrúa, México, 2004.

ROMERO, Cecilia La Abolición del Sistema Penal: Perspectivas de Solución a la Violencia Institucionalizada.: Editec, Costa Rica, 1992

TAVIRA, Juan Pablo de. ¿Por qué Almoloya? Análisis de un Proyecto Penitenciario.: Diana, México, 1995,

FUENTES LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compila XII, Legislación Federal y del Distrito Federal 2008

Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social, compila XII, Legislación Federal y del Distrito Federal 2008

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, SISTA, México 2008

Ley de Ejecución De Sanciones Penales Para El Distrito Federal, compila XII, Legislación Federal y del Distrito Federal 2008

Reglamento De Los Centros Federales De Readaptación Social, 2008

Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención Y Readaptación Social, 2007

MESOGRAFÍA

<http://www.jornada.unam.mx/2005/06/02/018n1pol.php>

Publicado: Agosto de 2006 / No. 14

http://www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciarismo/readaptacion_mexico.html

http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/prs/desk?_nfpb=true&_pageLabel=prs_page_3&docName=Plaza%20Comunitaria&nodeId=/BEA%20Repository/93223//archivo&pathImg=/BEA%20Repository%2FImport%2FPrevenci%C3%B3n+y+Readaptaci%C3%B3n+Social%2FPrevenci%C3%B3n+Readaptaci%C3%B3n+y+Reincorporaci%C3%B3n+Soci al%2FReadaptaci%C3%B3n+Social%2FPlaza+Comunitaria

<http://www.elporvenir.com.mx/default.asp>

http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=203845

http://www.elocal.gob.mx/wb2/ELOCAL/ELOC_Prevention_y_readaptacion_social

ANEXO 1

Movimiento Diario de Población Penitenciaria

Fecha	Total de internos
06 de noviembre de 2008	37,803
05 de noviembre de 2008	37,789
04 de noviembre de 2008	37,793
03 de noviembre de 2008	37,805
02 de noviembre de 2008	37,753
01 de noviembre de 2008	37,686

TRABAJO PENITENCIARIO

Resultados 2008

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Juni	Juli	Agosto	Septiembre
Socios Industriales	23	24	20	21	28	29	28	29	34
Internos Laborando con Socios Industriales	873	900	931	987	1,087	1,002	1,137	1,143	1,186
Centros de reclusión en los que tienen actividad los Socios Industriales	8	8	8	8	8	8	8	8	8
Naves Industriales	42	42	45	46	46	45	46	48	56

Internos laborales	Servicios Generales	Artesanos	Talleres Industriales	Actividades Recreativas y Culturales	Población Laborando	Población Total Interna	%
Enero	7,181	5,306	1,145	901	14,533	34,995	41.29 %
Febrero	7,711	5,306	1,183	982	15,182	34,702	41.88 %
Marzo	7,711	4,849	1,226	982	14,768	35,455	41.65 %
Abril	6,967	4,535	1,281	1,035	13,818	34,701	41.88 %
Mayo	6,967	4,307	1,414	1,035	13,723	36,057	39.05 %
Junio	7,413	4,520	1,337	1,011	14,281	36,299	39.34 %
Julio	7,088	5,016	1,368	999	14,471	36,671	39.46 %
Agosto	7,615	4,696	1,477	1,000	14,788	37,067	39.89 %
Septiembre	7,841	4,952	1,533	1,201	15,527	37,613	41.28 %
Octubre							
Noviembre							
Diciembre							
Porcentaje							

Cifras Años Anteriores:

Población Interna Laborando

INTERNOS LABORANDO	POBLACIÓN INTERNA LABORANDO				
	2003	2004	2005	2006	2007
Servicios Generales	3,397	6,478	7,004	6,787	6,414
Artesanos	4,569	5 067	6,155	7,082	7,469
Talleres Industriales	307	521	839	1,112	1,211
Actividades Culturales y Recreativas	532	583	879	1,046	928
Total	8,805	12,649	14,877	16,027	16,022

Año	Población Interna	Total	Población Laborando	Porcentaje
2003	23,928		8,805	36.80%
2004	28,657		12,649	44.14%
2005	31,332		14,877	47.48%
2006	32,651		16,027	49%
2007	33,348		16,022	48%

ANEXO 1- A

Licenciaturas

Las Licenciaturas que se ofrecen en el Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social del Distrito Federal son:

- **Ciencias Políticas y Administración Urbana.**
- **Creación Literaria.**
- **Derecho.**

Sedes

NOMBRE	DIRECCIÓN
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla Centro Escolar " <i>Rosario Ibarra de Piedra</i> "	Av. Ermita Iztapalapa 4037, Col. Sta. Martha Acatitla, Del Iztapalapa, C. P. 09560
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan Centro Escolar " <i>Francisco I. Madero</i> "	Prolongación La Joya s/n, Col. Valle Escondido, Del. Tlalpan, C. P. 16020
Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla Centro Escolar " <i>Valentín Campa Salazar</i> "	Calle Morelos s/n, Col. Paraje Zacatepec, Del. Iztapalapa, C. P. 09560
Penitenciaría Varonil del Distrito Federal Centro Escolar " <i>Pedro López</i> "	Av. Ermita Iztapalapa s/n, Col. Sta. Martha Acatitla, Del. Iztapalapa C. P. 09560
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente Centro Escolar " <i>Francisco I. Madero</i> "	Reforma Oriente 100, colonia San Lorenzo, Periférico Oriente, Del. Iztapalapa, C. P. 09900

ANEXO 2

ENTREVISTA

INTERNO SANTA MARTHA ACATITLA

¿Cómo te llamas?

José Martín García Quevedo

¿Cuántos años tienes?

38 años

¿Por qué estás aquí?

--- me robe un auto, de hecho fue con otros amigos, andábamos tomando y nos aventamos a ver qué pasaba pero nos agarraron.

¿De cuánto es tu sentencia?

--- de 9 años 9 meses, llevo 4 años encerrado, pero 2 los hice en el reclu oriente. No sé porque me trasladaron pa' acá, ¿tú sabes por qué?, es que me tuve que adaptar otra vez y la verdad estuvo muy duro.

¿Es la primera vez que lo haces?

--- si como te repito fue por el alcohol, y la neta malas compañías, porque yo si tenía trabajo, siempre he sido comerciante.

¿Para ti qué es la readaptación o reinserción social?

--- pues, tal vez que cuando salgas de aquí ya no seas ratero o por lo que hayas entrado.

¿Se cumple?

--- pues te voy a decir algo, aquí se compone el que quiere, y la verdad hay muchos que van a salir peor, en mi caso pues si sirve porque si estoy bien arrepentido, mira yo tengo mi esposa y dos hijas una de 14 y otra de 16, y me duele haberlas dejado solas por una estupidez, porque eso fue, mira yo ni tomo ni me drogo, y el día que me tome unas la regué.

TE PARECE SI HABLAMOS DE LA EDUCACIÓN, EL TRABAJO, DEPORTE, SALUD Y CAPACITACIÓN

--- Órale

¿Cuál es tu grado de estudios?

--- afuera termine hasta la secu porque no había mucho dinero además pos como era comerciante creía que era mejor.

¿Aquí estudias?

--- Si manita, empecé la prepa en el Oriente, y cuando me mandaron aquí le seguí ya acabe.

¿Hasta dónde pretendes llegar?

--- aquí se trata de superación personal y si quieres salir del cana, por eso estudio y trabajo, además por mi familia, así que hasta donde pueda.

¿Cómo hiciste para entrar, te dieron la información?

--- no como crees aquí no promocionan, yo al entrar pos supe que la había regado, y quiero salir con algo de conocimientos pos mis hijas, así que yo ya sabía que había eso aquí, y pregunte a un cuate de la celda, y ya me dijo.

--- mira mis esposa y mis hijas es lo máspreciado que tengo, y quiero darles un ejemplo, de que uno comete errores, pero que todos se superan, y que las malas compañías y los vicios no dejan nada.

¿Trabajas?

--- sí, en los talleres digamos que soy artesano, además tengo una comisión.

QUE BIEN, OSEÁ QUE TE PORTAS BIEN.

--- jajajaja pos lo intento

¿En qué consiste tu comisión y qué tipo de artesanías elaboras?

--- pos todo los manual, como cuadros, casitas, pero me gusta aprender de todo y luego ando metiéndome en otros talleres.

Y LA COMICIÓN

--- a si manita perdón, cuando me paro me pongo a barrer los pasillos, y los talleres.

¿Cuál es tu horario?

--- entro a las 8 ó 9 de la mañana hasta la 3 de la tarde, según termine mis encargos.

¿Tienes sueldo, de cuanto es?

--- si, es de \$400.00 a la quincena, poquito no, son como \$26 pesitos al día, pero me aliviano con trabajitos extra y además le ayudo al profe y me da mis propinas, apocó no me ibas a preguntar si me alcanza, ya vez te gane.

¿Es todo para ti o lo repartes con quien?

--- no manita el sueldo los junto y cada mes se los doy completo a mi señora es poquito, son \$800, pero de algo ayuda no, y para que yo gaste aquí es de mis trabajos extra o mis propinas, por decirlo así.

¿Les das algo a los custodios?

--- no, por lo menos yo no porque me porto pos dentro de lo que cabe bien, y al contrario me traen trabajo, como tu manita que dicen que me vas a dar una lana por la entrevista, jajaja no es cierto no te espantes, pero regálame un chicle, si tienes.

¿Cuánto produces por día?

--- depende, de la habilidad de cada interno, yo no te podría decir algo exacto porque a veces tengo más encargos.

¿Qué otros talleres propones?

--- mmm, pues la verdad estaría bien que hubiera más de mano de obra, y que las empresas invirtieran en nuestra mano de obra al fin de por si nos pagan bien poquito

¿Cuándo salgas a que te dedicaras en cuestión del trabajo?

--- pos como te digo yo soy comerciante vendo ropa, en un tianguis, y me iba muy bien no que ahora con 400 a la quincena si esta pesado.

¿Podrías en práctica lo aprendido aquí?

--- las mañas... jaja, claro manita la verdad es que si me gusta mi trabajo aquí y si lo puedo seguir haciendo pues adelante

--- oye antes de que sigas, te quiero decir que estaría bien que abrieran mas fuentes de trabajo y lo difundieran.

¿Practicar algún deporte?

--- aquí si te quedo mal, no

¿Por qué?

--- es que si tengo otros deberes y no me alcanza el tiempo, pero mi cuate de celda practica ajedrez, también es deporte no, los que no hacen nada esos se la pasan jugando lo que caiga.

SALUD

¿Qué te parece la atención médica aquí?

--- malísima, no hay dentista y luego aquí no se puede tener buena salud en la boca, porque esta cara la pasta, y luego duelen bien feo, aunque desde que entre no me han dolido, pero luego veo a los otros, hasta lloran manita, así como los ves de malos.

--- luego aquí, hay un montón de chavos que tienen SIDA, y luego vas al doc. Y todo bien feo, pues no te da buena espina, imagínate que te piquen con la misma jeringa, no no no, el otro día recién llegue del oriente me quisieron someter unos, y me cortaron aquí mira (antebrazo, herida por arma punzo cortante, con longitud de aproximadamente 10 cm), y que me la cure yo.

¿Apoco te cosiste?

---si manita es menos peor que te de tétanos a que te de SIDA o no.

¿Entonces si existe el dormitorio D-10?

--- si, es pa' los que tienen SIDA, muchos dicen afuera que están encerrados, ósea segregados y no es cierto se mezclan con la población y luego están resentidos y uno tiene miedo de que te piquen. Por eso no voy al doc. No es por discriminación es por seguridad tengo hijas y esposa.

ESCUCHA LO QUE TE VOY A PLANTEAR PIENSALO Y RESPONDEME

Son las 3 am y se presenta un terremoto, un incendio, o un acontecimiento en el que hubiese muchos heridos. ¿Crees que la atención que se diera fuese pronta y oportuna, adecuada? Ósea ¿qué los puedan atender a todos?

--- noooo, si ni hay medicamentos y mucho menos médico no pos ya me asuste ojala no pase, porque ya nos fregamos.

¿Los custodios están preparados e instruidos en primeros auxilios?

--- pos según pero, hasta crees, estaría bien que nos capacitaran en eso uno nunca sabe cuando nos podemos ahogar con algo y hay que saber, bueno yo digo, esta padre tu pregunta, ya me pusiste a pensar.

Llegamos a la pregunta más linda

---a va échamela

¿Consumes drogas?

--- que crees, que no manita ni fumo, ni me drogo, ni alcohol; vez que te digo que lo hice una vez y me quito las ganas de hacerlo otra vez.

¿Existe venta y distribución aquí?

--- pos si, nada más que no te puedo decir más, sobre eso porque me meto el líos, lo único que te puedo decir es que la droga aquí es como el café.

¿Crees que aquí es la Universidad del crimen?

--- sí, es que como te digo cada quien se hace su camino

¿Qué propones para que cambie?

--- te repito más trabajo, con eso

¿En tu celda cuantos son hay sobre población?

--- nada más 2, pero en el oriente éramos un buen como 22, a unos los amarraban los custodios pa que durmieran. Mi dormitorio es el 2

¿Están separados por delito, se juntan y dónde?

--- quesque, pero no nos vemos en todos lados y como tú dices se cuentan sus hazañas y eso está mal, bueno vas a decir que soy sangrón pero por eso yo trabajo y hago muchas cosas pa no entrarle en sus jueguitos, en dormitorio 4 son reincidentes y luego son bien malillas entran ponle unos 20 y salen 10 pero con los pies por delante, y en el 1 hay de todo se revuelven. Y la neta si se adiestran entre ellos

¿Hay delitos intramuros, ósea aquí?

--- si mira por ejemplo cuando llegue tenía un radio y luego luego me lo robaron

¿Vives condenado a tus pensamientos y a tu delito o luchas por cambiarlo?

--- al principio sí, con el tiempo asimilas lo que hiciste y luchas, pero te digo es de cada uno.

DE LO SIGUIENTE RESPONDE SI O NO, O UN PORCENTAJE

EXISTE AQUÍ

• REPETO	NO	20%
• DISCIPLINA	ALGO	10%
• OFERTA DE TRABAJO	NO	
• BECAS DE APOYO	NO	5%
• VIGILANCIA	SI	30%
• CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN	NO	30%
• ENFERMEDAD	SI	
• VIOLENCIA	SI	70%
• SALUD	NO	80%
• IGUALDAD	NO	20%
• DELITOS INTRA-MUROS	SI	
• DESPARASITACIÓN	NO	80%
• AMISTAD	SI AQUÍ	NO LA PROMOCIONAN
	NADA	
	MAS	

¿CREES SINCERAMENTE QUE TE PUEDES READAPTAR CON ESTAS CONDICIONES?

---Te repito es cuestión interna de cada uno y yo si quiero por mis hijas, aunque para ser sincero, es bien difícil porque aquí no te avisan de nada, ya ves yo trabajo y hago de todo y no sé cuanto llevo de menos en mi sentencia.

Pues muchas gracias, estoy para servirte,

--- Gracias a ti manita, por lo menos hoy fue un día diferente, cuídate mucho.